



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 864.-** Extracto de la IV Convocatoria de ayudas a la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos de la Ciudad de Ceuta, en el marco P.O. FSE para Ceuta 2014-2022. **Pag. 2676**
- 876.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, de 29 de noviembre de 2022, por el que se aprueba la versión 1.2 del Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero periodo 2021-2030 de la Planta de Endesa. **Pag. 2678**
- 877.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, de 28 de noviembre de 2022, por el que se autoriza la apertura de los comercios en domingos y festivos del año 2023 en la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag. 2726**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 865.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Ayudante Sepulturero de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición por turno libre. **Pag. 2728**
- 866.-** AMGEVICESA.-Corrección de error de transcripción del anuncio nº 777 publicado en el BOCCE 6250 de 8 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación de la convocatoria de 1 plaza de Auxiliar Administrativo/a, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición. **Pag. 2730**
- 867.-** AMGEVICESA.-Corrección de error de transcripción del anuncio nº 789 publicado en el BOCCE 6250 de 8 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Auxiliar Informático/a, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición. **Pag. 2731**
- 868.-** AMGEVICESA.-Corrección de error de transcripción del anuncio nº 790 publicado en el BOCCE 6250 de 8 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Contable, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición. **Pag. 2732**
- 872.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Celador-Vigilante de la Ciudad de Ceuta, con carácter interino, mediante el sistema de oposición libre. **Pag. 2733**

BOCCE

Año XCVII

Martes

6 de Diciembre de 2022

**Nº6.258
ORDINARIO**



CEUTA
D.L.: CE.1-1958

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 869.-** Información pública del expediente de solicitud de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza, sito en Paseo de las Palmeras nº 30 bajo, cuyo titular es D. David Muñoz Tinoco. **Pag. 2736**
- 870.-** PROCESA.-Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III a D. Simón Philipp Gobel. **Pag. 2737**
- 871.-** Información pública del expediente de solicitud de apertura del establecimiento sito en Murallas Reales, Revellín de San Pablo, a instancia del titular del CIF A11906013, para ejercer la actividad de instituto tecnológico y aceleradora de empresas (centro de formación y oficio). **Pag. 2739**
- 873.-** PROCESA.-Resolución Definitiva de las ayudas y subvenciones relativas al Autoempleo, contenidas en el P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (1ª convocatoria 2022). **Pag. 2739**
- 874.-** PROCESA.-Resolución Definitiva de las ayudas y subvenciones relativas a la Contratación Indefinida, contenidas en el P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (1ª convocatoria 2022). **Pag. 2745**
- 875.-** PROCESA.-Resolución Definitiva de las ayudas y subvenciones relativas a la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, contenidas en el P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (1ª convocatoria 2022). **Pag. 2751**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****864.-** TítuloES: IV convocatoria de ayudas a la transformación 2022

TextoES: BDNS(Identif.):661799

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/661799>)

PRIMEROS: BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, el destinatario final de la ayuda pública, que podrá ser cualquier persona física o jurídica, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, es decir, que transformen contratos temporales en indefinidos.

En todo caso, la persona a transformar en indefinido debe reunir los condicionantes para ser incluidos en los colectivos desfavorecidos, muy desfavorecidos o discapacitados.

SEGUNDO: FINALIDAD

Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria y reguladas en las citadas bases, cumplen la finalidad de incentivar la transformación de contratos temporales en indefinidos de personas desfavorecidas en Ceuta.

TERCERO: BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras de aplicación se aprobaron mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de septiembre de 2015, se estableció el marco regulador para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al fomento de la contratación indefinida y transformación de temporales en indefinidos, en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el BOCCE 5.504 de 15 de septiembre de 2015, modificado mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2017 publicada en el BOCCE nº 5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, y modificada posteriormente mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 22 de febrero de 2017, publicado en BOCCE 5.660, de 14 de marzo de 2017. Se ha realizado una nueva modificación de bases, mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 17 de enero de 2018, publicado en BOCCE 5.750, de 23 de enero de 2018. También hay que tener en cuenta la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública publicada en el BOCCE 6.069 de fecha 12 de febrero de 2021 por la que se modifica puntualmente la normativa relativa a las ayudas para la contratación indefinida.

Es preciso tener en cuenta así mismo, lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014.

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, en la convocatoria más abajo indicada, será de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 Euros) que se distribuye de la siguiente forma:

1º. – Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE hasta el día 31 de enero de 2023.

El crédito disponible será imputado con cargo al Programa Operativo FSE 2014-2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, denominada “Ayudas FSE”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a la transformación de contratos temporales en indefinidos, se procederá a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1, b) y 67.5. a).i) del Reglamento General 1303/2013.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Ambas convocatorias serán abiertas y el plazo para la presentación de solicitudes será:

1º. – Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE hasta el día 31 de enero de 2023.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2022-11-29

Firmante: Rodolfo Croce Clavero. P.O.F. Secretaria Gral.

876.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, por el que se aprueba la versión 1.2 del Plan de Seguimiento de emisiones de gases de efecto invernadero período 2021-2030 de la Planta de Endesa.

Mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de fecha 9.6.2021 (2021/5964) se aprobó plan de seguimiento de emisiones de gases de efecto invernadero período 2021-2030, versión V.1 (BOCCE n. 6117 de 30.7.2021).

Por otra resolución del mismo órgano de fecha 17.2.2022 (2022/1890; expediente 2021/17404) se aprobó la versión V.1.1 del referido Plan (BOCCE n. 6177 de 25.2.2022).

D. Ignacio Sabugal Méndez-Trelles con NIF 44427827-S, en representación de ENDESA GENERACIÓN, titular de la Central Diesel de Ceuta en escrito de 9.11.2022, solicita la aprobación de nueva versión (V1.2) del Plan de seguimiento gases de efecto invernadero 2021-2030, atendido que se han producido las siguientes modificaciones: **(i)** descripción del método para determinar lagunas de datos en la pestaña “K”, apartado 22.g); **(ii)** modificación del contacto principal en la pestaña “B” apartado 4.a).

Los servicios técnicos de la consejería con fecha 3.11.2021 emiten informe en el que constatan que las modificaciones propuestas son “no significativas” por lo que no existen inconvenientes de tipo técnico en acceder a lo solicitado.

El artículo 4.5 Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE n. 59, de 10.3.2005; en adelante LEGEI) señala que *los titulares deberán mantener los planes de seguimiento de las emisiones actualizados de acuerdo con la normativa de la Unión Europea y deberán notificar sin demora injustificada al órgano autonómico competente cualquier propuesta de modificación del plan de seguimiento. El órgano autonómico competente podrá permitir que los titulares actualicen los planes de seguimiento de emisiones sin modificación de la autorización.*

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que dicha modificación no sea considerada significativa con arreglo a la normativa de la Unión Europea, el titular de la instalación podrá presentar la modificación del plan de seguimiento a más tardar el 31 de diciembre del mismo año en que tenga lugar.

Las comunidades autónomas comunicarán a la Oficina Española de Cambio Climático, como órgano competente en materia de registro conforme al artículo 25.3, las resoluciones de otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones en el plazo de diez días desde la fecha de la resolución (artículo 8 LEGEI).

Las Administraciones deben difundir información ambiental de autorizaciones con un efecto significativo sobre el medio ambiente. En su defecto, la referencia al lugar donde se puede solicitar o encontrar la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 (artículo 7.6 Ley 27/2006, de 18 de julio, Regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE; BOE n. 171, de 19.7.2006).

Los informes de emisiones en poder de la autoridad competente serán puestos a disposición del público por dicha autoridad, con sujeción a las normas nacionales adoptadas de conformidad con la Directiva 2003/4/CE [artículo 71 Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066].

A la Ciudad de Ceuta le corresponde la ejecución de la legislación del Estado en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes (artículo 22.1.1ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de autonomía de Ceuta, BOE n. 62, de 14.3.1995, en adelante EAC).

La anterior competencia comprenderá, entre otras, facultades de Administración, inspección y sanción (art. 22.2 EAC).

Mediante Real Decreto 2502/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de *industria y energía* (BOE n. 13, de 15.1.1997) ésta asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en el territorio de la Ciudad de Ceuta para la ejecución de la normativa del Estado, entre otras materias, en protección y control de medio ambiente industrial.

Conforme dispone el artículo 17.1 del Reglamento de gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) corresponde a los Consejeros, entre otras, *ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias.*

En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos del Presidente de fecha 2.3.2020 (BOCCE Extraordinario n. 19, de 3.3.2020) y de organización funcional de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta según Decreto del Presidente de fecha 8.10.2020 (BOCCE n. 6034, de 13.10.2020) **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Aprobar Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el período 2021-2030 de la central diesel de Ceuta, en su versión V1.2 que figura en anexo a esta Resolución, y que sustituye al aprobado por Decreto de esta Consejería de fecha 17.2.2022 (2022/1890) en su versión V.1.1 del referido Plan (BOCCE n. 6177 de 25.2.2022).

SEGUNDO. Comunicar a la interesada lo siguiente:

- a. El titular de la instalación deberá remitir al órgano autonómico competente, antes del 28 de febrero de cada año, el informe verificado sobre las emisiones del año precedente, que se ajustará a lo exigido en la autorización, según lo dispuesto en el artículo 4.2.e) y en la parte A del anexo III (artículo 22. 1.).
- b. Cabe recordar que los derechos de emisión expedidos a partir del 1 de enero de 2013 tendrán validez indefinida. Los expedidos a partir del 1 de enero de 2021 indicarán en qué periodo de comercio se expidieron, y serán válidos para las emisiones desde el primer año de ese periodo en adelante (artículo 12).
- c. A partir de 2021 no se asignarán derechos de emisión de forma gratuita a los generadores de electricidad (artículo 16.3).

TERCERO. Notificar esta resolución a la Oficina Española de Cambio Climático, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

CUARTO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

QUINTO. Comunicar que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2.10.2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14.7.1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 30/11/2022

PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES ANUALE

ÍNDICE

Los nombres de las hojas aparecen en negrita y los de las secciones, en tipo normal.

a Índice

b Directrices y condiciones

A. Versiones del plan de seguimiento

1 Lista de versiones del plan de seguimiento

B. Identificación de titulares e instalaciones

2 Titular

3 Instalación

4 Datos de contacto

C. Descripción de las instalaciones

5 Actividades de la instalación

6 Emisiones

D. Metodologías basadas en el cálculo

7 Cálculo: Datos necesarios para completar la hoja siguiente

E. SourceStreams (Flujos fuente)

8 Detalles de los niveles aplicados a los datos de actividad y factores de cálculo

F. Metodologías basadas en la medición

9 Medición de emisiones de CO2 y N2O

10 Información relativa a los puntos de medición

11 Gestión y procedimientos de los métodos basados en la medición

G. Métodos alternativos

12 Descripción del planteamiento alternativo

H. Emisiones de N2O

13 Gestión y procedimientos para el seguimiento de las emisiones de N2O

I. Determinación de emisiones de PFC procedente de la producción de aluminio primario

14 Determinación de las emisiones de PFC

15 Seguimiento de flujos fuente de emisiones de PFC

16 Gestión y procedimientos escritos relativos al seguimiento de PFC

J. Determinación del CO2 transferido o inherente

17 Determinación del CO2 transferido e inherente

18 Información pertinente sobre las redes de gasoductos utilizadas en el transporte de CO2

19 Información pertinente sobre las instalaciones de almacenamiento geológico de CO2

K. Gestión y control

20 Gestión

21 Actividades de flujo de datos

22 Actividades de control

23 Lista de definiciones y abreviaturas utilizadas

24 Información adicional

25 Procedimientos adicionales

L. Información adicional específica del Estado miembro:

26 Observaciones

M. Accounting (Contabilidad)

Información sobre este fichero:

Este plan de seguimiento lo ha presentado:

Nombre de la instalación:

Identificador único de la instalación:

Número de versión de este plan de seguimiento:

ENDESA GENERACIÓN, S.A.

Central Diésel Ceuta

526

PS GEI CEUTA 2021-2030 V1.2

Si su autoridad competente le exige la entrega de una copia del plan de seguimiento en papel, firmada, utilice el siguiente espacio para la firma:

Firmado por: 44427827S - IGNACIO SABUGAL
MENDEZ-TRELLES con DNI 44427827S
en la fecha y hora 09.11.2022 12:37:07 CET

Ignacio Sabugal Méndez-Trelles

Nombre y firma del responsable legal

Fecha

Información sobre la versión de la plantilla:

Plantilla proporcionada por:	European Commission
Fecha de publicación:	22/02/2021
Versión lingüística:	Spanish
Nombre del fichero de referencia:	MP P4 Inst_COM_es_220221.xls

ORIENTACIONES Y CONDICIONES

- 1 La Directiva 2003/87/CE (en lo sucesivo, «Directiva RCDE UE») exige a los titulares de instalaciones incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la Unión (RCDE UE) poseer un permiso de emisión de gases de efecto invernadero válido expedido por la autoridad competente, realizar un seguimiento e informar sobre sus emisiones, así como garantizar que tales informes sean verificados por un verificador independiente y acreditado.

La Directiva puede descargarse de:

<https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2003/87/2018-04-08>

- 2 El Reglamento sobre seguimiento y notificación [Reglamento (UE) 2018/2066 de la Comisión, en su versión modificada, en lo sucesivo, «RSN»], define requisitos adicionales en materia de seguimiento y de notificación. El RSN puede descargarse de:

https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2018/2066/oj

El artículo 12 del RSN establece requisitos específicos sobre el contenido y la presentación del plan de seguimiento y sus actualizaciones. Ese artículo describe la importancia del plan de seguimiento del modo siguiente:

El plan de seguimiento estará formado por una documentación pormenorizada, completa y clara de la metodología de seguimiento de un titular de instalaciones o un operador de aeronaves concreto, y deberá contener como mínimo los elementos indicados en el anexo I.

Además, según su artículo 74, apartado 1:

Los Estados miembros podrán exigir al titular de instalaciones u operador de aeronaves el uso de plantillas electrónicas o de formatos específicos de ficheros para la presentación de los planes de seguimiento y de las modificaciones de los mismos, así como para la presentación de los informes anuales de emisiones, de los informes de datos sobre toneladas-kilómetro, de los informes de verificación y de los informes de mejora.

Las plantillas o especificaciones de formato de ficheros establecidas por los Estados miembros deberán incluir como mínimo la información contenida en las plantillas o especificaciones electrónicas correspondientes publicadas por la Comisión.

- 3 Este fichero constituye la citada plantilla de planes de seguimiento de instalaciones desarrollada por los servicios de la Comisión e incluye los requisitos definidos en el anexo I y otros datos necesarios para ayudar al titular a demostrar el cumplimiento del RSN.

En determinadas condiciones que se describen a continuación, puede haber sido modificado en cierta medida por la autoridad competente de los Estados. La presente plantilla de plan de seguimiento representa el punto de vista de los servicios de la Comisión en el momento de su publicación.

Esta es la versión definitiva de la plantilla del plan de seguimiento para instalaciones para la fase 4 del RCDE UE, aprobada por el Comité del Cambio Climático mediante procedimiento escrito en noviembre de 2020.

- 4 Además, el RSN (artículo 13) permite a los Estados miembros desarrollar planes de seguimiento simplificados y normalizados para instalaciones «sencillas».

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 3, los Estados miembros podrán autorizar a los titulares de instalaciones u operadores de aeronaves a aplicar planes de seguimiento normalizados o simplificados.

A tal efecto, los Estados miembros podrán publicar plantillas de estos planes de seguimiento que incluyan la descripción del flujo de datos y procedimientos de control mencionados en los artículos 58 y 59, sobre la base de las plantillas y directrices publicadas por la Comisión.

Según el documento de orientación nº 1 de la Comisión («Orientación general para instalaciones»), deberán facilitarse dichas plantillas normalizadas añadiendo textos estándar donde corresponda en la presente plantilla.

Si su instalación puede optar a dicho plan de seguimiento simplificado o normalizado de conformidad con los requisitos establecidos en el documento de orientación nº 1, compruebe a través de su autoridad competente o de su sitio web si su Estado miembro ofrece tales plantillas simplificadas.

- 5 Todos los documentos de orientación de la Comisión sobre el Reglamento de seguimiento y notificación pueden consultarse en:

https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring_es

Se recomienda comenzar con la «Guía rápida para titulares de instalaciones fijas» y el «Documento de orientación n.º 1»

- 6 **Antes de hacer uso de este fichero:**

(a) Lea detenidamente las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar esta plantilla.

(b) Indique la Autoridad competente (AC) responsable de su instalación en el Estado miembro en el que esta esté situada (puede haber más de una AC por Estado miembro). Tenga en cuenta que, en este caso, por «Estado miembro» se entiende todos los Estados que participan en el RCDE UE y no solo los

(c) Compruebe el sitio web de la AC o póngase en contacto directamente con esta para determinar si dispone de la versión correcta de la plantilla. La versión de la plantilla (en particular, el nombre del archivo de referencia) se indica claramente en la portada del presente fichero.

(d) Algunos Estados miembros pueden exigirle que utilice un sistema alternativo, a saber, formularios por Internet en lugar de una hoja de cálculo. Compruebe los requisitos de su Estado miembro. En ese caso, la AC le facilitará más información.

- 7 Debe remitir el presente plan de seguimiento a su autoridad competente, a la siguiente dirección:

El Estado miembro debe indicar la dirección completa

- 8 La AC puede ponerse en contacto con usted para debatir modificaciones de su plan de seguimiento a fin de garantizar la exactitud y fiabilidad de los procesos de seguimiento y notificación de las emisiones anuales, de acuerdo con los requisitos generales y específicos del RSN. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, del RMS, al recibir la notificación de la aprobación de la AC, usted utilizará la versión aprobada más reciente del plan de seguimiento como metodología oportuna de cara a determinar las emisiones anuales y a realizar las actividades de adquisición y tratamiento de datos, junto con las actividades de control. Por otra parte, dicho plan de seguimiento se utilizará como referencia para la verificación del informe anual de emisiones.

- 9 Debe notificar sin demora a la AC cualquier propuesta de modificación significativa del plan de seguimiento. Cualquier cambio significativo en su metodología de seguimiento esta sujeto a la aprobación de la AC, tal como se establece en los artículos 14 y 15 del RSN. En caso de que quepa suponer razonablemente (de conformidad con el artículo 15) que unas actualizaciones necesarias del plan de seguimiento no son significativas, puede notificárselas a la AC conjuntamente, una vez al año, con arreglo al plazo especificado en ese mismo artículo (previo acuerdo de la autoridad competente).

- 10 Debe crear y mantener registros de todas las modificaciones del plan de seguimiento de conformidad con el artículo 16 del RNS.

- 11 Póngase en contacto con su AC si necesita ayuda para completar su plan de seguimiento. Algunos Estados miembros han elaborado documentos de orientación que podrían serle de utilidad.

- 12 **Declaración de confidencialidad. Los datos contenidos en la presente solicitud pueden estar sujetos a las condiciones de acceso público a la información, incluidas las disposiciones de la Directiva 2003/4/CE, relativa al acceso del público a la información medioambiental. Si considera que la información que presente en relación con su solicitud debe ser tratada como confidencial por motivos comerciales, póngalo en conocimiento de la AC correspondiente. Asimismo, le informamos que, con arreglo a las disposiciones de la Directiva 2003/4/CE, la AC podría verse obligada a divulgar información, aun cuando el solicitante pida que se preserve su confidencialidad.**

- 13 **Fuentes de información:**

Sitios web de la UE:

Legislación de la UE: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>

RCDE UE general: http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/index_en.htm

Seguimiento y notificación en el RCDE UE:

http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring/index_en.htm

Otros sitios web:

<a completar por el Estado miembro>

Servicio de asistencia:

<lo prestará el Estado miembro, si procede>

14 Cómo utilizar este fichero:

La presente plantilla se ha elaborado con el fin de recoger el contenido mínimo del plan de seguimiento exigido por el RNS. Los titulares, por consiguiente, deben remitirse a los requisitos adicionales del RNS y del Estado miembro (si los hubiere) a la hora de cumplimentarlo.

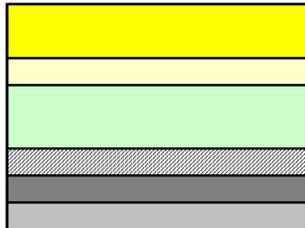
Se recomienda que recorra el fichero desde el principio hasta el final. Hay algunas funciones que le guiarán en su recorrido y que dependen de la entrada previa de datos, como el cambio de color de las casillas cuando no es necesario introducir ningún dato (véanse los códigos de colores infra).

En algunos campos se puede elegir entre datos predefinidos. Para seleccionar una opción de una «lista desplegable», haga clic con el ratón en la flecha que aparece en el borde derecho de la casilla o pulse «Alt-CursorAbajo» cuando haya seleccionado la casilla. En algunos campos puede introducir su propio texto aunque haya una lista desplegable; esto es así cuando la lista contiene entradas vacías.

Códigos de colores y fuentes:**Texto negro en negrita:***Texto más pequeño en cursiva:*

Se trata de texto facilitado por la plantilla de la Comisión. Debe mantenerse tal cual.

Este texto facilita explicaciones complementarias. Los Estados miembros podrán añadir explicaciones adicionales en sus versiones específicas de la plantilla.



Los campos en amarillo son de cumplimentación obligatoria. No obstante, si el aspecto abordado no es pertinente para la instalación, no es necesario rellenarlos.

Los campos en amarillo claro son optativos.

Los campos en verde muestran resultados calculados automáticamente. El texto en rojo indica mensajes de error (faltan datos, etc.).

Los campos sombreados indican que, al haberse introducido datos en otro campo, no es necesario hacerlo aquí.

Las zonas sombreadas en gris deben rellenarlas los Estados miembros antes de publicarse la versión específica del modelo.

Las zonas en gris claro están dedicadas a la navegación y los hipervínculos.

15 Los paneles de navegación en la parte superior de cada hoja proporcionan hipervínculos para saltar rápidamente a secciones específicas. La primera línea («Índice», «Hoja anterior», «Hoja siguiente») y los puntos «Principio de hoja» y «Final de hoja» son los mismos para todas las hojas. Dependiendo de la hoja, se añaden más elementos al menú.

16 Este modelo se ha bloqueado para impedir la introducción de datos fuera de los campos en amarillo. No obstante, por razones de transparencia, no se ha establecido ninguna contraseña. Esto permite ver al completo todas las fórmulas. Al usar este fichero para la introducción de datos, se recomienda tener activada la protección. La protección de las hojas solo debe desactivarse para verificar la validez de las fórmulas. Se recomienda hacerlo en un fichero separado.

17 **Para proteger las fórmulas frente a modificaciones no deseadas, que suelen llevar a resultados erróneos o engañosos, es extremadamente importante NO USAR LA FUNCIÓN DE CORTAR Y PEGAR.**

Si quiere desplazar datos, primero **CÓPIELOS** y **PÉGUELOS**, y después borre los datos no deseados en el lugar inicial (erróneo).

18 Los campos de datos no se han optimizado para formato numérico específico y otros formatos. No obstante, se ha limitado la protección de las hojas para permitirle utilizar sus propios formatos. En concreto, puede decidir usted el número de decimales mostrados. En principio, el número de decimales es independiente de la precisión del cálculo. Por norma general, debe desactivarse la opción «Precisión de pantalla» de MS Excel. Para más detalles, consulte la función de «Ayuda» de MS Excel.

19 **CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Todas las fórmulas se han elaborado con esmero y de forma exhaustiva. Con todo, no cabe descartar completamente la presencia de errores.**

Como se ha señalado, se garantiza la transparencia total de la comprobación de la validez de los cálculos. Ni los autores de este fichero ni la Comisión Europea son responsables de los daños que puedan derivarse de resultados erróneos o engañosos de los cálculos facilitados.

Es responsabilidad plena del usuario de este fichero (es decir, del titular de una instalación RCDE UE) el velar por que los datos comunicados a la autoridad competente sean correctos.

20 En la presente plantilla se le exige, en muchos casos, que describa la instalación, su funcionamiento y los métodos específicos que solicita para el seguimiento. En esos casos, se incluyen campos de texto que, en ocasiones, pueden resultar insuficientes para la información que desee introducir.

21 En tal caso se ruega adjunte su información (texto, fórmulas, datos de referencia, diagramas y planos) como ficheros separados al enviarlos a la autoridad competente. Se le pedirá, a continuación, que proporcione la referencia de dichos ficheros. Indique, en tales situaciones, el nombre de archivo del anexo. Asimismo, es conveniente añadir a la referencia la fecha del último cambio del documento e incluir un indicador claramente legible de dicha fecha directamente en el fichero (imprimible).

22 La autoridad competente puede limitar los formatos de ficheros aceptables. Asegúrese de utilizar únicamente tipos de archivos estándar como .doc, .xls, o .pdf. Para saber qué otros tipos de archivos son aceptables, póngase en contacto con la autoridad competente o consulte su sitio web.

23 **El presente fichero contiene macros para algunas funciones (añadir elementos a listas y mostrar/ocultar ejemplos). Aunque las macros estén desactivadas en su ordenador, podrá utilizar la plantilla, pero sin esas funciones.**

Con el fin de garantizar que las macros no contengan virus, estas cuentan con firma electrónica. Consulte, en el sitio web de la Comisión o de la autoridad competente, las instrucciones sobre el control de la autenticidad del fichero de la plantilla.

24 A continuación figura la orientación específica de los Estados miembros:

B. Identificación de titulares e instalaciones

2 Titular

(a) Autoridad competente	Consejería Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta
(b) Estado miembro	España
(c) Número de Autorización de comercio de	prefijo Estado miembro/AC 25346/2
(d) Nombre del titular de la instalación	Endesa Generación, S.A.

3 Instalación

(a) Nombre de la instalación y del lugar en el que se ubica:	
i. Nombre de la instalación:	Central Diesel Ceuta
ii. Denominación del lugar	Ceuta
iii. Identificador único de la instalación (como en las medidas nacionales de aplicación):	526
iv. EPRTR (opcional):	6236

Incluya cualquier orientación específica del Estado miembro a propósito de la denominación de las instalaciones.

(b) Dirección/ubicación del lugar de la instalación:	
i. Dirección – línea 1:	Avenida Juan de Borbón s/n
ii. Dirección – línea 2:	
iii. Ciudad:	Ceuta
iv. Estado/provincia/region:	España/Ciudad Autónoma de Ceuta
v. Código postal/ZIP:	51002
vi. País:	España
vii. Coordenadas de la entrada principal del lugar (opcional):	Longitud: -5,350000 Latitud: 35,890000

Incluya cualquier orientación específica del Estado miembro a propósito de las coordenadas de referencia.

4 Datos de contacto

¿Con quién podemos ponernos en contacto a propósito de su plan de seguimiento?

Ello nos ayudará a disponer de alguien a quien contactar directamente para comunicarle cualquier duda sobre su plan de seguimiento. La persona que nombre debe estar autorizada para actuar en nombre del titular.

(a) Contacto principal:	Título:	Doña
	Nombre:	Belén
	Apellido(s):	Bernal Lapeña
	Cargo:	Responsable de Medioambiente
	Nombre de la organización (si difiere del del titular):	
	Nº de teléfono:	678575892
	Correo electrónico:	belen.bernalp@enel.com
(b) Contacto alternativo:	Título:	Don
	Nombre:	Ignacio
	Apellido(s):	Sabugal Méndez-Trelles
	Cargo:	Jefe de Centro
	Nombre de la organización (si difiere del del titular):	
	Nº de teléfono:	+34656600985
	Correo electrónico:	ignacio.sabugal@enel.com

C. Descripción de las instalaciones

5 Actividades de la instalación

Utilice esta hoja para describir su instalación. La información facilitada aquí constituye la base de las indicaciones detalladas que deben introducirse en las hojas siguientes.

En particular, los flujos fuente se describirán con más detalle en la hoja E_SourceStreams y los puntos de medición en la hoja F_MeasurementBasedApproaches.

(a) Descripción de la instalación y sus actividades:

Describa someramente el lugar y la instalación e indique la ubicación de la instalación en el lugar en cuestión. La descripción debe incluir asimismo un resumen no técnico de las actividades llevadas a cabo en la instalación en el que se explique brevemente cada actividad desarrollada y las unidades técnicas utilizadas en cada una de ellas. En particular, conviene identificar y explicar también cualquier parte de la instalación que no gestione el solicitante, o bien las partes que no se consideren dentro del ámbito de aplicación del RCDE UE.

Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).

La actividad de la C.D. Ceuta es la producción de energía eléctrica, para lo cual cuenta actualmente con nueve motores diésel en operación y una turbina de gas. En relación con los epígrafes de actividades recogidos en el anexo I de la Ley 1/2005, el epígrafe 1.a es el que le resultaría de aplicación. El combustible principal utilizado es fuelóleo, usándose diésel oil como combustible auxiliar en los arranques y paradas, y gasóleo como combustible en la Turbina de Gas 12.

En C.D Ceuta se ubican las siguientes instalaciones:

-Sistemas de Combustibles: El combustible principal utilizado en la C.D. Ceuta es el fuelóleo, suministrado por tubería, desde un tanque de almacenamiento de 5.000 m3 situado en el Puerto hasta los tanques de almacenamiento existentes en la Central.

La Central dispone de cinco tanques de almacenamiento de fuel oil: cuatro de 30 m3 cada uno para fuel oil bruto y uno de 150 m3 para fuel oil depurado. El aprovisionamiento de diésel oil se realiza mediante camiones cisterna. Se dispone de dos tanques para almacenamiento de 30 m3 cada uno. Para el almacenamiento del gasoil se dispone de dos tanques nuevos de 125 m3 cada uno, situados junto a la nave que ocupa la Turbina de Gas 12.

- Grupos de generación: Existen 9 motores diésel, Grupos Diésel 1,2 y 6 (5.760 kWe), Grupo Diésel 7 (6,72 MWe), Grupo Diésel 8 (9,3 MWe), Grupos Diésel 9, 10 y 11 (12,6 MWe), la TG 12 (14 MWe) y el Grupo Diésel 13 (12, 6 MWe). La potencia eléctrica conjunta de la instalación es de 97,7 MWe. La potencia térmica nominal conjunta de los equipos es de 243,76 MWt.

- Grupos Electrógenos de Emergencia: existen dos grupos-motores alternador diésel de cuatro tiempos, turboalimentados, con arranque autónomo. Uno de 1800 kW modelo SDMO y otro de 250 kW modelo INDAR. Ambos consumen gasóleo A.

- Circuito de Vapor – Agua Caliente .La C.D. Ceuta genera vapor y agua caliente que utiliza en distintos servicios en los que es necesario el calentamiento de fluidos.

- Circuito Aire-Gases El aire necesario para la combustión en los motores es aspirado de la atmósfera exterior por la etapa compresora de los turbosoplantes, a través de los filtros de aire.

- Sistema Eléctrico Cada grupo dispone de un transformador de potencia que eleva la tensión a 15 kV, a la que se distribuye la energía. Existe una subestación de distribución que está constituida en doble barra partida

- Sistemas de Agua y Sistemas de Tratamiento de Efluentes

En relación con las emisiones de CO2, éstas tienen lugar asociadas al empleo de diversos combustibles en la instalación. El fuelóleo es el combustible principal, empleándose diésel oil en los arranques y paradas de los grupos diésel. El gasóleo es el combustible que se emplea de forma exclusiva en la Turbina de Gas.

El resto de detalles relevantes respecto a la instalación y las actividades que se desarrollan en la misma figuran entre el resto de contenidos del presente Plan de Seguimiento y se visualizan en el diagrama de flujos de la instalación que se adjunta

(b) Título y referencia del documento que constituye el diagrama de flujos fuente:

Diagrama FF, FE y Dispositivos de Medida CD CEUTA

Facilite un sencillo diagrama que exponga las fuentes de emisión, los flujos fuente, los puntos de muestreo y el equipo de medida/medición puede ayudar a describir las actividades. Si dispone de este diagrama, se ruega proporcione aquí una referencia (nombre de fichero, fecha) y adjunte una copia al presentar este plan de seguimiento a su autoridad competente.

Nota: en algunos casos, la autoridad competente puede exigir específicamente ese diagrama.

(c) Lista de actividades con arreglo al anexo I de la Directiva RCDE UE llevadas a cabo en la instalación:

Facilite los siguientes datos técnicos para cada actividad con arreglo al anexo I de la Directiva RCDE UE llevada a cabo en su instalación.

Indique asimismo la capacidad de cada actividad del anexo I realizada en su instalación.

Tenga en cuenta que, en este contexto, «capacidad» significa:

- potencia térmica nominal (para actividades cuya inclusión en el RCDE UE depende del umbral de 20 MW), que es la velocidad a la que puede quemarse el combustible a la potencia continua máxima de la instalación, multiplicada por el valor calorífico del combustible y expresado en megavatios térmicos.
- capacidad de producción de las actividades especificadas en el anexo I en las que la capacidad de producción determina la inclusión en el RCDE UE.

Cerciórese de que los límites de la instalación son correctos y conformes al anexo I de la Directiva RCDE UE. Para más información, consulte las secciones pertinentes del documento de orientación de la Comisión sobre la interpretación del anexo I. Este documento puede hallarse en el siguiente enlace:

http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/docs/guidance_interpretation_en.pdf

La lista aquí introducida estará disponible como lista desplegable en los cuadros siguientes cuando sea precisa una referencia a la actividad para la descripción de las instalaciones.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la actividad (A1, A2...)	Actividades del anexo I	Capacidad total de la actividad	Unidades de capacidad	Potencia térmica nominal en MWth (si la capacidad se expresa en toneladas)	GEI emitidos
A1	Combustión de combustibles	244	MW(th)	244	CO2
A2					
A3					
A4					
A5					
A6					
A7					

(d) Emisiones anuales estimadas:

Introduzca las emisiones anuales medias de su instalación. Esta información es necesaria para la clasificación de la instalación de conformidad con el artículo 19 del RNS. Utilice las emisiones medias anuales verificadas correspondientes a los datos del período de comercio anterior O, si no dispone de tales datos o resultan inapropiados, una estimación prudente de las emisiones medias anuales, incluido el CO2 transferido, pero excluido el CO2 procedente de la biomasa.

La categoría resultante se utiliza para determinar los requisitos mínimos de nivel de la sección 8 (flujos fuente).

Emisiones anuales estimadas	137.043	t CO2e
Categoría de instalación de conformidad con el artículo 19	B	

(e) ¿Instalación de bajas emisiones?

FALSO

Seleccionar «VERDADERO» en este caso significa que la instalación en cuestión cumple los criterios relativos a las instalaciones de bajas emisiones con arreglo a lo definido en el artículo 47. Según dicho artículo, el titular puede presentar un plan de seguimiento simplificado si la instalación no lleva a cabo actividades que generen la emisión de óxido nítrico y pueda demostrarse que:

- las emisiones medias anuales verificadas de dicha instalación durante el período de comercio anterior fueron inferiores a 25 000 toneladas de CO2(e) al año, o
- las emisiones de dicha instalación durante los próximos cinco años, determinadas mediante una estimación prudente, serán inferiores a 25 000 toneladas de CO2(e) al año, en caso de que las emisiones verificadas no estén disponibles o no sean aplicables.

Nota: esos datos deben incluir el CO2 transferido, pero no el CO2 procedente de la biomasa.

Si su elección contradice la cifra de emisiones estimadas indicada en la letra d) anterior, un mensaje pondrá de manifiesto esta circunstancia. En ese caso, facilite una justificación apropiada a Si la suya es una instalación de bajas emisiones con arreglo a lo definido en el artículo 47, se aplicarán varias simplificaciones al plan de seguimiento.

(f) ¿Las emisiones estimadas en d) o e) se basan en estimaciones prudentes?

FALSO

En caso de que la información introducida sobre la pertenencia de su instalación a la categoría de bajas emisiones contradiga la introducida en la letra d), o si la cifra en cuestión no se basa en emisiones verificadas, sino en una estimación prudente, se ruega seleccione «VERDADERO» y facilite una breve justificación.

6 Emisiones

(a) Métodos de seguimiento que se propone aplicar:

Confirme cuál de los siguientes métodos de seguimiento se propone aplicar:

En virtud del artículo 21, las emisiones pueden determinarse utilizando ya sea una metodología basada en el cálculo («cálculo») o una basada en la medición («medición»), salvo en el caso de que sea obligatoria la utilización de una metodología específica con arreglo a las disposiciones del RNS.

Nota: el titular podrá, con la aprobación de la autoridad competente, combinar medición y cálculo para diferentes fuentes, siempre que garantice y demuestre que no se producen lagunas ni dobles contabilizaciones de las emisiones que deben notificarse.

Asegúrese de no dejar vacíos estos campos, ya que la información aportada aquí condicionará el formato que le guiará a través del documento.

Método de cálculo del CO2:	VERDADERO	Secciones pertinentes: 6 [excepto letra d)], 7 y 8
Método de medición del CO2:	FALSO	
Método alternativo (artículo 22):	FALSO	
Seguimiento de emisiones de N2O:	FALSO	
Seguimiento de emisiones de PFC:	FALSO	
Seguimiento de emisiones de CO2 transferido/inherente y CAC:	FALSO	

Asegúrese de haber cumplimentado el resto de esta hoja, los apartados correspondientes a cada método seleccionado, antes de pasar a la hoja «K_ManagementControl» (secciones 20 a 25), que es obligatoria para todas las instalaciones.

(b) Fuentes de emisión:

El anexo I exige que los planes de seguimiento incluyan una descripción de la instalación y de las actividades que van a llevarse a cabo y a someterse a seguimiento, incluida una lista de fuentes de emisión y flujos fuente. La información que nos proporcione en esta plantilla debe referirse a la(s) actividad(es) del anexo I realizadas en la instalación de que se trate y deben referirse a una sola instalación. Incluya en esta sección cualquier actividad llevada a cabo en su instalación y excluya las actividades relacionadas llevadas a cabo por otros titulares.

La referencia de la actividad en la última columna está relacionada con la referencia de la actividad de la sección 5, letra c), supra. Cuando a una fuente de emisión le corresponde más de una actividad, indique «A1, A2», «A1 - A3» o similar, según proceda.

Esta lista estará disponible como lista desplegable en las siguientes letras (c, d y e), en las que es necesaria una referencia a las fuentes de emisión pertinentes.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la fuente de emisión S1, S2,...	Fuente de emisión (nombre, descripción)	Ref. de la actividad
S1	Grupo Diésel 1 (16,32 MWt)	A1: Combustión
S2	Grupo Diésel 2 (15,91 MWt)	A1: Combustión
S3	Grupo Diésel 6 (15,39 MWt)	A1: Combustión
S4	Grupo Diésel 7 (18,05 MWt)	A1: Combustión
S5	Grupo Diésel 8 (24,82 MWt)	A1: Combustión
S6	Grupo Diésel 9 (31,89 MWt)	A1: Combustión
S7	Grupo Diésel 10 (30,72 MWt)	A1: Combustión
S8	Grupo Diésel 11 (30,31 MWt)	A1: Combustión
S9	Turbina de Gas 12 (66,82 MWt)	A1: Combustión
S10	Grupo Diésel 13 (28,74 MWt)	A1: Combustión
S11	Grupo Electrónico de Emergencia SDMO	A1: Combustión
S12	Grupo Electrónico de Emergencia INDAR	A1: Combustión



Haga clic en «+» para añadir más fuentes de emisión

(c) Puntos de emisión y GEI emitidos:

Indique y describa brevemente todos los puntos de emisión pertinentes (incluidas las fuentes de emisión difusa).

Seleccione asimismo las actividades del anexo I, las fuentes de emisión y los GEI emitidos de las listas desplegadas [relativas a los datos introducidos en la sección 5, letra c), supra]. En caso de que se vea afectada más de una actividad o fuente de emisión, indique, por ejemplo, «A1, A2».

Esta lista estará disponible como lista desplegable en las siguientes letras (d y e), en las que es necesaria una referencia al punto de emisión pertinente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del punto de emisión EP1, EP2,...	Descripción del punto de emisión	Ref. de la actividad	Ref. de la fuente de emisión	GEI emitidos
EP1	Chimenea GD 1	A1: Combustión	S1: Grupo Diésel	CO2
EP2	Chimenea GD 2	A1: Combustión	S2: Grupo Diésel	CO2
EP3	Chimenea GD 6	A1: Combustión	S3: Grupo Diésel	CO2
EP4	Chimenea GD 7	A1: Combustión	S4: Grupo Diésel	CO2
EP5	Chimenea GD 8	A1: Combustión	S5: Grupo Diésel	CO2
EP6	Chimenea GD 9	A1: Combustión	S6: Grupo Diésel	CO2
EP7	Chimenea GD 10	A1: Combustión	S7: Grupo Diésel	CO2
EP8	Chimenea GD 11	A1: Combustión	S8: Grupo Diésel	CO2
EP9	Chimenea TG 12	A1: Combustión	S9: Turbina de	CO2
EP10	Chimenea GD 13	A1: Combustión	S10: Grupo Diésel	CO2
EP11	Grupo Electrónico de Emergencia SDMO	A1: Combustión	S11: Grupo	CO2

EP12	Grupo Electrógeno de Emergencia INDAR	A1: Combustión	S12: Grupo	CO2
------	---------------------------------------	----------------	------------	-----



Haga clic en «+» para añadir más puntos de emisión

(d) Puntos de medición donde se han instalado sistemas de medición continua:

No pertinente

Pase a los siguientes puntos

A fin de que esta plantilla proponga automáticamente categorías de fuente de emisión, es necesario indicar primero las fuentes de emisión a las que se apliquen métodos basados en la medición.

Indique y describa aquí todos los puntos de medición en que se midan los GEI por medio de sistemas de medición continua de emisiones (SMCE). Se incluyen aquí los puntos de medición localizados en los sistemas de gasoductos utilizados para el transporte de CO2 con vistas a su almacenamiento geológico.

No tendrá que introducir datos en caso de que, en la sección 6, letra a), supra, haya indicado que no se ha hecho uso de ningún método basado en la medición.

Por cada punto de medición, indique también una estimación de las emisiones anuales correspondientes. Esta información es necesaria para determinar el nivel aplicable.

De conformidad con el artículo 19, apartado 4, puede permitirse un requisito de nivel inferior para cada fuente de emisión que emita menos de 5 000 toneladas anuales de CO2(e), o que contribuya con menos del 10 % a las emisiones totales anuales de la instalación, hasta una contribución máxima anual total de 100 000 toneladas de CO2(e), considerándose la cifra más alta en valores absolutos (fuente de emisión «secundaria»). Todas las demás fuentes de emisión se clasificarán como «primarias».

Tales emisiones estimadas son asimismo pertinentes para categorizar los flujos fuente basados en el cálculo con arreglo a la letra f) infra, si se aplican métodos basados en el cálculo.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del punto de medición M1, M2,...	Descripción	Ref. del punto de emisión	Emisiones estimadas [t CO2(e)/año]	Categoría posible	GEI medidos
M1					
M2					
M3					
M4					
M5					



Haga clic en «+» para añadir más puntos de medición

(e) Flujos fuente relevantes:

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

Indique todos los flujos fuente (combustible, materiales, productos, etc.) que serán objeto de seguimiento en su instalación utilizando un método basado en el cálculo (es decir, metodología normalizada o balance de masas). Para la definición del término «flujo fuente», consulte el documento de orientación n° 1 («General guidance for installations»). Para la definición de flujos fuente de PFC, consulte el punto 14, letra c), de la hoja «L_PFC».

Los flujos fuente pueden designarse de la siguiente manera: «gas natural», «fuelóleo pesado», «mezcla de cemento sin refinar», etc.

El tipo de flujo fuente ha de entenderse como una serie de normas que debe utilizarse con arreglo al RNS. Esta clasificación determina otras obligaciones, por ejemplo, los niveles que deben

La lista desplegable para la selección del tipo de flujo fuente se basa en las actividades seleccionadas en la sección 5, letra c), supra. La entrada correspondiente es necesaria para determinar el nivel mínimo aplicable en la hoja «E_SourceStreams».

Para permitir que la autoridad competente comprenda plenamente el funcionamiento de su instalación, seleccione, a partir de las respectivas listas desplegadas, las actividades del anexo I, las fuentes de emisión y los puntos de emisión que corresponden a cada flujo fuente. En caso de que se vea afectada más de una actividad o fuente de emisión, indique, por ejemplo, «A1, A2».

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del flujo fuente F1, F2,...	Nombre del flujo fuente	Tipo de flujo fuente	Ref. de la actividad	Ref. de la fuente de emisión	Ref. del punto de emisión
F1	Fuelóleo	Combustión: Combustibles comerciales estándar	A1: Combustión	S1-S8 y S-10	EP1-EP8 y EP10
F2	Diesel oil	Combustión: Combustibles comerciales estándar	A1: Combustión	S1-S8 y S-10	EP1-EP8 y EP10
F3	Gasóleo A	Combustión: Combustibles comerciales estándar	A1: Combustión	S9: Turbina de	EP9: Chimenea
F4	Gasóleo	Combustión: Combustibles comerciales estándar	A1: Combustión	S11-S12	EP11-EP12
F5					
F6					
F7					
F8					
F9					
F10					



Haga clic en «+» para añadir más flujos fuente

(f) Emisiones estimadas y categorías de flujo fuente:

Indique, para cada flujo fuente (método basado en el cálculo, incluidos PFC) las emisiones estimadas y seleccione una categoría de flujo fuente apropiada.

Los datos relativos a las referencias y el nombre completo de los flujos fuente (nombre y tipo de flujo fuente) se extraerán automáticamente de la letra d) supra.

En el caso de flujos fuente extraídos de un balance de masas, las emisiones figurarán como valores negativos.

Contexto: De conformidad con el artículo 19, apartado 3, los flujos fuente pueden clasificarse como «primarios», «secundarios» o «de minimis».

- Los flujos fuente «secundarios» equivalen conjuntamente a menos de 5 000 toneladas anuales de CO2 al fósil, o bien a menos del 10 %, hasta una contribución máxima anual total de 100 000 toneladas de CO2 fósil, considerándose la cifra más alta en valores absolutos.
- Los flujos fuente «de minimis» equivalen conjuntamente a menos de 1 000 toneladas anuales de CO2 fósil, o bien a menos del 2 %, hasta una contribución máxima anual total de 20 000 toneladas de CO2 fósil, considerándose la cifra más alta en valores absolutos.
- Los flujos fuente «primarios» son todos los flujos fuente no clasificados como «secundarios» o «de minimis».

En el caso de los flujos fuente de balance de masas, se tendrán en cuenta los valores absolutos para la clasificación.

Para ayudarle a seleccionar una categoría adecuada, la categoría posible se mostrará automáticamente en el campo verde en relación con cada flujo fuente.

Tenga en cuenta que esta indicación automática solo proporciona información sobre la categoría posible para cada flujo fuente independiente. Si se supera cualquiera de los umbrales expuestos anteriormente, las categorías posibles no cambiarán, pero aparecerá un mensaje de error. En tal caso, seleccione al menos una categoría de un nivel superior.

Una vez introducidas las emisiones estimadas de todos los flujos fuente, la suma se comparará con las emisiones anuales totales indicadas en el apartado 5, letra d), supra. Si la suma de las emisiones estimadas difiere en más del 5 % de las emisiones anuales totales, aparecerá automáticamente un mensaje de error.

Ref. del flujo fuente F1, F2,...	Nombre completo del flujo fuente (nombre + tipo)	Emisiones estimadas [t CO2(e)/año]	Categoría posible	Categoría seleccionada
F1	Fuelóleo; Combustión: Combustibles comerciales estándar	134.951	Primario	Primario
F2	Diesel oil; Combustión: Combustibles comerciales estándar	1.885	De minimis	Secundario
F3	Gasóleo A; Combustión: Combustibles comerciales estándar	207	De minimis	Secundario
F4	Gasóleo; Combustión: Combustibles comerciales estándar	3	De minimis	De minimis

Mensaje de error (suma de los flujos fuente secundarios):

Mensaje de error (suma de los flujos fuente de minimis):

Mensaje de error [emisiones totales, diferencia con respecto al pu 0,0%

(g) Partes de instalaciones y actividades no incluidas en el RCDE UE, si procede:

Facilite información sobre las actividades o partes de la instalación no incluidas en el RCDE UE, en caso de que el combustible o los materiales utilizados en esas actividades se contabilicen mediante dispositivos de medida que también se empleen para actividades previstas en el anexo I.

Para más información, consulte las letras b), c) y e) supra.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la fuente de emisión	Flujos fuente (combustibles/materiales)	Fuentes de emisión	Puntos de emisión

 Haga clic en «+» para añadir más actividades no sujetas al RCDE UE

D. Metodologías basadas en el cálculo

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

7 Cálculo: Datos necesarios para completar la hoja siguiente

Utilice esta hoja a fin de proporcionar la información necesaria para los métodos basados en el cálculo. La información facilitada en esta hoja se utiliza como referencia para la introducción de datos detallados en la hoja siguiente (E_SourceStreams).

En particular, la lista de instrumentos de medida es necesaria para el seguimiento de los datos de la actividad, y la lista de fuentes de información es necesaria para los valores por defecto de los factores de cálculo de conformidad con el artículo 31; los métodos analíticos se mencionarán en caso de que se requieran análisis para los factores de cálculo.

(a) Descripción del método basado en el cálculo para el seguimiento de las emisiones de CO2 en su instalación, si procede:

Describe de forma sucinta, en el recuadro de texto siguiente, el método de cálculo, incluidas las fórmulas, utilizado para determinar sus emisiones anuales de CO2.

Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

La descripción debe contener la información necesaria para comprender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado.

En caso de emisiones de proceso, describa claramente si el cálculo incluye carbono inorgánico (carbonatos), carbono orgánico o ambos, con arreglo al apartado 4 del anexo II del RSN.

El método de cálculo de las emisiones se aplica conforme a lo siguiente:

- a) Para el flujo fuente fuelóleo, los consumos en cada grupo (todos salvo la TG 12) se determinan mediante los registros de los contadores máscos que se ubican en la línea de alimentación existente en cada grupo que son de tipo coriolis.
Considerando que los contadores máscos contabilizan también el consumo de diésel oil en arranques y paradas, para cada contador y día se resta a la lectura del mismo la cantidad de diésel oil empleada en el arranque y/o parada del mismo.
Se mide y registra dicho consumo conforme al contador máscico que hay a la entrada de cada grupo (salvo a la TG12) antes y después del arranque/parada. Los grupos tienen válvulas de alimentación de tres vías para discriminar fuelóleo de diésel oil.
El dato de actividad se corresponde con la suma de las cantidades medidas en cada grupo (en las que se ha traído la cantidad medida de diésel oil empleado en arranques y paradas)
- b) Para el flujo fuente diésel oil, el consumo del mismo y dato de actividad se obtiene a partir de las lecturas de cada contador máscico de cada Grupo registradas antes y después de cada arranque/parada.
Existe además la posibilidad de contrastar dicho consumo registrado grupo a grupo durante arranques y paradas con la lectura de un contador máscico de consumo global de diésel oil.
- c) Para el flujo fuente gasóleo, el combustible consumido se determina a partir de la lectura del contador máscico existente en la línea de alimentación a la turbina de gas 12.
- d) Para el flujo fuente gasóleo A, el combustible consumido se determina a partir de las facturas-albaranes de compra del combustible en gasolinera.
- e) Para todos los flujos fuente, diésel oil, gasóleo, gasóleo A y fuelóleo, se emplean factores de cálculo por defecto, en concreto, el valor calorífico neto y el factor de emisión reflejado en el último Inventario Nacional remitido a Naciones Unidas.
- f) Los consumos de fuelóleo, diésel oil y gasóleos obtenidos de forma desagregada por Grupo, día y mes, se agrupan a nivel anual
- g) Las emisiones para los flujos fuente se obtienen mediante la aplicación de la fórmula del punto 1 del artículo 24 del Reglamento 2018/2066
- h) Las emisiones totales anuales de la instalación se obtienen a partir de la agregación de las correspondientes a cada flujo fuente.
- El resto de detalles en relación con el cálculo de las emisiones se desarrolla en distintos apartados del presente Plan de Seguimiento.

(b) Especificación y ubicación de los sistemas de medición para determinar los datos de la actividad en relación con los flujos fuente:

Describe la especificación y la ubicación de los sistemas de medición que van a utilizarse para cada flujo fuente en que las emisiones se determinen mediante cálculo.

En «Ubicación» debe especificar si el sistema de medición se encuentra en la instalación y cómo se identifica en el diagrama de flujo del proceso.

Para cada instrumento de medida indique la incertidumbre especificada, incluido el margen de medición a que se refiere esta incertidumbre, tal como se establece en la especificación del fabricante. En algunos casos, puede especificarse una incertidumbre para dos márgenes distintos. En tal caso, indique ambos.

El margen de utilización normal se refiere al margen en que el instrumento de medición en cuestión se utiliza habitualmente en su instalación.

Debe facilitarse una descripción relativa a todos los dispositivos de medida que sean relevantes para el seguimiento de las emisiones, incluidos los subcontadores y contadores utilizados para deducir las cantidades que se utilizan fuera de los límites de la instalación. Los dispositivos de medida utilizados para la medición continua de emisiones (SMCE) se especificarán en la hoja «F_MeasurementBasedApproaches», sección 9, letra c).

«Tipo de instrumento de medición»: seleccione el tipo apropiado a partir de la lista desplegable o introduzca un tipo más adecuado.

La lista de instrumentos introducidos aquí estará disponible como lista desplegable para cada flujo fuente en la hoja «E_SourceStreams», letra b), cuando se exijan referencias de los instrumentos de medición empleados.

En el caso de los caudalímetros de gas, indique el valor en Nm³/h, si se aplica la compensación p/T en el instrumento, y en m³ en estado de funcionamiento, si la compensación p/T la efectúa un instrumento distinto. En este último caso, indique asimismo esos instrumentos.

Todos los instrumentos utilizados deben ser claramente identificables mediante un identificador único (por ejemplo, el número de serie del instrumento). No obstante, la sustitución de instrumentos (necesaria, por ejemplo, debido a una avería) no constituye un cambio significativo del plan de seguimiento en el sentido del artículo 15, apartado 3. La identificación única, por tanto, debe documentarse al margen del plan de seguimiento. Asegúrese de establecer un procedimiento escrito adecuado para este fin.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref.	Tipo de instrumento de medición	Ubicación (ID interna)	Margen de medida			Incertidumbre especificada (+/-%)	Margen de utilización normal	
			unidad	extremo inferior	extremo superior		extremo inferior	extremo superior
M1	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
M2	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
M3	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
M4	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
M5	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
M6	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
M17		Endress+Hauser		0	45000	1		

	Caudalímetro de Coriolis	PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h				0	9000
MI8	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI9	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI10	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI11	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI12	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI13	Caudalímetro de Coriolis	Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A	kg/h	0	45000	1	0	9000



Haga clic en «+» para añadir más instrumentos de medida

(c) **Título y referencia del documento de evaluación de los cálculos de** Evidencia cumplimiento de niveles CD CEUTA

Presente pruebas que demuestren el cumplimiento de los niveles aplicados, de conformidad con el artículo 12. Indique las referencias a los cálculos de incertidumbre y/o los diagramas en el recuadro anterior.

Tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 47, apartado 3, una instalación de bajas emisiones no tiene que presentar este documento a la AC.

(d) **Lista de las fuentes de información para los valores por defecto de los factores de cálculo:**

Indique todas las fuentes de información pertinentes de las que procedan los valores por defecto de los factores de cálculo, de conformidad con el artículo 31.

Suele tratarse de fuentes estáticas como, por ejemplo, el inventario nacional, el IPCC, el anexo VI del RNS, el Manual de química y física, etc.

Solo en caso de que los valores por defecto cambien anualmente el titular especificará la fuente autorizada aplicable de ese valor mediante una fuente dinámica, como el sitio web de la AC.

Esta lista aparecerá como lista desplegable en la hoja «E_SourceStreams» (cuadro g) para indicar las fuentes de información de los factores de cálculo de cada flujo fuente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la fuente de información	Descripción de la fuente de información
IS1	Valores de FE, FO y VCN empleados en la elaboración del último Inventario Nacional de GEI, actualizado anualmente en la web del Ministerio
IS2	
IS3	
IS4	
IS5	
IS6	
IS7	
IS8	
IS9	
IS10	
IS11	
IS12	
IS13	
IS14	
IS15	



Haga clic en «+» para añadir más fuentes de información

(e) **Laboratorios y métodos utilizados para los análisis de los factores de cálculo:**

Indique los métodos que vayan a utilizarse para analizar los combustibles y materiales con vistas a la determinación de todos los factores de cálculo, en función del nivel seleccionado. En caso de que el laboratorio no esté acreditado de acuerdo con la norma EN ISO/IEC 17025, tendrá que demostrar que el laboratorio es técnicamente competente, de conformidad con el artículo 34. A tal fin, indique la referencia de un documento adjunto.

Cuando se utilicen cromatógrafos de gases en línea o analizadores de gases, extractivos o no extractivos, deben cumplirse las disposiciones del artículo 32.

Esta lista aparecerá como lista desplegable en la hoja «E_SourceStreams» (cuadro g) para indicar la referencia de los métodos de análisis utilizados para los factores de cálculo de cada flujo

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del laboratorio	Nombre del laboratorio	Parámetro	Método de análisis (incluya la referencia del procedimiento y una breve descripción del método)	¿Dispone el laboratorio de acreditación EN ISO/IEC para este	En caso negativo, debe presentarse la referencia del documento justificativo
L1					
L2					
L3					
L4					
L5					
L6					
L7					
L8					
L9					
L10					
L11					
L12					
L13					
L14					
L15					



Haga clic en «+» para añadir más métodos y laboratorios

(f) **Descripción de los procedimientos escritos de los análisis:**

Explique los procedimientos escritos correspondientes a los análisis enumerados en el cuadro de la sección 7, letra e). La descripción debe comprender los parámetros esenciales y las

En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, pero para diferentes flujos fuente o parámetros, precise el procedimiento global que cubra los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.

A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que, en la sección 8, cuadro g), pueda indicarse claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Título del procedimiento	
--------------------------	--

Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso)	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(g) Descripción del procedimiento sobre los planes de muestreo para los análisis:

Los procedimientos que figuran a continuación deben incluir los elementos del plan de muestreo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33. Debe presentarse una copia del procedimiento a la autoridad competente junto al plan de seguimiento.

En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, pero para diferentes flujos fuente o parámetros, precise el procedimiento global que cubra los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.

A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que, en la sección 8, cuadro g), pueda indicarse claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso)	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(h) Descripción del procedimiento que va a utilizarse para evaluar la idoneidad del plan de muestreo:

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso)	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(i) Descripción del procedimiento que va a utilizarse para calcular los "stocks" al comienzo/final del ejercicio de notificación (si procede):

Describe el procedimiento que va a utilizar para calcular las variaciones de existencias de los flujos fuente objeto de seguimiento mediante medición por lotes, por ejemplo, sobre la base de

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso)	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(j) Descripción del procedimiento utilizado para mantener un registro de los instrumentos de medida de la instalación, utilizados para determinar los

Este procedimiento solo es pertinente cuando el titular utilice instrumentos de medida sujetos a su control.

Título del procedimiento	"Calibración y control de equipos de medición de combustible"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-12
Referencia del diagrama (en su caso)	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	Tiene por objeto definir procedimientos de calibración y control de los diversos equipos de medición de combustible implicados en el cálculo de las emisiones de CO2 de la CD Ceuta.
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	Mantenimiento/Instrumentación
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.

Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica

(k) Descripción del procedimiento utilizado para evaluar si los flujos fuente de biomasa cumplen lo dispuesto en el artículo 38, apartado 5, si procede.
Este procedimiento concierne únicamente a la biomasa que está sujeta a los criterios de sostenibilidad y reducción de los GEI aplicables de la Directiva sobre energía procedente de fuentes

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso)	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(l) Descripción del procedimiento utilizado para determinar las cantidades de biogás basándose en los registros de compra, de conformidad con el artículo 39, apartado 4, si procede.

Este procedimiento se aplica solo si el titular desea reclamar el uso de biogás recibido de una red de gas (natural).

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso)	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

E. Flujos fuente

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

8 Detalles de los niveles aplicados a los datos de actividad y factores de cálculo

Tenga en cuenta que el texto orientativo solo aparece para el primer flujo fuente.
 Si desea visualizar los datos de otros flujos fuente, haga clic en el signo «+» situado a la izquierda de la hoja (función de agrupación de datos).
 Para agregar otros flujos fuente, utilice la macro existente en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».
 Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.
 El ejemplo figura en el primer flujo fuente.

F1 Flujo fuente 1:

Fuelóleo	Primario
Combustión: Combustibles comerciales estándar	
Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1	
Cantidad de combustible [t] o [Nm3]	

Tipo de flujo fuente:
Método aplicable según el RNS:
Parámetro al que se aplica la

El nombre, el tipo y la categoría de flujo fuente aparecerán automáticamente en función de los datos que haya introducido en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».
Si no ha clasificado el flujo fuente en una de las categorías aplicables (primario, secundario, de minimis) en dicha sección, se utilizará la categoría que aparezca automáticamente en dicha sección. En tal caso, la plantilla no puede indicar correctamente, más abajo, cuáles son los niveles que van a aplicarse. Por tanto, es necesario seleccionar correctamente una de las categorías aplicables en la citada sección.

Ya que el tipo de flujo fuente puede asignarse claramente a un método de seguimiento aplicable con arreglo al RNS (artículos 24 y 25) y a los parámetros a los que se aplica la incertidumbre de los datos de la actividad (anexo II), esta información se ofrece automáticamente sobre la base del RNS.

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

En las secciones c) y f), los niveles necesarios para los datos de la actividad y los factores de cálculo se muestran, en los campos verdes, en función de los datos introducidos en las secciones 5, letras d) y e) y en la sección 6, letras e) y f). Se trata de los niveles mínimos para los flujos fuente primarios en las instalaciones de categoría C. No obstante, podrán autorizarse requisitos menos estrictos. En el siguiente recuadro verde se muestran orientaciones adecuadas, en función de los siguientes puntos:

- se aplican requisitos menos estrictos a las instalaciones de bajas emisiones, de conformidad con el artículo 47, apartado 2;
- la categoría de instalación (A, B o C), de conformidad con el artículo 19;
- se aplican requisitos menos estrictos a los flujos fuente clasificados como secundarios y de minimis, de conformidad con el artículo 19, apartado 3.

Este mensaje sobre los niveles aplicables es relevante para los datos de la actividad y para todos los factores de cálculo.

Art. 26, apartado 1: Se aplicarán, al menos, los niveles mínimos que figuran a continuación.
 No obstante, también puede aplicar un nivel hasta dos grados inferior, siendo el mínimo el nivel 1, en caso de que pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que el nivel necesario, de conformidad con el primer párrafo, no es técnicamente viable o generaría costes irrazonables.

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación:

Continuo

De conformidad con el artículo 27, apartado 1, los datos de la actividad de un flujo fuente podrán determinarse a) mediante equipos de medida que registren continuamente el proceso que genera las emisiones, o b) sumando las medidas de cada cantidad entregada por separado, teniendo en cuenta los cambios pertinentes de las existencias (medición por lotes).

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año
Esta rúbrica solo es pertinente si ha seleccionado «lote» como método de determinación. Indique la referencia del procedimiento descrito en la sección 7, letra i).
Las instalaciones de bajas emisiones [sección 5, letra e)] no están obligadas a incluir la determinación de las existencias en su evaluación de incertidumbre

ii. Instrumento de medida controlado por:

Titular

Elija «titular» si el instrumento de medida estuviera bajo su control y «socio comercial» si está al margen de su control.
En caso de que proceda citar más de un instrumento, elija «socio comercial» si este fuera el caso de al menos uno de los instrumentos utilizados para este flujo fuente. En ese caso, utilice el recuadro de observaciones de la letra b), infra, para indicar qué instrumentos están sujetos al control del titular y cuáles se hallan sujetos al control del socio comercial.

- a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1
Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.
De conformidad con el artículo 29, apartado 1, solo puede recurrir a instrumentos que no están sujetos a su control si el nivel de aquellos es, al menos, tan elevado como el de los propios, ofrecen resultados más fiables y están menos expuestos a riesgos de control.
- b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?
Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.
- c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:
Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.
De conformidad con el artículo 29, apartado 1, letra a), únicamente se puede recurrir a facturas cuando los socios comerciales sean independientes.

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MI1:	MI2:	MI3:	MI4:	MI5:
------	------	------	------	------

Seleccione aquí uno o varios de los instrumentos que ha definido en la sección 7, letra b).
En caso de que se utilicen más de cinco instrumentos de medida en el flujo fuente en cuestión, por ejemplo, si la compensación p/T se lleva a cabo utilizando instrumentos distintos, utilice el cuadro de observaciones que figura a continuación para completar la descripción.

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:
Explique por qué y cómo es pertinente el uso de más de un instrumento, si procede. Podría darse el caso, por ejemplo, de que un instrumento sea necesario para deducir la parte del combustible no sujeta al RCDE. Podrían utilizarse instrumentos de pesaje como alternativa o para fines de corroboración, etc.

Intervienen en la determinación además los instrumentos MI6-MI8 y MI10.
 Cada uno de los dispositivos anteriores registra el consumo de fuelóleo en cada uno de los grupos. MI1 en GD1, MI2 en GD2, MI3 en GD6, MI4 en GD7, MI5 en GD8, MI6 en GD9, MI7 en GD10, MI8 en GD11 y MI10 en GD13. Son contadores máxicos. La alimentación tiene lugar a través de una línea con una válvula de tres vías que permite diferenciar la alimentación normal (fuelóleo) del consumo en arranques/paradas (diésel oil). Diariamente se registran las lecturas de los contadores anteriores, a las que se detrae la lectura de los mismos en operación de arranque/parada con la válvula posicionada para suministrar diésel oil.

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad	4	La incertidumbre no debe ser superior ± 1,5 %
(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad	4	La incertidumbre no debe ser superior ± 1,5 %
(e) Incertidumbre alcanzada:	0,48%	Observación: Ver observaciones y explicaciones

En lo que respecta al nivel requerido y al nivel utilizado, indique la incertidumbre alcanzada durante el funcionamiento a lo largo de todo el período de notificación.
En general, este valor debe ser el resultado de una evaluación de la incertidumbre [véase la sección 7, letra c)]. No obstante, el artículo 28, apartados 2 y 3, y el artículo 29, apartados 2 y 3, permiten

- *puede utilizar los errores máxicos admisibles especificados para los instrumentos de medida en servicio o, cuando sean inferiores, los valores de la incertidumbre obtenidos por calibración, multiplicados por un factor de ajuste prudente para tener en cuenta el efecto de la incertidumbre en el funcionamiento, siempre que los instrumentos de medida hayan sido instalados en un entorno correspondiente a sus especificaciones de uso, o*
- *puede utilizar el error máximo de funcionamiento admisible como incertidumbre alcanzada siempre que los instrumentos de medida utilizados estén sujetos al control metrológico legal nacional.*

Utilice el recuadro de observaciones [letra h) infra] para describir cómo se determina la incertidumbre alcanzada a lo largo de todo el período.
Para obtener orientaciones adicionales, consulte los artículos 28 y 29 del RSN y el Documento de orientación n.º 4 y utilice la «Herramienta de evaluación de la incertidumbre».

Factores de cálculo:

De conformidad con el artículo 30, apartado 1, los factores de cálculo pueden determinarse ya sea utilizando valores por defecto, ya sea por medio de análisis de laboratorio. La opción utilizada viene determinada por el nivel aplicable.

Las siguientes categorías de niveles se utilizan a título orientativo (de conformidad con el documento de orientación nº 1):

Valores por defecto de tipo I (nivel 1):	Los valores por defecto de tipo I incluyen uno de los siguientes métodos: - La utilización de los factores estándar citados en el anexo VI (a saber, en principio, valores IPCC), o - La utilización de otros valores constantes de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letra e), cuando dichos factores estándar no estén disponibles, es decir, análisis realizados en el pasado pero todavía válidos.
Valores por defecto de tipo II (nivel 2):	Los valores por defecto de tipo II incluyen uno de los siguientes métodos, que se consideran equivalentes: - La utilización de factores de emisión específicos de cada país de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letra b), es decir, valores utilizados para el - La utilización de otros valores publicados por la autoridad competente para tipos de combustible más desagregados de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letra c), u otros valores de la bibliografía acordados con la autoridad competente, o - La utilización de otros valores constantes de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letra d), es decir, valores garantizados por el proveedor con un contenido de carbono máximo del 1 %.
Valores sustitutivos establecidos (nivel 2b):	Se trata de métodos basados en correlaciones empíricas determinadas por lo menos una vez al año de acuerdo con los requisitos aplicables a los análisis de laboratorio. Sin embargo, dado que estos análisis solo se llevan a cabo una vez al año, este nivel se considera inferior a un análisis completo. Las correlaciones sustitutivas pueden basarse en: - medición de la densidad de aceites o gases específicos, incluidos los utilizados comúnmente en la industria del refino o del acero, o bien, - el valor calorífico neto correspondiente a los tipos de carbón específicos.
Registros de compra (nivel 2b):	El valor calorífico neto puede obtenerse de los registros de compra proporcionados por el proveedor del combustible, siempre que se haya determinado con arreglo a normas reconocidas a nivel nacional o internacional (aplicable únicamente a los combustibles objeto de intercambios comerciales).
Análisis de laboratorio (nivel más alto):	En este caso son plenamente aplicables las disposiciones del artículo 32 a 35 sobre los análisis, incluyendo la utilización de «valores sustitutivos establecidos», si procede y cuando la incertidumbre de la correlación empírica no supere una tercera parte del grado de incertidumbre asociado al nivel aplicable para los datos de la actividad. Con respecto a las sustancias químicas puras, la autoridad competente puede aceptar que la utilización del contenido de carbono estequiométrico cumple el nivel que requiere análisis de laboratorio, siempre que el titular pueda demostrar que dichos análisis darían lugar a costes irrazonables y que el valor estequiométrico no va a conducir a una subestimación de las emisiones.
Fracción de biomasa de tipo I (nivel 1):	Se aplicará uno de los métodos siguientes, que se consideran equivalentes: - La utilización de valores publicados por la autoridad competente o la Comisión para este tipo de combustible o material, o - La utilización de valores de acuerdo con el artículo 31, apartado 1, es decir, un «Valor por defecto de tipo I». - De manera alternativa, el titular siempre puede asumir una fracción fósil del 100 %. Esta se considera una metodología «Sin nivel» y se aplica como valor por defecto una fracción de biomasa del 0 %. - La aplicación del artículo 39, apartados 3 y 4, en el caso de las redes de gas natural en las que se inyecta biogás, es decir, cuando la autoridad competente permite determinar la fracción de biomasa utilizando los registros de compra de biogás de contenido energético equivalente.
Fracción de biomasa de tipo II (nivel 2):	La fracción de biomasa se determinará sobre la base de un método de estimación conforme al artículo 39, apartado 2, párrafo segundo, presentado a la autoridad competente para su autorización, teniendo en cuenta lo siguiente: - En el caso de combustibles o materiales que se originan en un proceso de producción con flujos de entrada definidos y trazables, el titular podrá basar la estimación en un balance de las masas del carbono fósil y de biomasa que entran y salen del proceso. - Directrices sobre nuevos métodos aplicables de estimación publicadas por la Comisión <se desarrollarán en el Documento de orientación n.º 3>.
Análisis de la fracción de biomasa (nivel 3):	En este caso, se realizarán análisis de laboratorio, de conformidad con el artículo 39, apartado 2, párrafo primero, y los artículos 32 a 35.

Nota:

Los niveles requeridos en el cuadro que figura a continuación se refieren siempre a los flujos fuente primarios. Consulte la información del recuadro situado en el encabezamiento de este flujo fuente para comprobar si se autorizan unos requisitos menos estrictos.

De conformidad con el artículo 26, apartado 4, por cuanto se refiere a los factores de oxidación y de conversión, el titular debe aplicar al menos los niveles más bajos indicados en el

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	1	Valor por defecto del factor de oxidación=1
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	1	No procede	

Dependiendo del nivel seleccionado (valores por defecto o análisis de laboratorio), debe facilitar la siguiente información sobre cada uno de los factores de cálculo, si procede:

En caso de que se utilice un valor por defecto, introduzca el valor, la unidad y la fuente bibliográfica mediante una referencia al cuadro 7, letra d), de la hoja anterior. El valor debe representar el valor constante en el momento de la notificación del plan de seguimiento.

En caso de que se requiera un análisis de laboratorio, introduzca el método/laboratorio de análisis mediante una referencia al cuadro 7, letra e), de la hoja anterior, una referencia de su plan de muestreo y la frecuencia de los análisis que se vaya a aplicar.

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a		GJ/t	IS1: Valores			
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a		t CO2/TJ	IS1: Valores			
iii. Factor de oxidación	1		%	IS1: Valores			
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se apliquen niveles exigidos:

Facilite cualquier observación pertinente a continuación. Podrían pedirse explicaciones, en particular, a propósito del método de cálculo de la biomasa, el método sustitutivo (correlación), la aplicación del artículo 31, apartado 4, del artículo 37, apartado 2, etc.

Si alguno de los niveles exigidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 no se aplica a los datos de la actividad o a cualquiera de los factores de cálculo aplicables, debe justificarlo.

En caso de que se requiera un plan de mejora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, este debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia infra. Cuando la justificación se base en costes irrazonables, de conformidad con el artículo 18, el cálculo correspondiente debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia en la justificación infra.

La evaluación de la incertidumbre parte del valor propuesto en el documento "DRAFT Guidance Document The Monitoring and Reporting Regulation – Guidance on Uncertainty Assessment MRR Guidance document No. 4, Final Version of 5 October 2012", para medidores de tipo coriolis midiendo caudales de líquidos, del 1,0 %. Posteriormente se han combinado las incertidumbres en función de los consumos de fuelóleo verificados correspondientes al año 2020.

F2 Flujo fuente 2:

Tipo de flujo fuente:

Diesel oil	Secundario
Combustión: Combustibles comerciales estándar	

Método aplicable según el RNS:	Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1
Parámetro al que se aplica la	Cantidad de combustible [t] o [Nm3]

Art. 26, apartado 2. Flujo fuente secundario: Por cuanto se refiere a los datos de la actividad y factores de cálculo, el titular debe aplicar el nivel más alto que sea técnicamente viable y no genere costes irrazonables, siendo el mínimo el nivel 1.

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

- i. Método de determinación: **Continuo**
 Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:
- ii. Instrumento de medida controlado por: **Titular**
- a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1
- b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?
- c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MI1:	MI2:	MI3:	MI4:	MI5:
------	------	------	------	------

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

Intervienen en la determinación además los instrumentos MI6-MI8 y MI10.
 Cada uno de los dispositivos anteriores registra el consumo de fuelóleo/diésel oil en cada uno de los grupos. MI1 en GD1, MI2 en GD2, MI3 en GD6, MI4 en GD7, MI5 en GD8, MI6 en GD9, MI7 en GD10, MI8 en GD11 y MI10 en GD13. Son contadores máxicos. La alimentación tiene lugar a través de una línea con una válvula de tres vías que permite diferenciar la alimentación normal (fuelóleo) del consumo en arranques/paradas (diésel oil). En cada arranque/parada con alimentación de diésel oil se registran las lecturas de los contadores antes y después del suministro de diésel oil. Diariamente se agregan las cantidades registradas de este modo en cada grupo.

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad	4	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 1,5\%$
(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad	4	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 1,5\%$
(e) Incertidumbre alcanzada:	1,00%	Observación: Ver observaciones

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	1	Valor por defecto del factor de oxidación=1
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	1	No procede	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a		GJ/t	IS1: Valores			
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a		t CO2/TJ	IS1: Valores			
iii. Factor de oxidación	1		%	IS1: Valores			
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se apliquen niveles exigidos:

Atendiendo a lo dispuesto para medidores de CORIOLIS en el "DRAFT Guidance Document The Monitoring and Reporting Regulation – Guidance on Uncertainty Assessment MRR Guidance document No. 4, Final Version of 5 October 2012"

F3 Flujo fuente 3:

Gasóleo A	Secundario
Tipo de flujo fuente:	Combustión: Combustibles comerciales estándar
Método aplicable según el RNS:	Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1
Parámetro al que se aplica la	Cantidad de combustible [t] o [Nm3]

Art. 26, apartado 2. Flujo fuente secundario: Por cuanto se refiere a los datos de la actividad y factores de cálculo, el titular debe aplicar el nivel más alto que sea técnicamente viable y no genere costes irrazonables, siendo el mínimo el nivel 1.

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

- i. Método de determinación: **Continuo**
 Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:
- ii. Instrumento de medida controlado por: **Titular**
- a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1
- b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?
- c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MI9:				
------	--	--	--	--

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

El dispositivo MI9 se encuentra en la línea de alimentación de gasóleo a la Trubina de Gas 12, que es el único equipo donde se consume.

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad	4	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 1,5\%$
(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad	4	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 1,5\%$
(e) Incertidumbre alcanzada:	1,00%	Observación: Ver observaciones

Factores de cálculo:**(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:**

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	1	Valor por defecto del factor de oxidación=1
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	1	No procede	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a		GJ/t	IS1: Valores			
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a		t CO ₂ /TJ	IS1: Valores			
iii. Factor de oxidación	1		%	IS1: Valores			
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:**(h) Observaciones y justificación en caso de que no se apliquen niveles exigidos:**

Atendiendo a lo dispuesto para medidores de CORIOLIS en el "DRAFT Guidance Document The Monitoring and Reporting Regulation – Guidance on Uncertainty Assessment MRR Guidance document No. 4, Final Version of 5 October 2012"

Respecto a los factores de cálculo, atendiendo a la asimilación del diésel oil a un gasóleo, se propone emplear los mismos valores del inventario que los seleccionados para el gasóleo.

F4 Flujo fuente 4:

Gasóleo	De minimis
Tipo de flujo fuente:	Combustión: Combustibles comerciales estándar
Método aplicable según el RNS:	Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1
Parámetro al que se aplica la	Cantidad de combustible [t] o [Nm ³]

Art.26, apartado 3. Flujo fuente de minimis: Los datos de la actividad y los factores de cálculo pueden determinarse utilizando estimaciones prudentes en lugar de niveles, a menos que lograr el nivel definido no suponga esfuerzos adicionales.

Datos de la actividad**(a) Método de determinación de los datos de la actividad:**

- i. Método de determinación: Continuo
- Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año
- ii. Instrumento de medida controlado por: Titular
- a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1
- b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?
- c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

(b) Instrumentos de medida utilizados: No procede

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

Para determinar las cantidades de gasóleo A consumidas, se toman las facturas-albaranes de compra del combustible en gasolinera

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad	4	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 1,5\%$
(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad	Sin nivel	
(e) Incertidumbre alcanzada:	No aplica	Observación: No es necesario su cálculo ya que se trata de un flujo fuente de minimis

Factores de cálculo:**(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:**

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	1	Valor por defecto del factor de oxidación=1
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	1	No procede	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a		GJ/t	IS1: Valores			
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a		t CO ₂ /TJ	IS1: Valores			
iii. Factor de oxidación	1		%	IS1: Valores			
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:**(h) Observaciones y justificación en caso de que no se apliquen niveles exigidos:**

Como el gasóleo A es un flujo fuente de mínimos no es necesario determinar la incertidumbre

F. Metodologías basadas en la medición

No pertinente

[<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>](#)

9 Medición de emisiones de CO2 y N2O

Nota: La presente sección debe cumplimentarse en relación con la medición continua de emisiones de CO2 y N2O. Además, aquí debe introducirse parte de la información necesaria para el seguimiento del CO2 y el N2O transferido, así como del CO2 inherente.

(a) Descripción del método basado en la medición

Facilite una descripción sucinta del método de medición utilizado para determinar sus emisiones anuales de CO2 o N2O en el siguiente recuadro de texto. Si se miden las emisiones de N2O, incluya el método de conversión de tales emisiones en datos de CO2(e).

Su descripción debe incluir el tipo de instrumento(s) utilizado(s), precisar si las mediciones se realizan en condiciones húmedas o secas e indicar las fórmulas para la aplicación de los factores de corrección (p, T, O2 y H2O). En caso de que se aplique la norma EN 14181, deben facilitarse los factores de calibración necesarios para los procedimientos QAL2. Si se calcula el volumen de los gases de salida, describa brevemente el método para la determinación de ese volumen.

Describa el modo en que se determinan las emisiones anuales en función de los datos relativos a la concentración y al flujo de los gases de salida, teniendo en cuenta la frecuencia de determinación de la concentración y el flujo de los gases de salida. Indique asimismo el modo en que se sustituyen los datos cuando no puede determinarse la hora válida de los mismos.

Si procede, describa también la metodología aplicada para determinar las emisiones procedentes de la biomasa (utilizando un método de cálculo) para deducirlas de las emisiones totales. Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).

(b) Diagrama de proceso en caso de que lo solicite la autoridad competente:

Facilite un diagrama de proceso que contenga todos los puntos de emisión pertinentes durante el funcionamiento normal y durante el funcionamiento no normal, es decir, durante las fases de restricción y transición, así como las correspondientes a los períodos de avería o de entrada en servicio.

(c) Especificación y ubicación de los sistemas de medición relativos a los puntos de medición:

Describa la especificación y ubicación de los sistemas de medición que van a utilizarse para cada fuente de emisión cuyas emisiones se determinen por medición y para los puntos de medición de la transferencia de CO2.

Incluya asimismo los instrumentos para los parámetros auxiliares, como, por ejemplo, contenido de O2 y humedad y, en caso de mediciones indirectas, también los instrumentos de medida de la concentración de otros componentes del gas distintos del CO2.

En «Ubicación» debe especificar si el sistema de medición se encuentra en la instalación y cómo se identifica en el diagrama de flujo del proceso.

Todos los instrumentos utilizados deben ser claramente identificables mediante un identificador único (por ejemplo, el número de serie del instrumento). No obstante, la sustitución de instrumentos (necesaria, por ejemplo, debido a una avería) no constituye un cambio significativo del plan de seguimiento en el sentido del artículo 15, apartado 3. La identificación única, por tanto, debe documentarse al margen del plan de seguimiento. Asegúrese de establecer un procedimiento escrito adecuado para este fin.

Para cada instrumento de medida indique la incertidumbre especificada, incluido el margen de medición a que se refiere esta incertidumbre, tal como se establece en la especificación del fabricante. En algunos casos, puede especificarse una incertidumbre para dos márgenes distintos. En tal caso, indique ambos.

El margen de utilización normal se refiere al margen en que el instrumento de medición en cuestión se utiliza habitualmente en su instalación.

«Tipo de instrumento de medición»: seleccione el tipo apropiado a partir de la lista desplegable o introduzca un tipo más adecuado.

La lista de instrumentos facilitada aquí aparecerá como lista desplegable para cada fuente de emisión en la sección 10 infra, donde deben indicarse las referencias de los instrumentos de medición empleados.

En el caso de los caudalímetros de gas, indique el valor en Nm³/h, si se aplica la compensación p/T en el instrumento, y en m³ en estado de funcionamiento, si la compensación p/T la efectúa un instrumento distinto. En este último caso, indique asimismo esos instrumentos.

La frecuencia de medición debe indicar la frecuencia de los puntos de datos producidos por el instrumento antes de agregar los datos para obtener medias horarias o medias relativas a períodos más breves.

Ref.	Tipo de instrumento de medición	Ubicación (ID interna)	Margen de medida			Incertidumbre especificada (+/-%)	Margen de utilización normal		Frecuencia de medición
			unidad	extremo inferior	extremo superior		extremo inferior	extremo superior	
MM01	Concentración de CO2 (NDIR)	Chimenea 1, plataforma A	g CO2/Nm³	0	250	5,5	25	200	1 por segundo
MM02	Medición del flujo (promedio del tubo de Pitot)	Chimenea 1, plataforma A	Nm³/h	10	10.000	4,0	1.000	8.000	1 por segundo
MM1									
MM2									
MM3									
MM4									
MM5									
MM6									
MM7									
MM8									
MM9									
MM10									



Haga clic en «+» para añadir más instrumentos de medida

(d) Título y referencia del documento de evaluación de los cálculos de incertidumbre:

Presente pruebas que demuestren el cumplimiento de los niveles aplicados, de conformidad con el artículo 12. Indique las referencias a los cálculos de incertidumbre y/o los diagramas en el recuadro anterior.

Tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 47, apartado 3, una instalación de bajas emisiones no tiene que presentar este documento a la AC.

(e) Laboratorios y métodos empleados para la aplicación de métodos de medición continua:

Indique los métodos que vayan a utilizarse para analizar los combustibles y materiales con vistas a la determinación de todos los factores de cálculo, en función del nivel seleccionado. En caso de que el laboratorio no esté acreditado de acuerdo con la norma EN ISO/IEC 17025, tendrá que demostrar que el laboratorio es técnicamente competente, de conformidad con el artículo 34. A tal fin, indique la referencia de un documento adjunto.

Esta lista estará disponible como lista desplegable en la sección 10 infra para indicar los métodos de análisis de los puntos de medición pertinentes.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del laboratorio	Nombre del laboratorio	Parámetro	Método de análisis (incluya la referencia del procedimiento y una breve descripción del método)	¿Dispone el laboratorio de acreditación EN ISO/IEC para este	En caso negativo, debe presentarse la referencia del documento justificativo
LC01	Ejemplo de laboratorio	Procedimientos	EN 14181	VERDADERO	
LC02	Ejemplo de laboratorio 2	Concentración de CO2	ISO 12039	FALSO	Lab_competence.pdf, 2/3/2012
LC1					
LC2					
LC3					
LC4					
LC5					
LC6					
LC7					
LC8					
LC9					
LC10					
LC11					
LC12					
LC13					
LC14					
LC15					



Haga clic en «+» para añadir más métodos y laboratorios

10 Información relativa a los puntos de medición

Tenga en cuenta que el texto orientativo solo aparece para el primer punto de medición. Si desea visualizar los datos de otros puntos de medición, haga clic en el signo «+» situado a la izquierda de la hoja (función de agrupación de datos). Para añadir otros puntos de medición, utilice la macro existente en la sección 6, letra d), de la hoja «C_InstallationDescription». Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación. El ejemplo figura en el primer punto de medición.

M1 Punto de medición 1:

(a) Tipo de funcionamiento:

Ejemplo de datos:

Chimenea de caldera de carbón, plataforma de medición A	CO2
Funcionamiento normal y no normal	Primario

Indique aquí si el punto de medición es un punto de emisión/medición durante el funcionamiento normal o durante el funcionamiento no normal (fases de restricción y transición, así como las correspondientes a los períodos de avería o de entrada en servicio).

La información contenida en los campos verdes se extrae automáticamente de la sección 6, letra d), de la hoja «C_InstallationDescription».

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

En los campos en verde infra, se muestran los niveles necesarios para los métodos basados en la medición a partir de los datos introducidos en las secciones 5, letra d), y 6, letra d). Se trata de los niveles mínimos para las fuentes de emisión primarias. No obstante, se admiten requisitos menos estrictos. En el siguiente recuadro verde se mostrará una orientación adecuada, en función de las siguientes condiciones:

- Los requisitos menos estrictos se aplican a las fuentes de emisión que emiten menos de 5 000 toneladas anuales de CO2(e), o que contribuyen con menos del 10 % de las emisiones totales anuales de la instalación, si esta última cantidad fuera mayor, de conformidad con el artículo 41, apartado 1.

Artículo 41: Se aplica el nivel mínimo que figura a continuación. Únicamente si el titular demuestra a satisfacción de la autoridad competente que la aplicación del nivel requerido y la de una metodología basada en el cálculo que utilice los niveles requeridos por el artículo 26 son técnicamente inviables o generan costes irrazonables, podrá aplicar un nivel inmediatamente inferior, siendo el mínimo el nivel 1.

Instrumentos y niveles:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MM1: CO2	MM2: Flujo		
----------	------------	--	--

Seleccione uno o varios de los instrumentos indicados en la sección 9, letra c), supra.

En caso de que se utilicen más de cinco instrumentos de medida en el punto de medición en cuestión, utilice el siguiente recuadro de observaciones para completar la descripción.

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

(c) Nivel exigido:

(d) Nivel utilizado:

(e) Incertidumbre alcanzada:		Observación:	
Ejemplo de datos:			
(c) Nivel exigido:	4	La incertidumbre no debe ser superior a $\pm 2,5\%$	
(d) Nivel utilizado:	3	La incertidumbre no debe ser superior a $\pm 5,0\%$	
(e) Incertidumbre alcanzada:	3,60%	Observación:	

En lo que respecta al nivel requerido y al nivel utilizado, indique la incertidumbre general alcanzada a lo largo de todo el período de notificación.
 En general, este valor debe ser el resultado de una evaluación de la incertidumbre [véase la sección 7, letra c)].
 Utilice el recuadro de observaciones [letra h) infra] para describir cómo se determina la incertidumbre alcanzada a lo largo de todo el período.

Normas y procedimientos:

(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas

Utilice las referencias que figuran en el cuadro 9, letra e) supra, según proceda.

(g) Referencias de los procedimientos

Para describir de manera exhaustiva los métodos aplicados, facilite la siguiente información. Indique las referencias de los correspondientes procedimiento escritos. Los procedimientos deben describirse en la sección 11 de la presente hoja, infra.

- i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales
- ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con el artículo 45
- iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede
- iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede
- v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se aplique el nivel exigido:

Facilite a continuación cualquier observación pertinente. Pueden ser necesarias explicaciones, en particular sobre el método de cálculo de la biomasa, otras medidas de control/garantía de la De no aplicarse a este punto de medición el nivel necesario de conformidad con el artículo 41, presente aquí una justificación.

M2 Punto de medición 2:

(a) Tipo de funcionamiento:

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Instrumentos y niveles:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

(c) Nivel exigido:

(d) Nivel utilizado:

(e) Incertidumbre alcanzada:

		Observación:	

Normas y procedimientos:

(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas

Utilice las referencias que figuran en el cuadro 9, letra e) supra, según proceda.

(g) Referencias de los procedimientos

- i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales
- ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con el artículo 45
- iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede
- iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede
- v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se aplique el nivel exigido:

[Redacted yellow box]

M3 Punto de medición 3:

(a) Tipo de funcionamiento:

[Redacted green and yellow boxes]

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

[Redacted green box]

Instrumentos y niveles:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

[Redacted yellow boxes]

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

[Redacted yellow box]

(c) Nivel exigido:

[Redacted green box]

(d) Nivel utilizado:

[Redacted green box]

(e) Incertidumbre alcanzada:

[Redacted yellow box] Observación: [Redacted yellow box]

Normas y procedimientos:

(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas

Utilice las referencias que figuran en el cuadro 9, letra e) supra, según proceda.

[Redacted yellow box]

(g) Referencias de los procedimientos

i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales

[Redacted yellow box]

ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con el

[Redacted yellow box]

iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede

[Redacted yellow box]

iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede

[Redacted yellow box]

v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede

[Redacted yellow box]

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se aplique el nivel exigido:

[Redacted yellow box]

M4 Punto de medición 4:

(a) Tipo de funcionamiento:

[Redacted green and yellow boxes]

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

[Redacted green box]

Instrumentos y niveles:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

[Redacted yellow boxes]

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

[Redacted yellow box]

(c) Nivel exigido:

[Redacted green box]

(d) Nivel utilizado:

[Redacted green box]

(e) Incertidumbre alcanzada:

[Redacted yellow box] Observación: [Redacted yellow box]

Normas y procedimientos:

(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas

Utilice las referencias que figuran en el cuadro 9, letra e) supra, según proceda.

[Redacted yellow box]

(g) Referencias de los procedimientos

i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales

[Redacted yellow box]

- ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con el [redacted]
- iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede [redacted]
- iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede [redacted]
- v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede [redacted]

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se aplique el nivel exigido:

[redacted]

M5 Punto de medición 5:

(a) Tipo de funcionamiento:

[redacted]

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

[redacted]

Instrumentos y niveles:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

[redacted]

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

[redacted]

(c) Nivel exigido:

[redacted]

(d) Nivel utilizado:

[redacted]

(e) Incertidumbre alcanzada:

[redacted] Observación: [redacted]

Normas y procedimientos:

(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas

Utilice las referencias que figuran en el cuadro 9, letra e) supra, según proceda.

[redacted]

(g) Referencias de los procedimientos

- i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales [redacted]
- ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con el [redacted]
- iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede [redacted]
- iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede [redacted]
- v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede [redacted]

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones y justificación en caso de que no se aplique el nivel exigido:

[redacted]

11 Gestión y procedimientos de los métodos basados en la medición

(a) Facilite información sobre los procedimientos escritos, especificando la metodología y las fórmulas de cálculo utilizados para agregar datos y para determinar las emisiones anuales de CO2(e), en caso de que se apliquen metodologías basadas en la medición.

Precise los procedimientos escritos de conformidad con el artículo 44 del RNS.

En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, aunque referidos a diferentes fuentes de emisión o puntos de medición, precise el procedimiento global que cubre los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.

A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que pueda indicarse claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.

Título del procedimiento	[redacted]
Referencia del procedimiento	[redacted]
Referencia del diagrama (en su caso):	[redacted]

Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(b) Detalle los procedimientos escritos que describen los métodos utilizados para la determinación de las horas válidas (o períodos de referencia más cortos) respecto a cada parámetro y para la sustitución de los datos no disponibles.

Detalle los procedimientos escritos que describen los métodos utilizados para determinar si se pueden obtener horas válidas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro y para la sustitución de los datos no disponibles de conformidad con el artículo 45 del RNS.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(c) Si el flujo de gas de salida se determina por cálculo, detalle el procedimiento escrito correspondiente a ese cálculo para cada fuente de emisión pertinente, de conformidad con el artículo 43, apartado 5, letra a), del RNS.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(d) Si el CO2 procedente de la biomasa está incluido en la medición de las emisiones, precise el procedimiento escrito donde se describe cómo se determina ese CO2 y se deduce de las emisiones de CO2 medidas, si procede, de conformidad con el artículo 43, apartado 4, y el artículo 43, apartado 4, letra a), del RSN.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	

Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(e) Precise el procedimiento escrito para llevar a cabo los cálculos de corroboración, si procede, de conformidad con el artículo 46 del RNS.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

G. Métodos alternativos

No pertinente

<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>

12 Descripción del planteamiento alternativo

El artículo 22 del RNS establece que un titular puede aplicar una metodología de seguimiento no basada en niveles a determinadas fuentes de emisión o flujos fuente, siempre que se cumplan ciertos criterios establecidos en el artículo. Complete esta sección si pretende aplicar dicho método alternativo a algún flujo fuente o fuente de emisión. La autoridad competente podrá solicitar información adicional para justificar este método.

(a) En caso de que se aplique una metodología de seguimiento alternativa de conformidad con el artículo 22 del RNS, facilite una descripción detallada de la metodología de seguimiento aplicada a todos los flujos fuente o fuentes de emisión a los que no se aplique un método basado en niveles.

Describa brevemente el método de seguimiento utilizado, incluidas las fórmulas, para determinar sus emisiones anuales de CO2 o CO2(e) en el recuadro de texto infra.

Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).

(b) Justifique de manera concisa la aplicación de un método alternativo a las fuentes de emisión arriba indicadas, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 22.

Debe poder demostrar que la incertidumbre global relativa al nivel anual de emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la instalación no excede del 7,5 % en las instalaciones de categoría A, del 5,0 % en las de categoría B y del 2,5 % en las de categoría C. Nota: La autoridad competente podrá solicitarle una justificación detallada donde se demuestre que la aplicación de un método por niveles basado en el cálculo o en la medición no es técnicamente viable o generaría costes irrazonables.

Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

(c) Precise los procedimientos escritos utilizados para efectuar el análisis anual de la incertidumbre exigido con arreglo al artículo 22 del RNS.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

H. Emisiones de N2O

No pertinente

<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>

13 Gestión y procedimientos para el seguimiento de las emisiones de N2O

Nota: esta sección debe completarse para determinar las emisiones de N2O procedentes de determinadas actividades de producción de una instalación. No están comprendidas las emisiones de N2O procedentes de la combustión de combustibles. Asegúrese de introducir la información sobre su sistema de medición en la hoja "Measurement Data Form" según proceda. En esta hoja únicamente se recogerán los requisitos que no sean relevantes para el seguimiento del CO2.

- (a) **Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el método y los parámetros empleados para determinar la cantidad de materiales utilizados en el proceso de producción y la cantidad máxima de material utilizado al máximo de capacidad.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (b) **Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el método y los parámetros empleados para determinar la cantidad de producto correspondiente a la carga horaria, expresada como ácido nítrico (100 %), ácido adípico (100 %), caprolactama, glioxal y ácido glioxílico por hora.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (c) **Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el método y los parámetros empleados para determinar la concentración de N2O de los gases de salida procedentes de cada fuente de emisión, su margen operativo y su grado de incertidumbre, así como información sobre otros métodos alternativos que proceda utilizar si los niveles de concentración quedan fuera del margen operativo, y sobre las situaciones en que**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (d) **Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el método de cálculo utilizado para determinar las emisiones de N2O procedentes de fuentes periódicas y no reducidas correspondientes a la producción de ácido nítrico, ácido adípico, caprolactama, glioxal y ácido glioxílico.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	

Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	
--	--

(e) Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el funcionamiento de la instalación en condiciones de carga variable y el alcance de estas condiciones, y cómo se lleva a cabo en estos casos la gestión operativa.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(f) Facilite información sobre las condiciones de proceso que se desvíen de las operaciones normales.

Esta información debe incluir una indicación de la frecuencia y duración potenciales de tales condiciones, así como del volumen de emisiones de N2O registradas durante el período de desviación, por ejemplo, por un mal funcionamiento del equipo de reducción.



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

I. Determinación de emisiones de PFC procedente de la producción de aluminio primario

No pertinente

<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>

14 Determinación de las emisiones de PFC

Nota: esta sección debe completarse para determinar las emisiones de perfluorocarburos derivados de la producción o transformación de aluminio primario en una instalación. Dado que se utiliza una «metología basada en el cálculo», cerciórese de haber introducido todos los datos adecuados (salvo la información y los procedimientos sobre los flujos fuente, que deben facilitarse en esta hoja) en la sección 7 de la hoja «D_CalculationBasedApproaches».

(a) **Facilite una descripción sucinta, en el siguiente recuadro de texto, de la metodología utilizada para determinar las emisiones de PFC de su instalación y convertirlas en emisiones anuales de CO2(e).**

Describa sucintamente, en el siguiente recuadro de texto, el método de seguimiento, incluidas las fórmulas, utilizado para determinar sus emisiones anuales de CO2(e) de su instalación.

Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).

(b) **Diagrama de proceso en caso de que lo solicite la autoridad competente:**

Indique la referencia de un diagrama de proceso que contenga todas las fuentes y los puntos de emisión pertinentes durante el funcionamiento normal y durante el funcionamiento no normal, es decir, durante las fases de restricción y transición, así como las correspondientes a los períodos de avería o de entrada en servicio.

(c) **Lista de flujos fuente que serán objeto de seguimiento en relación con los PFC:**

En el caso de las emisiones de PFC, pueden utilizarse dos metodologías (A: el método de la pendiente, B: el método de la sobretensión). En una instalación pueden existir varios tipos de celda (por ejemplo, diferentes tecnologías o años de construcción), cuyas características de emisión sean diferentes.

Los grupos de celdas que se someten a seguimiento mediante el uso del mismo método y que presentan las mismas características de emisión (mismos factores de emisión) deben considerarse «flujos fuente» (es decir, entidades que deben ser objeto de seguimiento) por analogía con otros métodos de seguimiento basados en el cálculo.

Sírvase indicar aquí, en la lista de los «flujos fuente» de su instalación, el método de seguimiento y el tipo de celda/ánodo correspondiente. La lista se extraerá automáticamente de la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».

Esta lista se utilizará en la sección siguiente para determinar otros detalles de cada flujo fuente.

Nombre del flujo fuente	Tipo de flujo fuente	Tipo de celda

 Haga clic en «+» para añadir más flujos fuente

15 Seguimiento de flujos fuente de emisiones de PFC

Tenga en cuenta que el texto orientativo solo aparece para el primer flujo fuente. Si desea visualizar los datos de otros flujos fuente, haga clic en el signo «+» situado a la izquierda de la hoja (función de agrupación de datos). Para agregar otros flujos fuente, utilice la macro existente en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».

Flujo fuente 1:

Tipo de flujo fuente:	
Método aplicable según el RNS:	
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:	

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

En los campos verdes infra, se muestran los niveles necesarios para los datos de la actividad y los factores de cálculo en función de los datos introducidos en la sección 5, letras d) y e), y en la sección 6, letras e) y f). Se trata de los niveles mínimos para los principales flujos fuente en las instalaciones de categoría C. No obstante, pueden admitirse requisitos menos estrictos. En el siguiente recuadro verde se facilita una orientación adecuada, en función de los siguientes puntos:

- se aplican requisitos menos estrictos a las instalaciones de bajas emisiones, de conformidad con el artículo 47, apartado 2;
- la categoría de instalación (A, B o C), de conformidad con el artículo 19.
- se aplican requisitos menos estrictos a los flujos fuente clasificados como secundarios y de minimis, de conformidad con el artículo 19, apartado 3.

Este mensaje sobre los niveles aplicables es relevante para los datos de la actividad y para todos los factores de cálculo.

Datos de la actividad

Producción de aluminio primario:

(b) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(c) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(d) Incertidumbre alcanzada:	Observación:

Método A: número de efectos de ánodo por celda-día

(e) Nivel requerido para los datos de la actividad: _____

(f) Nivel utilizado para los datos de la actividad: _____

(g) Incertidumbre alcanzada: _____ Observación: _____

Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos

(h) Nivel requerido para los datos de la actividad: _____

(i) Nivel utilizado para los datos de la actividad: _____

(j) Incertidumbre alcanzada: _____ Observación: _____

Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda

(k) Nivel requerido para los datos de la actividad: _____

(l) Nivel utilizado para los datos de la actividad: _____

(m) Incertidumbre alcanzada: _____ Observación: _____

Método B: rendimiento de corriente

(n) Nivel requerido para los datos de la actividad: _____

(o) Nivel utilizado para los datos de la actividad: _____

(p) Incertidumbre alcanzada: _____ Observación: _____

Factores de cálculo:

(q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)			
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

(r) Detalles de los niveles

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas

(s) Determinación de la eficiencia de la recogida

	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida						

Observaciones

(t) Observaciones:

Facilite cualquier observación pertinente a continuación. Pueden requerirse explicaciones sobre cómo se determinan los factores de cálculo, qué instrumentos de medida y equipos de control de procesos se utilizan para determinar los datos de la actividad, etc.

(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

Si alguno de los niveles exigidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 no se aplica a los datos de la actividad o a cualquiera de los factores de cálculo aplicables, debe justificarlo. En caso de que se requiera un plan de mejora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, este debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia infra. Cuando la justificación se base en costes irrazonables, de conformidad con el artículo 18, el cálculo correspondiente debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia en la justificación infra.

Flujo fuente 2:

Tipo de flujo fuente: _____

Método aplicable según el RNS: _____

Parámetro al que se aplica la incertidumbre: _____

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

Producción de aluminio primario:

(b) Nivel requerido para los datos de la actividad: _____

(c) Nivel utilizado para los datos de la actividad: _____

(d) Incertidumbre alcanzada: _____ Observación: _____

Método A: número de efectos de ánodo por celda-día

(e) Nivel requerido para los datos de la actividad: _____

(f) Nivel utilizado para los datos de la actividad: _____

(g) Incertidumbre alcanzada: _____ Observación: _____

Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos

(h) Nivel requerido para los datos de la actividad: _____

(i) Nivel utilizado para los datos de la actividad: _____

(j) Incertidumbre alcanzada: _____ Observación: _____

Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda

(k) Nivel requerido para los datos de la actividad: _____

(l) Nivel utilizado para los datos de la actividad: _____

(m) Incertidumbre alcanzada: _____ Observación: _____

Método B: rendimiento de corriente

(n) Nivel requerido para los datos de la actividad: _____

(o) Nivel utilizado para los datos de la actividad: _____

(p) Incertidumbre alcanzada: _____ Observación: _____

Factores de cálculo:

(q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)			
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

(r) Detalles de los niveles

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas

(s) Determinación de la eficiencia de la recogida

	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida						

Observaciones

(t) Observaciones:

(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

Flujo fuente 3:	
Tipo de flujo fuente:	
Método aplicable según el RNS:	
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:	

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

Producción de aluminio primario:

(b) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(c) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(d) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input type="text"/>

Método A: número de efectos de ánodo por celda-día

(e) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(f) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(g) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input type="text"/>

Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos

(h) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(i) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(j) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input type="text"/>

Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda

(k) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(l) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(m) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input type="text"/>

Método B: rendimiento de corriente

(n) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(o) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(p) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input type="text"/>

Factores de cálculo:

(q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)			
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

(r) Detalles de los niveles

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas

(s) Determinación de la eficiencia de la recogida

	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida						

Observaciones

(t) Observaciones:

(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

Flujo fuente 4:		
Tipo de flujo fuente:		
Método aplicable según el RNS:		
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:		

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

Producción de aluminio primario:

(b) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(c) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(d) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input style="width: 80%;" type="text"/>

Método A: número de efectos de ánodo por celda-día

(e) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(f) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(g) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input style="width: 80%;" type="text"/>

Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos

(h) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(i) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(j) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input style="width: 80%;" type="text"/>

Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda

(k) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(l) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(m) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input style="width: 80%;" type="text"/>

Método B: rendimiento de corriente

(n) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(o) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(p) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input style="width: 80%;" type="text"/>

Factores de cálculo:

(q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)			
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

(r) Detalles de los niveles

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas

(s) Determinación de la eficiencia de la recogida

	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida						

Observaciones

(t) Observaciones:

(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

Flujo fuente 5:		
Tipo de flujo fuente:		
Método aplicable según el RNS:		
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:		

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

Producción de aluminio primario:

(b) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(c) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(d) Incertidumbre alcanzada:	Observación:

Método A: número de efectos de ánodo por celda-día

(e) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(f) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(g) Incertidumbre alcanzada:	Observación:

Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos

(h) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(i) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(j) Incertidumbre alcanzada:	Observación:

Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda

(k) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(l) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(m) Incertidumbre alcanzada:	Observación:

Método B: rendimiento de corriente

(n) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(o) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(p) Incertidumbre alcanzada:	Observación:

Factores de cálculo:

(q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)			
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

(r) Detalles de los niveles

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas

(s) Determinación de la eficiencia de la recogida

	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida						

Observaciones

(t) Observaciones:

--

(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

--

16 Gestión y procedimientos escritos relativos al seguimiento de PFC

(a) En caso de que se aplique un factor de emisión de nivel 2, precise el procedimiento escrito que establece el calendario de repeticiones de las mediciones que deben llevarse a cabo de conformidad con la sección 8 del anexo IV del RNS (factores de emisión y eficiencia de la recogida).

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(b) En caso de que se aplique un factor de emisión de nivel 2, precise el protocolo que describe el procedimiento escrito utilizado para determinar los factores de emisión específicos de la instalación respecto a CF4 y C2F6.

Nota: el procedimiento debe demostrar asimismo que las mediciones se han realizado y seguirán realizándose durante un período de tiempo suficiente para asegurar la convergencia de los

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	

Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(c) Precise el procedimiento escrito que describe la metodología utilizada para determinar la eficiencia de la recogida para las emisiones fugitivas, según proceda.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

J. Determinación del CO2 transferido o inherente y del N2O transferido

No pertinente

[<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>](#)

17 Determinación del CO2 transferido o inherente y del N2O transferido

Nota: Este apartado se cumplimentará en caso de llevarse a cabo transferencias de CO2 inherente como parte de un flujo fuente de conformidad con el artículo 48 del RSN o transferencias de CO2 o N2O con arreglo a los artículos 49 y 50 del RSN, respectivamente. Además, esta hoja permite facilitar información en caso de que se lleven a cabo actividades de captura, transporte en gasoductos o almacenamiento geológico de CO2, tal como se establecen en el anexo I de la Directiva RCDE UE. La información sobre los puntos de medición y los instrumentos de medida ha de facilitarse en la hoja «F_MeasurementBasedApproaches».

(a) Facilite una descripción detallada de la metodología de seguimiento utilizada para determinar CO2 transferido o inherente y del N2O transferido.

Describe brevemente el método de seguimiento utilizado, incluidas las fórmulas, para determinar sus emisiones anuales de CO2, N2O o CO2(e) en el recuadro de texto infra. Debe incluir, en particular, las cantidades de CO2 y N2O que deben añadirse debido a la recepción de CO2 y N2O transferido o para la deducción de CO2(e) debido a la transferencia fuera de la instalación, según proceda. Asegúrese de que este cálculo se ajusta a lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 50 del RSN.

Si la descripción es demasiado compleja, a saber, se aplican fórmulas complejas o es necesario un diagrama para facilitar la descripción, puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique aquí la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).

(b) Facilite información sobre las instalaciones receptoras o transmisoras.

Indique aquí, para cada instalación (u otra entidad) de la que reciba o a la que transfiera CO2(e) inherente o transferido, la siguiente información:

Nombre de la instalación	<i>Indique aquí el nombre de la instalación o de la entidad no sujeta al RCDE desde la que o hacia la que se transfiera CO2(e). En la medida de lo posible, indique el nombre utilizado por la autoridad competente y en el registro.</i>
Nombre del titular de la instalación	<i>Nombre del titular de la instalación o entidad no sujeta al RCDE.</i>
Identificador único	<i>Respecto a las instalaciones sujetas al RCDE UE, facilite el identificador único de la instalación utilizado por el sistema de registro. En caso de duda, póngase en contacto con la autoridad competente a propósito del formato correcto del identificador.</i>
Tipo de transferencia	<i>Seleccione en la lista desplegable una transferencia desde o hacia una instalación o entidad no sujeta al RCDE e indique si se trata de CO2 inherente (artículo 48) o transferido (artículo 49) o de N2O transferido (artículo 50) con arreglo a la definición del RSN.</i>
Método de medición	<i>De conformidad con el artículo 48, apartado 3, puede determinar el CO2 transferido o inherente bien mediante sus propios instrumentos, bien utilizando la medición de la otra instalación, o bien utilizando ambas mediciones, y calcular la media de los resultados obtenidos. Indique aquí el método utilizado.</i>

Nota: los datos sobre la metodología de medición continua, los puntos de medición y los instrumentos de medida deben introducirse en la hoja «F_MeasurementBasedApproaches».

Ref. de la transferencia	Nombre de la instalación	Nombre del titular de la instalación	Identificador único de la instalación	Tipo de transferencia	Método de medición
TR1					
TR2					
TR3					
TR4					
TR5					



Haga clic en «+» para añadir otras instalaciones

(c) Si una parte del CO2 transferido procede de la biomasa o si una instalación solo está sujeta en parte a las disposiciones de la Directiva RCDE UE, precise el procedimiento escrito utilizado para deducir la cantidad de CO2 transferido que no proviene de actividades con carbono fósil contempladas por dicha Directiva.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

18 Información pertinente sobre las redes de gasoductos utilizadas en el transporte de CO2 y N2O

- (a) **Indique el método de seguimiento seleccionado para su red de transporte:**
De acuerdo con el apartado 22, letra B), del anexo IV del RSN, puede elegir uno de los dos métodos siguientes: El método A consiste en un balance de masas (basado en la medición) de todo el CO2 y N2O emitido, de entrada y salida de la red, mientras que el método B se basa en la determinación de las emisiones por purga y fugitivas, así como de las fugas y las emisiones de la instalación
- (b) **Si procede, indique la referencia al análisis de incertidumbre:**
Si ha elegido el método B, deberá aportar pruebas que demuestren el cumplimiento de unos niveles de incertidumbre global, no superior a 7,5 %, de las emisiones de la totalidad de la red de transporte y que dicho método B ofrece unos resultados más fiables. Indique aquí la referencia del documento adjunto, si procede.
- (c) **En su caso, describa los equipos utilizados para la medición de la temperatura y la presión en la red de transporte.**
Indique todos los equipos utilizados para la medición de la temperatura y la presión en la red de transporte en la determinación de las emisiones resultantes de fugas de conformidad con el anexo IV, punto 22, del RNS.

Referencia	Ubicación	Tipo de dispositivo de medición	Referencia del dispositivo
ND1			
ND2			
ND3			
ND4			
ND5			
ND6			
ND7			
ND8			
ND9			
ND10			



Haga clic en «+» para añadir otros dispositivos de medida

- (d) **Referencia de una descripción más detallada, si procede:**
En caso necesario, puede facilitar la lista de la letra c) y una descripción más detallada en un documento aparte, utilizando un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.
- (e) **Si procede, explique el procedimiento escrito utilizado para la prevención, detección y cuantificación de fugas en las redes de transporte.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (f) **En el caso de las redes de transporte, precise el procedimiento escrito por el que se garantiza que el CO2(e) solo se transfiera a instalaciones titulares de una autorización de emisión de gases de efecto invernadero válida o en las que cualquier CO2 o N2O emitido sea objeto de un seguimiento efectivo y se contabilice con arreglo a los artículos 49 y 50.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (g) **Si el método B se aplica a sistemas de gasoductos, describa el procedimiento utilizado para validar el resultado del método B con respecto al método A al menos una vez al año:**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (h) **Si se aplica el método B, describa el procedimiento utilizado para determinar las emisiones fugitivas:**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	

Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(i) Si se aplica el método B, describa el procedimiento utilizado para determinar las emisiones por purga:

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

19 Información pertinente sobre las instalaciones de almacenamiento geológico de CO2

Nota: en caso de almacenamiento geológico de CO2, las emisiones del complejo de almacenamiento, así como las liberaciones de CO2 a la columna de agua deben someterse a seguimiento únicamente cuando se detecte una fuga. En caso de que no se detecte una fuga, el plan de seguimiento puede no incluir disposiciones particulares en materia de seguimiento.

Por consiguiente, es fundamental contar con un procedimiento que permita reaccionar de inmediato si se detecta una fuga. En tal caso, el plan de seguimiento debe actualizarse sin demoras injustificadas.

Precise el procedimiento utilizado para la evaluación periódica de la idoneidad del plan de seguimiento. A tal efecto, utilice la sección 19, letra c), de la hoja «K_ManagementControl».

(a) Si procede, precise el procedimiento escrito que describe los métodos de cuantificación utilizados para las emisiones o liberaciones de CO2 a la columna de agua derivadas de posibles fugas, así como los métodos de cuantificación aplicados y, en su caso, adaptados para las emisiones o liberaciones reales de CO2 a la columna de agua derivadas de fugas, tal como se especifica en el anexo IV, punto 23.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(b) Describa la metodología y el procedimiento utilizados para detectar emisiones fugitivas o por purga, en particular de lugares donde se llevan a cabo operaciones de recuperación mejorada de hidrocarburos. De no aplicarse métodos basados en la medición de conformidad con los artículos 41 a 46, debe adjuntarse una justificación de los costes irrazonables.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(c) Describa el método utilizado para determinar la incertidumbre de las emisiones derivadas de fugas, si procede, al objeto de corregir la cifra de las emisiones de acuerdo con el anexo IV, punto 23.B.3, del RNS.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	

Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

K. Gestión y control

Pertinente

Esta hoja se refiere a todos los tipos de instalaciones

Introduzca datos en este apartado.

20 Gestión

- (a) **Determine las responsabilidades en materia de seguimiento y notificación de emisiones de la instalación, de conformidad con el artículo 62 del** *Indique los cargos/puestos en cuestión y resuma brevemente su función por lo que respecta al seguimiento y la notificación. Enumere únicamente las funciones de responsabilidad general y otras funciones clave (es decir, excluya las responsabilidades delegadas).*

A tal fin puede adjuntar un diagrama de árbol o un organigrama.

Si el flujo de datos (y la pista de auditoría) está completo, todas las responsabilidades deben figurar en las descripciones de los procedimientos, sin necesidad de añadir otras personas.

Cargo/puesto	Responsabilidades
Jefe de la CD Ceuta	Revisar el cierre mensual y dar su aprobación. Aprobar las modificaciones que se requieran en el plan de seguimiento así como en el resto de documentación necesaria para cumplimentar la metodología de cálculo.
Responsable de Mantenimiento Eléctrico.	Mantener en correcto estado los contadores que intervienen en los cálculos de las emisiones, así como programar las calibraciones.
Responsable de Medio Ambiente	Elaborar y actualizar el plan de seguimiento, Elaborar el informe de Emisiones de GEI anual y remitirlo al verificador, junto con la documentación necesaria para su validación, dentro del periodo de notificación.
Dirección general de Gestión de Energía	Gestión de derechos
Oficina Técnica	Balance diario, semanal y mensual de combustible. Comprobación de lecturas de contadores y cambios de combustible.

- (b) **Precise el procedimiento utilizado para la gestión de la asignación de responsabilidades en materia de seguimiento y notificación dentro de la instalación y para la gestión de las competencias del personal responsable, de conformidad con el artículo 59, apartado 3, letra c), del RSN.**

Este procedimiento debe describir cómo se asignan las responsabilidades de seguimiento y notificación arriba indicadas, cómo se imparte la formación y se llevan cabo los exámenes y cómo se separan las funciones, de manera que todos los datos pertinentes los confirme una persona que no participe en el registro y la recogida de los mismos.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	A continuación se describen las funciones relacionadas con el seguimiento de las emisiones de CO2, que se enumeran en el procedimiento: - Asegurar el buen funcionamiento de este procedimiento y velar por su cumplimiento, facilitando los medios para ello. - Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta las modificaciones que puedan producirse en el plan de seguimiento - Calcular la cantidad de CO2 emitido por la CD Ceuta - Notificar a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta cualquier cambio - Realizar el balance diario, semanal y mensual de combustible - Comprobar que los datos del Parte General del Servicio Eléctrico son correctos e informar en caso de encontrar alguna anomalía Introducir correctamente las lecturas de los contadores de combustible de los grupos en la hoja del Parte General del Servicio Eléctrico, así como anotar los datos de los contadores en los cambios a fuelóleo a diésel oil de los motores diesel. Aprobar las modificaciones que se requieran en el plan de seguimiento así como en el resto de documentación necesaria para cumplimentar la metodología de cálculo.
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Todos los departamentos de la CD Ceuta
Ubicación de los registros	Red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica

- (c) **Precise el procedimiento utilizado para la evaluación periódica de la idoneidad del plan de seguimiento, considerando en particular cualquier medida potencial de mejora de la metodología de seguimiento.**

El procedimiento que se especifica a continuación debe comprender lo siguiente:

i - la comprobación de la lista de fuentes de emisión y flujos fuente a fin de garantizar que en ella figuren todas las emisiones y flujos fuente y que todos los cambios importantes en las características y el funcionamiento de la instalación se incluyan en el plan de seguimiento;

ii - la evaluación del cumplimiento de los umbrales de incertidumbre en relación con los datos de la actividad y de los demás parámetros (si procede) en relación con los niveles aplicados para

iii - la evaluación de las posibles medidas para mejorar la metodología de seguimiento aplicada.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	En este procedimiento se recoge la responsabilidad de realizar comprobaciones anuales que determinen si ha habido modificaciones en las fuentes de emisión así como en los flujos fuentes con el objeto de que quede recogido en el plan de seguimiento en vigor. Las modificaciones se comunicarán a la administración competente. Anualmente se realizará una evaluación de la metodología de seguimiento, y se tendrá en cuenta tanto la documentación de apoyo que sea de aplicación como las posibles incidencias o recomendaciones de mejora, recogidas en las verificaciones de conformidad con el artículo 69 del Reglamento 2018/2066.
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Todos los Departamentos implicados en el Seguimiento GEI
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica

- (d) **Informes de mejora en virtud del artículo 69, apartado 1, del RSN**

- i. ¿No se cumple un nivel requerido? ¿Se aplica una metodología alternativa?

FALSO

Seleccione «VERDADERO» si no se cumplen los niveles requeridos o si se aplica una metodología alternativa (artículo 22) para cualquier parámetro de una fuente de emisión o flujo fuente principal o secundario. Si es así, el titular presentará informes de mejora periódicamente, de conformidad con el artículo 69, apartado 1.

Téngase en cuenta que este apartado no exime a los titulares de la obligación de presentar un informe de mejora de conformidad con el artículo 69, apartado 4.

- ii. Plazo para el siguiente informe de mejora de conformidad con el artículo 69, apartado 1, si procede.

Este apartado solo será pertinente si el titular seleccionó «VERDADERO» en el punto i) anterior.

Los informes de mejora han de presentarse todos los años para las instalaciones de la categoría C, cada dos años para las instalaciones de la categoría B y cada cuatro años para las

No obstante, la autoridad competente podrá ampliar el plazo a tres, cuatro o cinco años, respectivamente, si el titular puede demostrar a la autoridad competente que los motivos achacables a los costes irrazonables o la inviabilidad técnica de aplicar las medidas de mejora seguirán siendo válidos durante un período de tiempo más largo.

2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030

21 Actividades de flujo de datos

(a) Precise los procedimientos utilizados para la gestión de las actividades de flujo de datos de conformidad con el artículo 58 del RSN.

En caso de que se utilicen diversos procedimientos, precise el procedimiento global que incluya las fases principales de las actividades de flujo de datos junto con un diagrama que ponga de relieve el modo en que se articulan los procedimientos de gestión de datos (facilite la referencia del diagrama infra e inclúyalo en su plan de seguimiento). También puede facilitar información sobre otros procedimientos pertinentes en una hoja aparte.

En la rúbrica «Descripción de las fases relevantes del procesamiento», identifique cada fase del flujo de datos, desde los datos primarios hasta las emisiones anuales, a fin de reflejar la secuencia y la interacción de las actividades de flujo de datos, e incluya las fórmulas y los datos utilizados para determinar las emisiones a partir de los datos primarios. Precise los sistemas de tratamiento y almacenamiento electrónico de datos y otras entradas (incluidas entradas manuales) pertinentes y confirme el modo en que se registran los resultados de las actividades de flujo de datos.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	El procedimiento recoge cómo se identifican las fuentes de datos primarios así como su procesamiento. Se recoge la metodología aplicada para los consumos y la determinación de los factores de cálculo, que en el caso particular de la CD Ceuta se realizarán a partir del último inventario nacional disponible para el gasóleo, diésel oil y fuelóleo. Los datos obtenidos y procesados serán utilizados para el cálculo de emisiones GEI según el artículo 24 del Reglamento 2018/2066
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Todos los Departamentos implicados en el Seguimiento GEI
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica
Lista de fuentes de datos primarios	Lecturas de contadores másico sen Grupos para el consumo de fuelóleo, Lectura de los contadores para el diésel oil en los contadores másicos por grupo antes y después de arranques/paradas, Lectura del contador de consumo de gasóleo en TG, VCN, FE, y FO conforme a último Inventario Nacional de emisiones de GEI remitido por España para fuelóleo y gasóleo (para el diésel oil se empleará el mismo valor que el del gasóleo).
Descripción de las fases pertinentes del procesamiento para cada actividad específica de flujo de datos	<p>- Se realiza el registro de consumos de combustibles forma diaria mediante lectura de los contadores, directo para gasóleo y diésel oil (lecturas de contadores antes y después de los arranques) y restanto la lectura de diésel oil para el caso del fuelóleo por operadores.</p> <p>- Los datos de lectura de los caudalímetros individuales, recibidos en la Sala de Control, son anotados por el Personal de Operación en el Parte General del Servicio Eléctrico</p> <p>- Con los datos anotados en el Parte General del Servicio Eléctrico, la Oficina Técnica calcula diariamente el consumo de fuelóleo, diésel oil y gasóleo por grupos. Estos cálculos se reflejan en el archivo denominado 'Estadística para REE'. Del mismo modo, se calcula el balance mensual de combustibles, que se utiliza en la elaboración del cierre mensual de Oficina Técnica</p> <p>- Los datos de consumo específico se obtendrán a partir de los datos de producción y de consumo de combustible, para cada grupo y tipo de combustible, utilizando valores anuales, obtenidos del archivo del cierre de Oficina Técnica denominado "Resultados de explotación acumulado enero-diciembre". De esta forma, el dato obtenido en el cierre anual de un año será el que se emplee durante el año siguiente, de forma que estos valores se revisarán cada año.</p> <p>El Responsable de Medio Ambiente realiza el cálculo de las emisiones de CO2. Al realizarlo, comprueba en primer lugar que los datos de consumo de combustible obtenidos por diferencia de contadores del primer y último día del mes coinciden con los del cierre mensual. Si hay alguna diferencia, se revisa si se debe a algún error en los contadores, o en el proceso de cálculo.</p> <p>El cálculo de las emisiones de CO2 se realiza utilizando una Hoja EXCEL</p> <p>Antes del día 15 de cada mes, se cargarán los datos de las emisiones de CO2 del mes anterior en la aplicación corporativa SIGMA/GenEra</p>

22 Actividades de control**(a) Precise los procedimientos utilizados para evaluar los riesgos inherentes y los riesgos para el control de conformidad con el artículo 59 del RSN.**

La descripción (breve) debe determinar la manera en que se llevan a cabo las evaluaciones de los riesgos inherentes y los riesgos para el control a la hora de crear un sistema de control eficaz.

Título del procedimiento	CD Ceuta Evaluación de riesgos
Referencia del procedimiento	Evaluación de riesgos
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>Los pasos seguidos para llevar a cabo dicha evaluación son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Definición de los Niveles de Probabilidad. Definición de los Niveles de Impacto. Definición de la Matriz de Riesgo. Identificación de riesgos inherentes. Análisis de actividades de control. Identificación de riesgos de control. Evaluación de Riesgos. Resultados de la Evaluación de Riesgos. <p>Tal y como se recoge en la Tablas 4 y 5 de la Evaluación de riesgos de la CD Ceuta una vez analizados los riesgos inherentes y las actividades de control, así como, los potenciales errores en el seguimiento de las emisiones, puede concluirse que las medidas de control adoptadas por las instalaciones de la CD Ceuta son apropiadas a los riesgos detectados, permitiendo reducir dichos riesgos, que a priori podrían ocasionar impactos moderados y altos en la contabilización de emisiones GEI, a niveles bajos.</p> <p>En base a los anterior, se puede concluir que las instalaciones de la CD Ceuta dispone de herramientas suficientes y adecuadas para evitar la realización de inexactitudes importantes en los resultados de emisiones de GEI a notificar en la instalación.</p>
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Todos los Departamentos de la CD ceuta
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica

(b) Precise los procedimientos utilizados para garantizar el aseguramiento de la calidad de los equipos de medida de conformidad con los artículos 59 y 60 del RSN.

La descripción (breve) debe determinar la manera en que se calibra y examina periódicamente todo el equipo de medición pertinente, si procede, y el modo en que se trata el incumplimiento del nivel de prestaciones exigido.

Título del procedimiento	"Calibración y control de equipos de medición de combustible"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-12
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>Tiene por objeto definir procedimientos de calibración y control de los diversos equipos de medición de combustible implicados en el cálculo de las emisiones de CO2 de la CD Ceuta</p> <p>Se establece que se realizarán calibraciones de los caudalímetros cada tres años.</p>

	Se dispone de contadores de reserva para cada tipo, en número suficiente para hacer frente a posibles averías, y para cuándo se realicen las calibraciones por el servicio técnico.
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Responsable de Mantenimiento/instrumentación
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(c) Precise los procedimientos utilizados para el aseguramiento de la calidad de la tecnología de la información utilizada en las actividades de flujo de datos, de conformidad con los artículos 59 y 61 del RSN.

La descripción (breve) debe determinar la manera en que se examina y controla la tecnología de la información, incluidos los procedimientos relativos al control del acceso, copias de seguridad,

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	La Central tiene implantado un Sistema de Gestión Medio Ambiental según los requisitos de la Norma ISO 14001, que dispone de estructura interna y procedimientos definidos para asegurar en todas sus actividades el respeto y la protección del medio ambiente. El presente Plan de seguimiento de emisiones de CO2 se integra dentro del Sistema de Gestión actual. El titular de la instalación asegura que el diseño, documentación, comprobación, aplicación, control y mantenimiento de los sistemas de tecnologías de la información se efectúan de tal manera que se garantiza un tratamiento fiable, exacto y oportuno de los datos en función de los riesgos detectados. Se asegura el correcto funcionamiento de este sistema de varias maneras: - Mantenimiento periódicos de los equipos. - Redistribución de la documentación internamente, de las personas involucradas. - Realización de copias de seguridad. - Los datos referentes a las emisiones de GEI se mantienen en este servidor al menos durante 10 años.
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Todos los departamentos implicados en el seguimiento GEI
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	ISO 14001

(d) Precise los procedimientos utilizados para garantizar la realización periódica de revisiones internas y la validación de los datos de conformidad con los artículos 59 y 63 del RSN.

La descripción (breve) debe indicar que el proceso de revisión y validación incluye una verificación de la exhaustividad de los datos, una comparación con datos de años anteriores y una comparación del consumo de combustible notificado con los registros de compra, así como de los factores indicados por los proveedores de combustible con los factores de referencia internacionales (si procede); precise asimismo los criterios de rechazo de datos.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	La Central tiene implantado un Sistema de Gestión Medio Ambiental según los requisitos de la Norma ISO 14001, que dispone de estructura interna y procedimientos definidos para asegurar en todas sus actividades el respeto y la protección del medio ambiente. El presente Plan de seguimiento de emisiones de CO2 se integra dentro del Sistema de Gestión actual. El procedimiento para asegurar la calidad de los datos empleados en la metodología de seguimiento de emisiones de CO2 se estructura en los siguientes pasos diferenciados, que se detallan a continuación: 1) Aseguramiento de la calidad de los datos de consumo de combustible 2) Comprobación del valor calorífico neto de los combustibles 3) Comprobación del factor de emisión de los combustibles 4) Gestión de documentos 5) Empleo de hoja de cálculo 6) Comprobación final de los datos del informe de notificación
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Todos los departamentos implicados en el seguimiento GEI
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	ISO 14001

(e) Precise los procedimientos utilizados para efectuar correcciones y adoptar medidas correctoras con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 y 64 del RSN.

La descripción (breve) debe indicar qué medidas pertinentes se toman si se determina que las actividades de flujo de datos y las actividades de control no funcionan eficazmente. El procedimiento debe describir cómo se evalúa la validez de los resultados y el proceso de determinación y corrección de la causa del error.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	Cualquier Departamento que detecte una desviación real y/o potencial en relación con las actividades de flujo y control de datos comunicará dicha situación al Responsable de Medio Ambiente, dejándose constancia escrita al respecto. El Responsable de Medio Ambiente, conjuntamente con el área implicada en el fallo, efectuará una actuación correctora en un corto periodo de tiempo. Respecto a la posibilidad de que alguno de los medidores implicados incurriera en un error prolongado existen en la instalación procedimientos para su reparación/reemplazo en un corto plazo de tiempo.
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Todos los departamentos implicados en el seguimiento GEI
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica

(f) Precise los procedimientos utilizados para el control de los procesos externalizados de conformidad con los artículos 59 y 65 del RSN.

La descripción (breve) debe determinar el modo en que se efectúa el control de las actividades de flujo de datos y de las actividades de control de los procesos externalizados y qué controles se llevan a cabo a propósito de la calidad de los datos obtenidos.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	La Ley 1/2005 obliga a las instalaciones afectadas a realizar el seguimiento y a presentar a la autoridad competente un informe verificado de sus emisiones de GEI de acuerdo con la autorización de emisiones de GEI y atendiendo al Reglamento 2018/2066. La verificación de informes anuales de emisiones de GEI consiste en la comprobación, por parte de una entidad independiente y debidamente acreditada, de los dispositivos afectados, de la metodología y plan de seguimiento aplicados, información, datos y cálculos utilizados en la elaboración del informe anual de emisiones a elaborar para los titulares de las instalaciones afectadas por la Ley 1/2005.

Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Responsable de Medio Ambiente
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	ISO 14001

(g) Precise los procedimientos utilizados para el tratamiento de las lagunas de datos de conformidad con el artículo 66 del RSN.

La breve descripción deberá precisar cómo se tratarán las lagunas de datos utilizando un método de estimación adecuado a fin de obtener datos sustitutivos prudentes para el período de tiempo correspondiente y los parámetros que falten.

Este procedimiento únicamente es obligatorio si faltan datos pertinentes, pero se recomienda definir un procedimiento de este tipo en cualquier caso para garantizar la conformidad incluso cuando se produzcan lagunas de datos.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	En caso de que se produzca un error en la lectura diaria de algún contador, la Oficina Técnica realizará el cálculo de la cantidad de combustible consumida a través del control de la energía producida por el grupo en cuestión, siguiendo los siguientes pasos: 1. Determinar un consumo específico de referencia utilizando los datos de consumos y producciones en un periodo representativo anterior al fallo del contador. 2. Determinar el consumo diario de combustible multiplicando el consumo específico calculando el paso 1 por la producción diaria descargada de la aplicación corporativa SIGMEL. 3. Determinar un consumo específico de referencia utilizando los datos de consumos y producciones en un periodo de cinco días, anteriores al fallo del contador, evitando en la medida de lo posible utilizar datos de días en los que haya habido cambios de combustible para que estos datos sean más representativos.
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Responsable de Medio Ambiente
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	ISO 14001

(h) Precise los procedimientos utilizados para gestionar el mantenimiento de registros y de documentos de conformidad con los artículos 59 y 67 del RSN.

La descripción (breve) debe determinar el proceso de conservación de documentos, específicamente en lo referente a los datos y la información contemplados en el anexo IX del RNS y a la manera en que los datos se almacenan, de tal modo que la información pueda ponerse rápidamente a disposición de la autoridad competente o del verificador a petición de estos.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	CD Ceuta deberá disponer de los siguientes registros para la verificación: Autorización de emisión de GEI. - Plan de seguimiento de emisiones de CO2 de la empresa. - Informe anual de notificación - Consumo de combustibles - Facturas del suministro de combustibles - Certificados de calibración de los equipos de medida - Archivos empleados en la obtención del consumo de combustible: Parte General del Servicio Eléctrico, Estadística de REE, cierres mensuales de Oficina Técnica. - Hoja de cálculo de emisiones de CO2 La documentación relativa al seguimiento de las emisiones se archivará durante al menos 10 años.
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Todos los departamentos implicados en el seguimiento GEI
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	ISO 14001

(i) Precise la referencia de los resultados documentados de una evaluación de riesgos que demuestre que las actividades y los procedimientos de control son proporcionales a los riesgos identificados, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra b), del RNS. (Nota: La obligación de presentar la evaluación de riesgo a la AC no se aplica a las instalaciones de bajas emisiones, de conformidad con el artículo 47, apartado 3, del

Puede citar el archivo/documento que contiene la evaluación de riesgos en el recuadro siguiente.

CD Ceuta Evaluación de riesgos

(j) ¿Dispone su organización de un sistema de gestión medioambiental documentado?

Si

(k) Si el sistema de gestión medioambiental está certificado por una organización acreditada, precise la norma de referencia, a saber, ISO14001, EMAS, etc.

ISO 14001 y EMAS

23 Lista de definiciones y abreviaturas utilizadas

(a) Indique las abreviaturas, siglas o definiciones que haya utilizado para completar el presente plan de seguimiento.

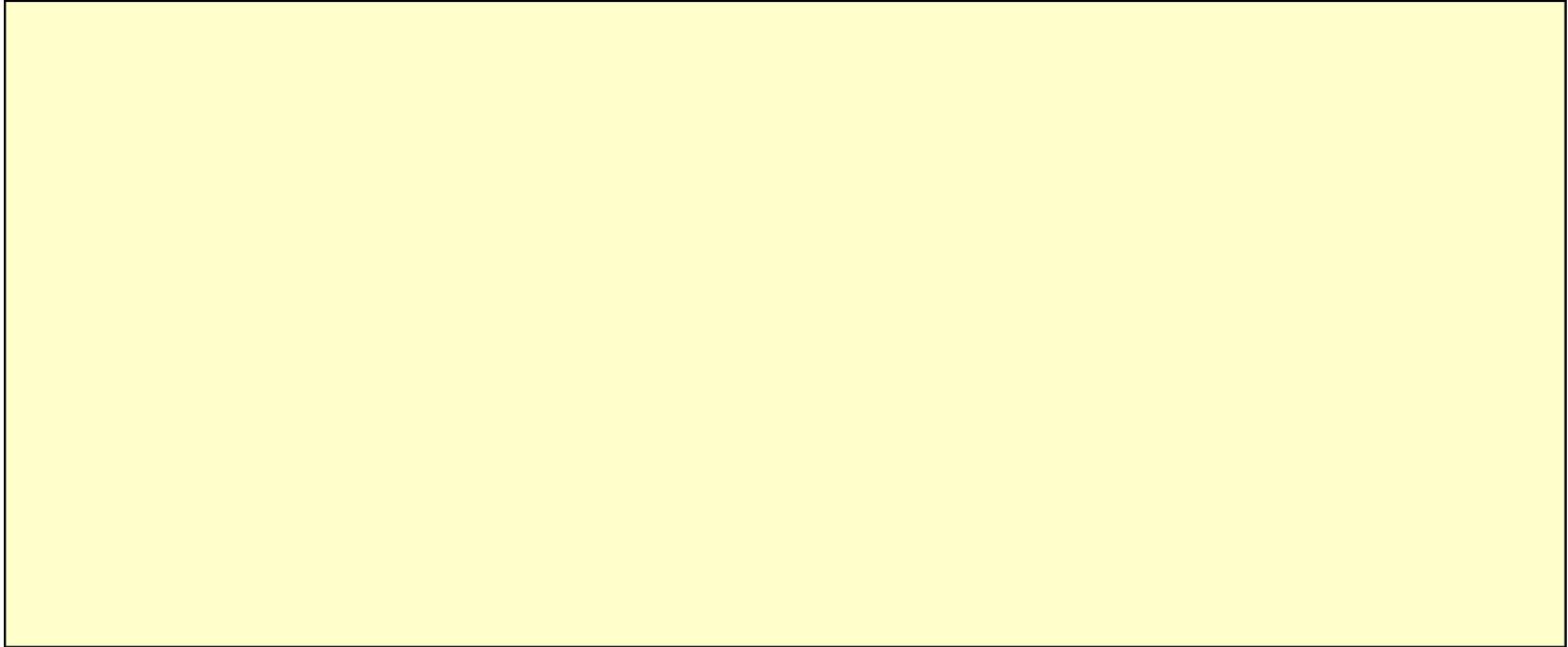
Abreviatura	Definición

24 Información adicional

L. Información adicional específica del Estado miembro:

26 Observaciones

Espacio para otras observaciones:



Información general

Table with 25 columns: Identificador único de la instalación, Nombre del titular de la instalación, Nombre de la instalación, Autoridad competente, Título, Nombre, Apellido(s), Cargo, Nombre de la organización, Nº de teléfono, Correo electrónico, Título y referencia del documento que constituye el diagrama de flujos fuente, 1-7, Emisiones anuales estimadas, Categoría de instalación de conformidad con el artículo 19, ¿Instalación de bajas emisiones?, ¿Las emisiones estimadas en (f) o (g) se basan en estimaciones prudentes?, ¿Las emisiones estimadas en (h) o (i) se basan en estimaciones prudentes?, Método de cálculo del CO2, Método de medición del CO2, Método alternativo (artículo 22), Seguimiento de emisiones de N2O, Seguimiento de emisiones de PFC, Seguimiento de emisiones de CO2 transferido/Influencia y CAC.

Flujos fuente (excluidos los PFC)

Table with 30 columns: Ref. del flujo fuente, Nombre del flujo fuente, Tipo de flujo fuente, Nombre completo del flujo fuente (nombre + tipo), Emisiones estimadas (CO2/año), Categoría posible, Categoría seleccionada, Método de determinación, Instrumentos de medida controlado por, Confirma el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1, ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?, Confirma que el socio comercial y el titular son independientes, 1-5, Observación/descripción del método, Nivel requerido para los datos de la actividad, Nivel utilizado para los datos de la actividad, Incertidumbre alcanzada, nivel requerido, nivel aplicado, valor por defecto, Unidad, ref. de la fuente, ref. del análisis, ref. del muestreo, Frecuencia de análisis, nivel requerido, nivel aplicado, valor por defecto, Unidad, ref. de la fuente, ref. del análisis, ref. del muestreo, Frecuencia de análisis, nivel requerido, nivel aplicado, valor por defecto.

Fuentes de emisión

Table with 15 columns: Ref. del punto de medición M1, M2..., Descripción, Ref. del punto de emisión, Emisiones estimadas (CO2/año), Categoría posible, GEI medidos, 1-5, Tipo de funcionamiento, Nivel exigido, Nivel utilizado, Incertidumbre alcanzada, Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas, cálculo utilizado para la agregación de datos y para la utilización para la determinación de los datos de salida, Cálculo del flujo de gases de efecto invernadero de la actividad, n del CO2 procedente de la biomasa y con lo dispuesto en el artículo 17, justificación en caso de que no se aplique el nivel.

Emisiones de PFC

Table with 25 columns: Ref. del flujo fuente F1, F2..., Nombre del flujo fuente, Tipo de flujo fuente, Nombre completo del flujo fuente (nombre + tipo), Emisiones estimadas (CO2/año), Categoría posible, Categoría seleccionada, Tipo de celda, Nivel requerido para los datos de la actividad, Nivel utilizado para los datos de la actividad, Incertidumbre alcanzada, Nivel requerido para los datos de la actividad, Nivel utilizado para los datos de la actividad, Incertidumbre alcanzada, Nivel requerido para los datos de la actividad, Nivel utilizado para los datos de la actividad, Incertidumbre alcanzada, Nivel requerido para los datos de la actividad, Nivel utilizado para los datos de la actividad, Incertidumbre alcanzada, Valor por defecto o último valor, Unidad, ref. de la fuente, ref. del análisis, Fecha del último análisis, Frecuencia de análisis, nivel requerido, nivel aplicado, Valor por defecto o último valor, Unidad, ref. de la fuente, ref. del análisis, Fecha del último análisis, Frecuencia de análisis, nivel requerido, nivel aplicado.

CO2 y N2O transferido

Table with 6 columns: Ref. de la transferencia, Nombre de la instalación, Nombre del titular de la instalación, Identificador único de la instalación, Tipo de transferencia, Método de medición.

Factor de oxidación							Factor de conversión							Contenido de carbono							Fracción de biomasa (si procede)							Observaciones y justificación en caso de que no se aplicuen niveles exigidos:	
Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis	nivel requerido	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis	nivel requerido	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis	nivel requerido	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo		Frecuencia de análisis
%	IS1-Valores				No procede								No procede									1							La evaluación de la incertidumbre parte del valor propuesto en el documento "DRAFT Guidance Document The Monitoring and Reporting Regulation – Guidance on Uncertainty Assessment MRR Guidance document No. 4, Final Version of 5 October 2012", para medidores de tipo corolis midiendo caudales de
%	IS1-Valores				No procede								No procede									1							Atendiendo a lo dispuesto para medidores de COROLIS en el "DRAFT Guidance Document The Monitoring and Reporting Regulation – Guidance on Uncertainty Assessment MRR Guidance document No. 4, Final Version of 5 October 2012"
%	IS1-Valores				No procede								No procede									1							Atendiendo a lo dispuesto para medidores de COROLIS en el "DRAFT Guidance Document The Monitoring and Reporting Regulation – Guidance on Uncertainty Assessment MRR Guidance document No. 4, Final Version of 5 October 2012"
%	IS1-Valores				No procede								No procede									1							Como el gas/leo A es un flujo fuente de mínimos no es necesario determinar la incertidumbre

F(C2F6) Fracción en peso de C2F6						Eficiencia de la recogida						Justificación en caso de que no se aplicuen los niveles exigidos:
Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis	

877.- Dar publicidad al Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, de fecha 28 de noviembre de 2022, por el que se autoriza la apertura de los comercios en domingos y festivos del año 2023 en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22.1.2^a, que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior. En su apartado 2, determina el alcance de esa competencia, que se concreta en las facultades de administración, inspección y sanción, así como en la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

El Real Decreto 2500/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Ciudad en materia de comercio interior y ferias interiores, establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá dentro de su territorio, con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior.

La fijación del número y la determinación de los domingos y festivos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales, con las limitaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 1/2004, está claramente comprendida entre las facultades de administración que, tanto el Estatuto de Autonomía como el Decreto de traspaso, atribuyen competencialmente a la Ciudad de Ceuta en ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior.

Las competencias en materia de comercio interior están delegadas por el Presidente de la Ciudad en la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, conforme al Decreto de 8 de octubre de 2020.

La norma legal que regula la materia sustantiva que nos ocupa es la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales. A dicho respecto establece lo siguiente:

- El artículo 4 autoriza la apertura de domingos y festivos de la siguiente forma:
 1. Con carácter general, el número mínimo de domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos será de dieciséis.
 2. Las CC.AA. pueden incrementar o disminuir dicho número, pero en este segundo caso no por debajo de diez.
 3. Cada comerciante determina libremente el horario de apertura en esos domingos y festivos.
 4. La determinación de los domingos y festivos en que se autoriza la apertura corresponde a cada CC.AA. en su respectivo ámbito territorial.
 5. Para esa determinación se debe atender al atractivo comercial de esos días para los consumidores, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a. Coincidencia de dos o más días festivos continuados.
 - b. Periodos de rebajas.
 - c. Afluencia turística.
 - d. Campaña de Navidad.
- El artículo 5 recoge los establecimientos con régimen especial, es decir, aquellos con plena libertad para determinar días y horas en que permanecerán abiertos (de manera resumida: pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas, tiendas de conveniencia, tiendas instaladas en puestos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, y en zonas de gran afluencia turística, establecimientos de menos de 300 metros salvo que pertenezcan a empresas o grupos de distribución que no sean PYMES; asimismo, la oficinas de farmacia y estancos se registrarán por su normativa específica; por último, dentro de los límites marcados por esta Ley, las CC.AA. podrán regular específicamente los horarios comerciales de establecimientos destinados exclusivamente a la venta de productos culturales y los que presten servicios de esta naturaleza).
- La disposición adicional segunda, relativa a libertad de elección de domingos y festivos, establece que, en caso de las CC.AA. no hagan uso de la facultad establecida en el apartado 4 del artículo 4, se entenderá que los comerciantes disponen de plena libertad para determinar los domingos y festivos de apertura de sus establecimientos.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ámbito de sus competencias, delegadas por el Presidente en la Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, puede, alternativamente:

- Modificar a la baja (hasta el mínimo de diez) o al alza (hasta alcanzar todos los domingos y festivos del año) el número de días propuestos, así como determinar las fechas, ajustándose a los criterios contenidos en la Ley, antes expuestos.
- No hacer uso de la opción prevista en el apartado 4 (determinación de las fechas) del artículo 4 de la Ley, en cuyo caso el número de días en que se podrá abrir en domingos y festivos será de dieciséis (el mínimo legal), y cada comerciante dispondrá de plena libertad para elegir las fechas de apertura en domingos y festivos de sus establecimientos

Considerando lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE extraordinario nº 19, de 3 de marzo de 2020) y 8 de octubre de 2020 (B.O.C.CE nº 6.034, de 13 de octubre de 2020), sobre nombramiento y delegación

de competencias en la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, HA RESUELTO lo siguiente

PRIMERO. – En el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los comercios podrán permanecer abiertos al público todos los domingos y festivos del año 2023.

SEGUNDO. – Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o cualquier otro recurso que se estime conveniente en su defensa.

LA SECRETARÍA GENERAL
PDF El Técnico de Administración General
Rodolfo Croce Clavero
Fecha 01/12/2022

AUTORIDADES Y PERSONAL

865.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D^a Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Ayudante Sepulturero de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo AP, mediante el sistema de oposición por turno libre.

Terminado el día 3 de noviembre de 2022 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 44 , de fecha 12 de julio de 2022 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 238, de 4 de octubre de 2022, para la provisión de una plaza de Ayudante Sepulturero de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo AP, mediante el sistema de oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos y Función Pública, se han presentado 74 solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6034, de 13 de octubre de 2020), HE RESUELTO:

Primero. - Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de Ayudante Sepulturero de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo AP, mediante el sistema de oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***9362**	ABDELKADER	HOSSAIN	MOHAMED
***1015**	AHMED	MEHAND	RIAD
***7321**	ALEJO	VERGEL	JOSE LUIS
***7396**	ALZAR	RODICIO	JESUS
***0732**	BAEZ	GALLEGO	MIGUEL
***4782**	BELTRAN	JIMENEZ	ALEJANDRO
***1648**	BELTRAN	JIMENEZ	MARIO JAVIER
***0977**	CATARECHA	GUZMAN	FRANCISCO JAVIER
***1140**	CAUDEVILLA	VEGA	NOELIA
***4889**	DE HOYOS	DORADO	ALVARO
***8549**	DE REYES	SORROCHE	JOSE MARIA
***2058**	DIAZ	CAMPANON	MIGUEL
***0408**	DIEZ	MUÑOZ	JESUS
***9931**	ENFED-DAL	ABSELAM	RACHID
***1154**	ENFEDDAL	MOHAMED	ZAKARIAS
***0485**	ESCAMEZ	MARIN	DAVID
***9715**	ESPINOSA	OLMO	RAFAEL
***5154**	FERNANDEZ	JARILLO	VICTORIO JOSE
***9737**	FERNANDEZ	UCEDA	JUAN JOSE
***1379**	FERNANDEZ	WANCENLEN	RAUL
***7892**	GARCIA	PASCUAL	ALEJANDRO
***6927**	GARCIA DE LA TORRE	BERROCAL	JUAN MANUEL
***0562**	GONZALEZ	BENITO	DAVID
***1130**	GONZALEZ	SALVADOR	ALVARO
***9726**	GUERRERO	MORALES	JOSE LUIS
***6015**	JEBARI	BENOMAR	ISMAEL
***9016**	JIMENEZ	FUENTES	JOSE MARIA
***0488**	JUAREZ	JURADO	SERGIO
***4823**	LAZARO	MESA	ADRIAN
***4876**	LAZARO	MESA	AMANDA
***8253**	LOPEZ	ORO	ANGELES
***1865**	LOPEZ	RODRIGUEZ	DAVID

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***1139**	LUQUE	MATA	FRANCISCO
***9417**	MAESE	OBISPO	ISMAEL
***1227**	MARTIN	IGLESIAS	RUBEN ENRIQUE
***9951**	MARTINEZ	GONZALEZ	JOSE
***9990**	MENA	MARTIN	LORENA
***0372**	MOHAMED	AHMED	MOHAMED
***9078**	MOHAMED	AHMED	MUSTAFA
***0927**	MOHAMED	CHAIB	MOHAMED
***9499**	MOHAMED	MOHAMED	HANAN
***9360**	MOHAMED	MOHAMED	ZOHAIR
***9914**	MOHAMED	TALEB	ANUAR
***1254**	MORA	LUQUE	GEMA
***8114**	MUÑOZ	GRANADO	FRANCISCO JESUS
***9412**	OROZCO	PEREZ	FRANCISCO JAVIER
***8624**	PACHECO	MARTIN	JOSE ANTONIO
***1212**	PEREZ	MEDINILLA	OSCAR
***1873**	PITALUA	PEÑA	JUAN MANUEL
***9219**	POZO	NIETO	JOSE MANUEL
***7496**	RAMIREZ	ALVAREZ	ANTONIO
***2505**	RAMOS	HURTADO	ALEJANDRO
***7998**	RIVAS	MATA	RUBEN
***8563**	RUBIA DE LA	RAMIREZ	JOSE LUIS
***0984**	RUIZ	FAJARDO	MATEO
***0835**	SERRANO	FAJARDO	JUAN JOSE
***9833**	SOLIS	MENA	JUAN JOSE
***1448**	TAHRI	YAGOUR	ZAKARIAE
***8080**	USELETTI	ATENCIA	BERNARDO ALFONSO
***0844**	VEGA	SERRANO	GUILLERMO
***0836**	ZAPATER	CORBELLA	ANTONIO RAMON
***0680**	ZEKRI	BARRADA	ABDEL HAMID
***0842**	ZURITA	SEÑOR	ISMAEL ALEJANDRO

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSION
***1328**	LAHSEN	AHMED	MOHAMED YASIN	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***1582**	ATENCIA	ARIZA	FRANCISCO	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***7495**	SANCHEZ	BLANCO	JOAQUIN	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***0234**	ORDOÑEZ	DIAZ	IVAN	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
***1012**	BARROSO	ESCOLANO	LORENA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***2836**	MARTINEZ	GIL	LUIS	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***8738**	ASENSIO	HEREDIA	CARLOS MANUEL	DNI CADUCADO. ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***1521**	FUENTES	MENDEZ	ADAN	DNI CADUCADO. ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***1483**	GALAN	PAREDES	FERNANDO	DNI CADUCADO
***1528**	HERNANDEZ	RUIZ	RUBEN	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***1466**	ENFEDDAL	YOUNES	OMAR	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA

Segundo. - Las listas certificadas completadas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.
Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

Incorporado al Registro de
Decretos y Resoluciones
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
FECHA 28/11/2022

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 28/11/2022

866.-**ANUNCIO**

Corrección de error de transcripción del anuncio n° 787, publicado en el B.O.C.CE. n.º 6250, de fecha 08 de noviembre de 2022, relativo a la Resolución del Presidente del Consejo de Administración de Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta S.A., D. Yamal Dris Mojtar, en la que se aprueba la convocatoria para dar inicio al proceso de selección de la oferta pública de empleo de la Sociedad para 2022, de 1 plaza de Auxiliar Administrativo/a por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición y sus bases correspondientes.

DONDE DICE:**4. Requisitos de los aspirantes.**

4.1 Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas será necesario reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, las siguientes condiciones:

- a) Ser personal de plantilla de la empresa en activo y con contrato indefinido en vigor.

DEBE DECIR:**4. Requisitos de los aspirantes.**

4.1 Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas será necesario reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, las siguientes condiciones:

- a) Ser personal de la empresa con contrato en vigor.

Se reinicia el periodo de presentación de instancias de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

YAMAL DRIS MOJTAR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE AMGEVICESA
FECHA 30/11/2022

867.-**ANUNCIO**

Corrección de error de transcripción del anuncio n° 789, publicado en el B.O.C.CE. n.º 6250, de fecha 08 de noviembre de 2022, relativo a la Resolución del Presidente del Consejo de Administración de Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta S.A., D. Yamal Dris Mojtar, en la que se aprueba la convocatoria para dar inicio al proceso de selección de la oferta pública de empleo de la Sociedad para 2022, de 1 plaza de Auxiliar Informático/a por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición y sus bases correspondientes.

DONDE DICE:**4. Requisitos de los aspirantes.**

4.1 Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas será necesario reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, las siguientes condiciones:

- a) Ser personal de plantilla de la empresa en activo y con contrato indefinido en vigor.

DEBE DECIR:**4. Requisitos de los aspirantes.**

4.1 Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas será necesario reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, las siguientes condiciones:

- a) Ser personal de la empresa con contrato en vigor.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

YAMAL DRIS MOJTAR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE AMGEVICESA
FECHA 30/11/2022

868.-**ANUNCIO**

Corrección de error de transcripción del anuncio n° 790, publicado en el B.O.C.CE. n.º 6250, de fecha 08 de noviembre de 2022, relativo a la Resolución del Presidente del Consejo de Administración de Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta S.A., D. Yamal Dris Mojtar, en la que se aprueba la convocatoria para dar inicio al proceso de selección de la oferta pública de empleo de la Sociedad para 2022, de 1 plaza de Contable, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre y sus bases correspondientes.

DONDE DICE:**Objeto de la convocatoria y características de las plazas.**

1.1 Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria provisión, mediante el sistema de CONCURSO-OPOSICION EN TURNO LIBRE, de 1 plaza de Contable encuadrada en el Grupo IV ...

1.2 Características de las plazas: La plaza convocada corresponde al Grupo V...

DEBE DECIR:**Objeto de la convocatoria y características de las plazas.**

1.1 Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria provisión, mediante el sistema de CONCURSO-OPOSICION EN TURNO LIBRE, de 1 plaza de Contable encuadrada en el Grupo III ...

1.2 Características de las plazas: La plaza convocada corresponde al Grupo III...

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

YAMAL DRIS MOJTAR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE AMGEVICESA
FECHA 30/11/2022

872.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D^a Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión, con carácter interino, de tres plazas de Celador-Vigilante de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre

Terminado el día 9 de noviembre de 2022 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6246 , de fecha 25 de octubre de 2022, y posterior rectificación publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6248 de 1 de noviembre de 2022, para la provisión, con carácter interino, de tres plazas de Celador-Vigilante de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre, según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos y Función Pública, se han presentado 151 solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6034, de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión, con carácter interino, de tres plazas de Celador-Vigilante de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***9796**	ABDEL LAH	AHMED	AHMED
***9883**	ABDEL LAH	AHMED	BILAL
***8111**	ABDERRAHAMAN	LAARBI	BUSHRA
***0411**	ABDERRAYAT	LAARBI	MOHTAR
***0141**	ABDESELAM	ABDESELAM	MUSTAFA
***1127**	ABDESELAM	AHMED	NADIR
***1307**	ABDESELAM	MOHAMED	BILAL
***8117**	AHMAD	AMIN	RADI MOHAMED
***0305**	AHMED	ABDESELAM	FATIMA
***9599**	AHMED	AHMED	AHMED
***9254**	AHMED	MOHAMED	MUSTAFA
***7321**	ALEJO	VERGEL	JOSE LUIS
***8556**	ALFAGEME	PASCUAL	VIRGINIA AMAYA
***8550**	ALI	AHMED	SAIDA
***1582**	ATENCIA	ARIZA	FRANCISCO JESUS
***1755**	AYALA	MANCERA	ESTEFANIA
***0732**	BAEZ	GALLEGO	MIGUEL
***2122**Z	BAUTISTA	MOYA	MIGUEL ANGEL
***8477**	BENITEZ	SALMERON	AFRICA
***9047**	CARRILERO	BARRERA	FRANCISCO RAUL
***8779**	CASTRO	LEON	ANA MARIA
***1140**	CADEVILLA	VEGA	NOELIA
***9656**	CONTRERAS	HIDALGO	MARIA JESUS
***4613**	DALLINO	SEVERINO	
***1601**	DIAZ	MARISCAL	DANIEL
***1601**	DIAZ	MARISCAL	MARIA ELENA
***0004**	DOMINGUEZ	SANCHEZ	INMACULADA
***9890**	ENFED DAL	MOHAMED	NABIL
***0485**	ESCAMEZ	MARIN	DAVID
***9737**	FERNANDEZ	UCEDA	JUAN JOSE
***0272**	GALAN	RODRIGUEZ	CLAUDIO JAVIER
***0253**	GALAN	SEGURA	ANA BELEN
***1129**	GARCIA	BETEGON	JUAN ANTONIO
***7533**	GARCIA	ESCALONA	JOSE MIGUEL
***1238**	GARCIA	PLAZA	JOSE MARIA
***1150**	GIL	MARTIN	ALEJANDRO ELIAS
***2730**	GIORGETTI	RODA	ROMINA ANDREA
***8999**	GOMEZ	DE MORA	DANIEL



***0562**	GONZALEZ	BENITO	DAVID
***1130**	GONZALEZ	SALVADOR	ALVARO
***8073**	GORDILLO	ROLDAN	JESUS DAMIAN
***4623**	GRANADOS	PEREZ	MARIA JOSE
***8027**	HAMIDO	MOHAMED	FARIDA
***7862**	IZQUIERDO	ISLA	JESUS RAFAEL
***0624**	JIMENEZ	CRISTOBAL	ROGELIO
***8016**	JIMENEZ	FUENTES	M EVA
***0912**	LAARBI	EL BOUCH	USAMA
***9331**	LAHASEN	ABDESELAM	MALIKA
***0233**	LARA	MONTERO	MARINA
***8680**	LEMCHAREK	HIAITI	ANOUAR
***1655**	LERIA	SANCHEZ	JOSE MARIA
***4722**	LOPEZ	TORRES	DESIRE MACARENA
***9578**	MADANI	IBDAOUN	YUSRA
***0531**	MARISCAL	NABAIS SALADA	JOSE
***8704**	MARTIN	ROMAN	YOLANDA
***1003**	MESA	DOMINGUEZ	OSCAR
***9281**	MOHAMED	ABDESELAM	HADILLA
***8719**	MOHAMED	ABDESELAM	MOHAMED
***0743**	MOHAMED	ABDESELAM	YUSEFF
***8287**	MOHAMED	ABSELAM	ABDELKRIM
***7417**	MOHAMED	AHARCHUN	EHSAN
***1157**	MOHAMED	AHMED	NORA
***9360**	MOHAMED	AHMED	ZOHAIR
***1491**	MOHAMED	BOUHO	BADREDIN
***7369**	MOHAMED	HALIFA	SAID
***1216**	MOHAMED	HAMED	NIHAD
***8258**	MOHAMED	LAHSEN	ABDELMALIK
***8171**	MOHAMED	MIZZIAN	SHAKIR
***1738**	MOHAMED	MOHAMED	HAMSA
***1215**	MOHAMED	MOHAMED	MOHAMED
***8566**	MOHAMED	MOHAMED	SIHAM
***4880**	MOHAMED	MOHAMED	YASER
***9984**	MOHAMED	TAIEB	ABDUL HAKIM
***1305**	MONTEIRO	BARRIGA	VIRGINIA ADELAIDE
***7787**	MONTERO	RODRIGUEZ	BENIGNO RAFAEL
***8239**	MORA	CASAS	JOSE JAVIER
***1254**	MORA	LUQUE	GEMA
***8115**	MUSTAFA	AHMED	AHMED
***5106**	MUSTAFA	BUYEMAA	ILIAS
***1481**	MUSTAFA	BUYEMAA	MUSTAFA
***9245**	MUSTAFA	HAMED	MOHAMED
***9562**	MUSTAFA	HAMED	WAFI
***0433**	MUSTAFA	MOHAMED	BILAL
***7671**	NIETO	MACHUCA	SEBASTIAN
***9569**	OLIVA	VILLEGAS	MANUEL ALBERTO
***0234**	ORDÓÑEZ	DIAZ	IVAN
***9634**	PACHECO	CORBACHO	JOSE MARIA
***1651**	PADIAL	MARTIN	JAIME
***1734**	PEREZ	SANCHEZ	ANGELA
***0702**	PIZONES	SANCHEZ	MARIA TERESA
***9345**	POVEDA	MORENO	NATIVIDAD
***1624**	POYATO	GARCIA	GABRIEL
***8256**	QUERO	MOHAMED	SABRA
***8117**	RADI	MOHAMED	MUHAMMAD REDA
***1516**	REDONDO	SANCHEZ	JUAN ANTONIO
***0538**	ROBLEDO	SANTIAGO	DAVID
***1748**	RODRIGUEZ	MATA	ROCIO
***1525**	RODRIGUEZ	TORRES	JUAN CARLOS
***0948**	ROMAN	BLANCO	TATIANA
***8228**	ROMAN	GUERRERO	MARIO
***6982**	ROMAN	MARTIN	FRANCISCO
***0102**	ROSA	RODRIGUEZ	EDUARDO
***0984**	RUIZ	FAJARDO	MATEO
***8576**	RUIZ	MORAÑO	ELOY
***9938**	RUIZ	PEREZ	ESTEFANIA
***1661**	SALAS	RUIZ	ALFONSO GABRIEL
***1661**	SALAS	RUIZ	BORJA
***8962**	SANCHEZ	BAGLIETTO	INMACULADA
***2251**	SANCHEZ	MORCILLO	PEDRO

***1305**	SANCHEZ	TORRE DE LA	ANTONIO
***0956**	SAPIÑA	DEL TORO	LAURA
***1628**	SERRAN	DAUNIS	JESSICA MARIA
***2258**	SOLANO	SOTO	MARIAN JESUS
***9833**	SOLIS	MENA	JUAN JOSE
***1349**	TAIME	MOHAMED	NARYIS
***9371**	TEODORO	GARCIA	RAFAEL ANTONIO
***2773**	TORRES	ARENAS	JOSE LUIS
***0489**	VALLECILLO	SALAS	SANDRA
***0951**	VAZQUEZ	MORCILLO	FERNANDO JOSE
***1976**	VERGARA	RIVAS	MARIA ISABEL
***0238**	VILCHES	ALONSO	DANIEL
***1402**	VILLENA	TRAVERSO	RUBEN
***1847**	VISO	SIERRA	VIRGINIA
***1926**	YARRARI	MOHAMED	ICHAM
***1837**	YEL LUL	MAKHOUT	MARIAM
***1907**	ZAPATER	VAZQUEZ	JAVIER
***6419**	ZAPATERO	SALAS	ZAIRA
***0842**	ZURITA	SEÑOR	ISMAEL ALEJANDRO

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA EXCLUSION
***5223**	ACHEBAN	SAMRAA		NIE CADUCADO. NO PAGAR TASAS DERECH. EXAM.
***1655**	AHMED	MOHAMED	SARAH	ACREDITACIÓN EXCENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***1111**	AMAR	AHMED	NIRDIN	ACREDITACIÓN EXCENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***9857**	AMAR	EL ABOUBI	IMAN	ACREDITACIÓN EXCENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***0893**	BLANCO	VILCHES	LAURA	ACREDITACIÓN EXCENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***1684**	CEPERO	BLANCO	BEATRIZ	ACREDITACIÓN EXCENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***8188**	CONEJO	ALMENDRO	MONICA	PAGO DE TASA DERECH. EXAM INCOMPLETA
***1193**	CORRALES	GONZALEZ	MIGUEL ANGEL	PAGO DE TASA DERECH. EXAM INCOMPLETA
***0272**	EL HICHO	MOHAMED	YASMINA	ACREDITACION EXCENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***5047**	EL OUTMANI	ECH CHAOUNI	HAUSA	DNI CADUCADO
***1362**	FERNANDEZ	MELGAREJO	JOSE LUIS	ACREDITACIÓN EXCENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***9659**	HAMED	MOHAMED	HIMAN	ACREDITACIÓN EXCENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***9819**	HAMIDO	ABDELKADER	MOHAMMED	ACREDITACIÓN EXCENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***8019**	MOHAMED	ABDESELAM	ABDELHILA	ACREDITACIÓN EXCENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***0070**	MOHAMED	AHMED	SARA	ACREDITACIÓN EXCENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***1723**	MOHAMED	HADDU	YASMINA	ACREDITACIÓN EXCENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***9498**	MOHAMED	MOHAMED	NASHA	ACREDITACIÓN EXCENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***7847**	MOHAMED AHMED	SUBAIRE	FOUAD	NO PAGAR TASAS DERECH. EXAM
***0626**	PEREZ	GUERRERO	MARIA ELISABET	ACREDITACIÓN EXCENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***1846**	POYATO	FERNANDEZ	RAUL JOSE	ACREDITACIÓN EXCENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***8189**	SALAS	PACHECO	ALICIA	DNI CADUCADO
***9913**	SANCHEZ	SANCHEZ	JESUS	ACREDITACIÓN EXCENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***5478**	SERRAJ	ACHAACHE	SAID	ACREDITACIÓN EXCENCIÓN TASAS INCOMPLETA

Segundo. - Las listas certificadas completadas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 25/11/2022

Incorporado al Registro de
Decretos y Resoluciones
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
FECHA 28/11/2022

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**869.-****A N U N C I O**

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza , en local sito en **Paseo de las Palmeras nº 30, bajo**, cuyo titular es **D. DAVID MUÑOZ TINOCO** , N.I.F./T.R./ **451XXXX0V**.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes. pudiendo consultar el expediente en la oficina de la Consejería de Fomento (Negociado de Urbanismo), 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 28/11/2022

870.- Decreto de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III

La magnitud del desafío provocado por la COVID 19 ha exigido una respuesta común a escala europea. Para dar respuesta se ha puesto en marcha el Fondo de Recuperación (Next Generation EU) en el interés de contribuir al proceso de reconstrucción de las economías post-COVID-19, a partir de 2021. En este contexto se aprobó, el 7 de octubre de 2020, el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española. Dicho Plan, regulado por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, tiene entre sus objetivos la apuesta por la «descarbonización», con especial incidencia en el sector transportes, mediante el fomento de la electrificación de la movilidad, con el fin de alcanzar los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos así como la infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio nacional.

A fin de promover la electrificación de la movilidad, el impulso a la industria y al sector empresarial asociado, se aprueban dos programas de incentivos destinados a promover la movilidad eléctrica: programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, con fecha 13 de abril de 2021 se publicó el Real Decreto 266/2021 por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, otorgándose la concesión directa a la Ciudad Autónoma de Ceuta de 709.805 €, de los que 300.000 € componen la dotación económica asignada a la presente convocatoria, con el siguiente desglose por Programa:

- Programa de incentivos 1: Fomento de la adquisición de vehículos eléctricos: 210.000 €.
- Programa de incentivos 2: Apoyo a la infraestructura de recarga: 90.000 €.

El Programa MOVES III se encuentra financiado por la partida presupuestaria 23.50.420B.748 de los Presupuestos Generales del Estado, transferidos al IDAE para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible, Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En su caso, podrá ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos resulten elegibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

Las bases reguladoras aplicables al Programa MOVES III se materializan en el ya indicado Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, documento mediante el que se regula concesión de subvenciones dirigidas a la consecución de los objetivos esperados con la puesta en marcha del Programa.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa MOVES III, las competencias recaen sobre la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta que, a su vez, ha encomendado a PROCESA, la gestión administrativa y financiera del Programa MOVES III, constando hábil en el expediente los correspondientes documentos acreditativos.

El extracto de la convocatoria se ha publicado en el BOCCE número 6.115, de 23 de julio de 2021, previa incorporación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 575390).

El procedimiento administrativo aplicable, se corresponde con lo dispuesto en el artículo 16 de las BBRR “Procedimiento de concesión de las ayudas por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos”, apartado 4, que establece “..... Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.....”.

Consta hábil la presentación formal de solicitud de ayuda en el marco del P. inversión 2 del Programa MOVES III por parte de D. Simon philipp Gobel, provisto de NIE ***5489**, fecha de registro de entrada 29/09/2022, N° de anotación registral: 2022-2214-E.

Así mismo, consta en el expediente notificación al interesado de la propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor, mediante notificación telemática realizada el 21/10/2022.

El interesado, conforme a lo previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes del vencimiento del plazo establecido en el trámite de audiencia, ha manifestado expresamente la aceptación de la indicada propuesta de resolución provisional, constando hábil en el expediente documento al respecto, suscrito el 24 de octubre de 2022.

De igual modo, consta en el expediente notificación al interesado de la propuesta de resolución definitiva emitida por el órgano instructor. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha formulado la aceptación de la indicada propuesta de resolución definitiva, mediante escrito de fecha 17/11/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.
- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglas 68 y 78 DTN).

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, ejerciendo, a su vez, las funciones de bases reguladoras del Programa MOVES III Ceuta.
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE num. 6.115, de 23 de julio de 2021.

En el uso de las atribuciones que le confieren el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 08 de octubre de 2020, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, N° 6034, de 13 de octubre), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. - Aprobar la solicitud presentada por D. Simon Philipp Gobel, con NIE ***5489**, concediéndose ayuda por importe de MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS (1.820,00 €) en el ámbito de actuaciones del Programa MOVES III, Actuación Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, al considerarse cubiertos la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, así como los relativos a la elegibilidad de la actuación proyectada.

SEGUNDO. – La ayuda se concede para la ejecución del siguiente proyecto:

- | | |
|-------------------------|--|
| • Beneficiario: | Simon philipp Gobel |
| • NIE: | ***5489** |
| • Inversión apoyada: | Adquisición e instalación de punto de recarga vehículo eléctrico |
| • Marca y modelo: | VIARIS COMBI + |
| • Inversión a realizar: | 2.600,00 € |
| • Subvención propuesta: | 1.820,00 € |

TERCERO. - Condicionar el abono de la ayuda concedida a la completa justificación de la realización de la inversión apoyada, en el plazo máximo establecido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del extracto de la convocatoria (BOCCE 6.115, de 23 de julio de 2021), se determina en 12 meses, a contar desde la notificación de la presente resolución de concesión.

CUARTO. - En lo referente a la documentación requerida a efectos justificativos, se estará a lo recogido al respecto en el 266/2021, de 13 de abril (BOE 89, de 14 de abril de 2021), Anexo II.

QUINTO. – Corresponderá a PROCESA articular los mecanismos de control y verificación pertinentes al objeto de comprobar la efectiva realización del proyecto aprobado.

SEXTO. – La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 24/11/2022

Incorporado al Registro de Decretos
y Resoluciones
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
FECHA 29/11/2022

873.- Dar publicidad al DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Doña Kissy Chandiramani Ramesh, de fecha 25 de noviembre de 2022, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, “promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral” Prioridad de inversión 8.3, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al Autoempleo.

El Fondo Social Europeo es el principal instrumento con el que Europa apoya la creación de empleo, ayuda a las personas a conseguir mejores puestos de trabajo y garantiza oportunidades laborales más justas para todos los ciudadanos de la UE. Para ello, el FSE invierte en capital humano europeo: trabajadores, jóvenes y todas aquellas personas que buscan empleo.

El Programa Operativo del Fondo Social Europeo, FSE, para Ceuta periodo 2014-2020 ha sido aprobado por la Comisión Europea el pasado día 24 de agosto de 2015.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE está destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública de aprobación de las Bases Reguladoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, modificación de Bases de fecha 17 de enero de 2018, publicadas en el BOCCE 5.750 el día 23 de enero de 2018 y modificación de bases de fecha 15 de marzo de 2018, publicada en el BOCCE 5.767 de fecha 23 de marzo de 2018, y modificaciones de 29 de julio de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la ciudad número 6.014 de 4 de agosto de 2020; y la correspondiente convocatoria de fecha 27 de diciembre de 2021, publicada en el BOCCE 6.162 de 4 de enero de 2022, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, contratación indefinida y transformación de los contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.1, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al autoempleo, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA–, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto. Por último, se atiende a lo dispuesto en el BOCCE nº 6137 de fecha 08 de octubre de 2021 respecto a la reasignación de créditos del FSE con cargo al REACT-UE.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, FSE, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante. En base a ello, las Resoluciones indicadas, establecían en las convocatorias, unas cantidades estimativas para atender la financiación de las actuaciones descritas.

Dado el nivel de compromiso en las actuaciones señaladas anteriormente cofinanciadas mediante el Programa Operativo para Ceuta del Fondo Social Europeo 2014-2020, se hace preciso cofinanciar algunas actuaciones a través del fondo REACT-EU, el cual forma parte de un paquete de ayudas europeo más amplio aprobado por la Comisión Europea en julio de 2020, denominado Next Generation EU, que alcanza una cifra total de 750.000 millones de euros para el conjunto de Estados Miembros, que contribuirá a reparar los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia de coronavirus.

La mayor parte de esos recursos se enmarcan en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con una asignación estimada para España de 140.000 millones.

El REACT-EU cuenta con una asignación de unos 12.436 millones de euros para España, 10.000 de ellos repartidos entre las Comunidades Autónomas, 8.000 en el año 2021 y 2.000 en el año 2022. La iniciativa REACT-EU se contempla para ayudar a los territorios a fortalecer el Estado del Bienestar, blindar los servicios públicos y reactivar la economía tras el impacto de la pandemia provocada por la COVID-19.

De acuerdo a lo acordado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera del pasado octubre del año 2020, los fondos del programa REACT-EU se distribuirán para su ejecución a través de los Fondos FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y FSE (Fondo Social Europeo), dentro de los programas operativos del Estado y de las CCAA ya existentes, añadiendo un nuevo eje a los mismos. En concreto, se repartirán **8.000 millones de euros en 2021 y 2.000 millones en 2022**.

En el caso del FSE, los recursos adicionales apoyarán la creación de empleo, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad, las medidas en materia de empleo juvenil, la educación y la formación, así como apoyar las transiciones hacia una economía sostenible y digital. También para mejorar el acceso a los servicios sociales de interés general.

La tasa de cofinanciación de todas las actuaciones que resulten elegibles será del 100%. La prefinanciación es del 11% del total de los recursos de 2021 y el periodo de elegibilidad será hasta 31 de diciembre de 2023.

El React-UE para Ceuta asignará a través del FSE un total de 8 millones de euros que se van a repartir de la siguiente manera:

- Formación específica mediante el diseño, puesta en marcha y ejecución de itinerarios de inserción laboral, con una dotación total de 7 millones de euros.

- Ayudas a la empleabilidad (autoempleo, fomento de la contratación indefinida y apoyo a la transformación de contratos temporales en indefinidos), con una dotación total de 1 millón de euros.

Los créditos disponibles correspondientes a las convocatorias no vencidas y vigentes en la actualidad para el ejercicio 2021, serán imputados con cargo al REACT-EU y con cargo al Programa Operativo FSE.

De conformidad con lo establecido en la base reguladora 14 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, apartado E (ayudas al autoempleo, a la contratación y a la transformación) se constituye el comité técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director de la sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe

acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

EXISTENCIA DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. -

Ayudas al autoempleo como acciones del PO FSE Ceuta 2014-2020 integradas en la Prioridad de Inversión 8.1.1, para incrementar el importe de los créditos disponibles al objeto de poder atender las ayudas y subvenciones, para esta convocatoria vigente en el ejercicio 2022 (desde el 05/01/2022 y hasta el 31/03/2022) en DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 euros).

De conformidad con la 26.1 fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOCCE número 5.426 de 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Regulatoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnico D^a. Ana M Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 18 de mayo de 2022 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el personal técnico adscritos a los programas comprueban la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto por un total de **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 euros)**, todo ello referido al período establecido desde el día 5 de enero y hasta el 31 de marzo de 2022 (1^a Convocatoria).

Con fecha 6 de junio de 2022, se envió a los miembros del Comité de Seguimiento Local, la información correspondiente a las solicitudes presentadas en la mencionada convocatoria al objeto de que se pronuncien, si así lo estiman sus miembros, en el plazo de tres días en relación a la información solicitada. Una vez transcurrido dicho plazo no se ha recibido comunicación alguna. Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

Posteriormente, el 22 de junio de 2022 la instructora emitió Propuesta de Resolución Provisional que es notificada a los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE 6.214 de 5 de julio de 2022.

Evacuado el trámite de audiencia tras la Propuesta de Resolución Provisional, no se presentan alegaciones a la misma.

Con fecha 15 de septiembre de 2022, el director de PROCESA emite la Propuesta de Resolución Definitiva que es notificada a todas las personas interesadas en el procedimiento, mediante su publicación en el BOCCE número 6.237 de 23 de septiembre de 2022.

Una vez acabado el plazo para presentar las aceptaciones de las subvenciones concedidas provisionalmente en la Propuesta de Resolución Definitiva, todos los solicitantes propuestos aceptan en plazo, excepto:

EXP.	SOLICITUD	SOLICITANTE	DNI/TIE/CIF	CAUSA
008	02-03-22	FATIMA ZOHRA KLALOUSI IKADAOUAN	****3963*	NO ACEPTA
015	31-03-22	YUSRA SBIHI EL MEKTOUNI	****2455*	NO ACEPTA
005	07-02-22	FRANCISCO JAVIER LEON ATENCIA	****3452*	RENUNCIA

Posteriormente, con fecha 4 de noviembre de 2022, se ha procedido a realizar el control administrativo previo a los expedientes objeto de concesión por parte del responsable del área de control. Dicho informe se ha realizado sobre la totalidad de los expedientes propuestos para su concesión.

Atendiendo al procedimiento administrativo establecido en las bases reguladoras, se ha procedido a tener por desistidas aquellas solicitudes de participación en el proceso que no han completado correctamente la solicitud y que se indican en el Doc. Anexo I.

Así mismo, se ha procedido a denegar las solicitudes que se indican en el Doc. Anexo II, atendiendo a los motivos específicos que se especifican de forma individualizada en dicho documento Anexo II.

Todas aquellas solicitudes correctamente presentadas han sido propuestas para su concesión y para ser beneficiario final de la ayuda, se encuentran indicadas Doc. Anexo III, previa comprobación de que reúnen las condiciones necesarias para su concesión.

Estas ayudas están condicionadas a la correcta justificación económica y técnica de las mismas, perdiendo el derecho al cobro de la subvención por falta de justificación correcta, conforme al procedimiento previsto en las bases reguladoras en un plazo máximo de 6 meses a contar desde la publicación de la presente resolución. El beneficiario está obligado a la realización de los comportamientos que se expresan en el Doc. Anexo IV de esta Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1304/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre 2013, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE refuerza la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo favoreciendo el acceso al empleo y la inserción en el mercado de trabajo de las personas inactivas y de las que buscan trabajo, al objeto de evitar el desempleo. Igualmente se ha atendido al Reglamento CE 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El artículo 125 del Reglamento 1303/2013, de 18 de diciembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FSE, FEDER, FC, FEARD y FEMP, en adelante RDC, dispone, entre otras obligaciones, la de establecer un documento de información al beneficiario sobre las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución, así como los derechos y obligaciones que contrae el mismo con la concesión de la ayuda. Mediante la Guía del DECA, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 11 de enero de 2016, establece que el documento DECA será la Resolución de concesión o adjudicación de la ayuda.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda la empresa deberá aportar una declaración escrita, (Anexo II) sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Siendo de aplicación la normativa comunitaria y nacional en materia de subvenciones.

Así mismo, es de aplicación subsidiaria todo lo previsto en las Bases Reguladoras Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 12 de diciembre de 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de 16 de diciembre de 2014, para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE.

El día 7 de diciembre de 2018 se ha producido la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos digitales.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6034 de 13 de octubre de 2020).

HE RESUELTO:

PRIMERO: Tener por desistidas las solicitudes incompletas presentadas, que integran a relación del **ANEXO I**.

SEGUNDO: Denegar las ayudas solicitadas a la relación de solicitudes que integran el **ANEXO II**, en base a los motivos de exclusión indicados en la misma.

TERCERO: Conceder las ayudas públicas con cargo al Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo Temático 8: “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, Prioridad de Inversión 8.III. “Trabajo por cuenta propia, espíritu emprendedor y creación de empresas y las Pymes innovadoras”, a las ayudas que se indican en orden decreciente en el **ANEXO III**

CUARTO: Aprobar el gasto correspondiente a cada una de las ayudas concedidas a los beneficiarios que se indican en orden decreciente en el **ANEXO III**. Que asciende a un total de **48.300,00 euros**.

QUINTO: Condicionar el abono de la ayuda a la correcta justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, así como cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en sus memorias y en las Bases Reguladoras.

SEXTO: Los beneficiarios conocen las condiciones de las ayudas y están obligados a realizar los **compromisos asumidos** junto a la solicitud y aquellos que han sido valorados para resultar beneficiarios de la ayuda, así como en el documento de aceptación de la misma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.3.c del Reglamento 1303/2013, que se concretan en el **ANEXO IV** de esta Resolución.

SÉPTIMO: Comunicar la presente Resolución a los solicitantes y beneficiarios mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, ante el mismo Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

ANEXOS

exp	Solicitud	Solicitante	CIF/NIF/NIE	MOTIVO
007	10-02-22	JOSE MIGUEL ROMERO MARTINEZ	****8296*	DESISTIDA, Diligencia de cierre por falta de documentación
012	30-03-22	AMALIA MARTINEZ DE VELASCO HAMED	****7660*	DESISTIDA, Diligencia de cierre por falta de documentación
014	31-03-22	MARIA JESUS SOMAVILLA OLIVERA	****1791*	DESISTIDA, Diligencia de cierre por falta de documentación
009	28-02-22	RACHID MOHAMED MOHAMED	****0138*	RENUNCIA VOLUNTARIA
010	03-03-22	ILIAS ABDESELAM MOHAMED	****8697*	RENUNCIA VOLUNTARIA
005	07-02-22	FRANCISCO JAVIER LEON ATENCIA	****3452*	RENUNCIA VOLUNTARIA
008	02-03-22	FATIMA ZOHRA KLALOUSI IKADAOUAN	****3963*	NO ACEPTA LA AYUDA CONCEDIDA
015	31-03-22	YUSRA SBIHI EL MEKTOUNI	****2455*	NO ACEPTA LA AYUDA CONCEDIDA

ANEXO I: SOLICITUDES DESISTIDAS/ RENUNCIA VOLUNTARIA / NO ACEPTAN

Las solicitudes de ayudas desistidas, no han sido completadas con la documentación requerida de conformidad con lo establecido en la base 14.B Fase de inicio, párrafo relativo a la subsanación de errores "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes correspondientes a Fatima Zohra Klaloui y Yusra Sbihi, no presentan documento de aceptación en el plazo legalmente establecido y por tanto, se entiende que renuncian a continuar con la tramitación de sus solicitudes de ayuda.

Han presentado renuncia voluntaria Rachid Mohamed, Ilias Abdesela y Francisco Javier León.

ANEXO II: SOLICITUDES DENEGADAS

No hubo.

exp	solicitud	solicitante	CIF/NIF/NIE	Actividad	colectivo	Auton.	cuenta ajena	puntos	subvención
006	11-02-22	DIKRA ALLABOUH ABBOU	****2770*	SERVICIOS A OTRAS AGENCIAS VIAJES	MUY DESFAVORECIDO/ MUJER	1		51	6.100,00 €
011	10-03-22	CHAYMAN MOHAMED ALI	****1656*	ALBAÑILERIA Y PEQUEAS OBRAS	MUY DESFAVORECIDO/ MUJER	1	2a0,5 /1a1	50	6.100,00 €
001	26-01-22	MOHAMED REDA EL HICHOU ABDELDAHER	****4725*	PECADERIA	MUY DESFAVORECIDO < 25 AÑOS	1		38	6.100,00 €
004	02-02-22	NISHA CHABALDAS KISHIN	****7806*	OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA	MUY DESFAVORECIDO/ MUJER	1		30	6.100,00 €
003	01-02-22	ADRIAN LASSO DE LA VEGA	****4300*	OTROS BARES Y CAFES	MUY DESFAVORECIDO	1	2 a 0,5	26	6.100,00 €
016	31-03-22	REDUAN HAMED AMAR	****6220*	AQUITECTOS TECNICOS Y APAREJADORES	MUY DESFAVORECIDO	1		26	6.100,00 €
002	28-01-22	MOHAMED CHAIB HADDU	****3609*	OTROS BARES Y CAFES	DESFAVORECIDO	1	1,0	26	5.600,00 €
013	31-03-22	JOSE ANTONIO COMPAS SANTOS	****5894*	COM.MENOR MASAS FRITAS	MUY DESFAVORECIDO	1		25	6.100,00 €
TOTALES						8	6		48.300,00€

ANEXO III: SOLICITUDES CONCEDIDAS

La fecha fin para la ejecución de los proyectos anteriores será de 6 meses a contar desde la publicación en el BOCCE de la Resolución definitiva.

El empleo creado en los proyectos deberá mantenerse durante 3 años desde la contratación del puesto de trabajo.

ANEXO IV: OBLIGACIONES QUE ASUMEN LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS:

Se consideran obligaciones esenciales de los beneficiarios de las operaciones seleccionadas, las siguientes:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.
- Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación, tanto administrativas como sobre el terreno que se lleven a cabo.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- El beneficiario deberá mantener el objeto del proyecto subvencionado durante al menos tres años, en los términos que establezcan las bases reguladoras.
- El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado semestralmente, desde la contratación del puesto de trabajo subvencionado hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, Unidad Administradora del Fondo Social, la Intervención General de la Administración del Estado o Intervenciones Delegadas, Órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad al pago de la subvención que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.
- Presentar memoria de actuación y memoria económica justificativa de la correcta ejecución del proyecto.
- Acreditar que los gastos e inversiones realizados y declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales, así como con otros periodos de programación de Fondos Estructurales.
- Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2013.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados. Las condiciones de difusión y publicidad se ajustarán a lo establecido en la Estrategia de Comunicación aprobada para el Programa Operativo correspondiente.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

- Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.
- Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1 del Reglamento (UE) 1303/2013.
- Observar las normas de subvencionabilidad nacionales y comunitarias que se establezcan.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las bases reguladoras y normativa aplicable.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LA SECRETARIA GENERAL.
PDF El Técnico de Administración General
Rodolfo Croce Clavero
Fecha 30/11/2022

874.- Dar publicidad al DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Doña Kissy Chandiramani Ramesh, de fecha 25 de noviembre de 2022, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la contratación indefinida al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8 “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, prioridades de inversión 8.1, “Acceso al empleo de personas demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los parados de larga duración”.

El Fondo Social Europeo es el principal instrumento con el que Europa apoya la creación de empleo, ayuda a las personas a conseguir mejores puestos de trabajo y garantiza oportunidades laborales más justas para todos los ciudadanos de la UE. Para ello, el FSE invierte en capital humano europeo: trabajadores, jóvenes y todas aquellas personas que buscan empleo.

El Programa Operativo del Fondo Social Europeo, FSE, para Ceuta periodo 2014-2020 ha sido aprobado por la Comisión Europea el pasado día 24 de agosto de 2015.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE está destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

En virtud del Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de fecha 19 de marzo de 2020, por el que se agilizan los procedimientos de concesión de las ayudas y subvenciones públicas de los Programas Operativos FEDER y FSE para Ceuta periodo 2014-2020 con la finalidad de paliar las consecuencias del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establece en el disponiendo primero del mencionado documento que mientras se mantengan las restricciones a la libertad de circulación de las personas consecuencia del estado de alarma, las reuniones no obligatorias del Comité de Seguimiento Local, así como todas las del Comité Técnico de Evaluación, se celebrarán a través del procedimiento escrito, enviándose resúmenes de los expedientes y copias de los acuerdos a los miembros de los mismos y otorgándoseles tres días de plazo para formular sus alegaciones al respecto, tras los cuales continuará el procedimiento mediante la resolución provisional. Dada la situación sanitaria actual, que aconseja extremar, en la medida de lo posible, las precauciones conforme a las indicaciones manifestadas por las autoridades sanitarias en relación a las reuniones de trabajo, se hace necesario continuar con el procedimiento escrito señalado anteriormente.

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública de aprobación de la Bases Regulatorias Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Regulatorias Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Regulatorias Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, modificación de Bases de fecha 17 de enero de 2018, publicadas en el BOCCE 5.750 el día 23 de enero de 2018 y modificación de bases de fecha 15 de marzo de 2018, publicada en el BOCCE 5.767 de fecha 23 de marzo de 2018, y modificaciones de 29 de julio de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la ciudad número 6.014 de 4 de agosto de 2020; y la correspondiente convocatoria de fecha 27 de diciembre de 2021, publicada en el BOCCE 6.162 de 4 de enero de 2022, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, contratación indefinida y transformación de los contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.1, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al autoempleo, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA–, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto. Por último, se atiende a lo dispuesto en el BOCCE nº 6137 de fecha 08 de octubre de 2021 respecto a la reasignación de créditos del FSE con cargo al REACT-UE.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, FSE, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante. En base a ello, las Resoluciones indicadas, establecían en las convocatorias, unas cantidades estimativas para atender la financiación de las actuaciones descritas.

Dado el nivel de compromiso en las actuaciones señaladas anteriormente cofinanciadas mediante el Programa Operativo para Ceuta del Fondo Social Europeo 2014-2020, se hace preciso cofinanciar algunas actuaciones a través del fondo REACT-EU, el cual forma parte de un paquete de ayudas europeo más amplio aprobado por la Comisión Europea en julio de 2020, denominado Next Generation EU, que alcanza una cifra total de 750.000 millones de euros para el conjunto de Estados Miembros, que contribuirá a reparar los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia de coronavirus.

La mayor parte de esos recursos se enmarcan en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con una asignación estimada para España de 140.000 millones.

El REACT-EU cuenta con una asignación de unos 12.436 millones de euros para España, 10.000 de ellos repartidos entre las Comunidades Autónomas, 8.000 en el año 2021 y 2.000 en el año 2022. La iniciativa REACT-EU se contempla para ayudar a los territorios a fortalecer el Estado del Bienestar, blindar los servicios públicos y reactivar la economía tras el impacto de la pandemia provocada por la COVID-19.

De acuerdo a lo acordado en el **Consejo de Política Fiscal y Financiera** del pasado **octubre del año 2020**, los fondos del programa REACT-EU se distribuirán para su ejecución a través de los **Fondos FEDER** (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y **FSE** (Fondo Social Europeo), dentro de los programas operativos del Estado y de las CCAA ya existentes, añadiendo un nuevo eje a los mismos. En concreto, se repartirán **8.000 millones de euros en 2021 y 2.000 millones en 2022**.

En el caso del FSE, los recursos adicionales apoyarán la creación de empleo, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad, las medidas en materia de empleo juvenil, la educación y la formación, así como apoyar las transiciones hacia una economía sostenible y digital. También para mejorar el acceso a los servicios sociales de interés general.

La tasa de cofinanciación de todas las actuaciones que resulten elegibles será del 100%. La prefinanciación es del 11% del total de los recursos de 2021 y el período de elegibilidad será hasta 31 de diciembre de 2023.

El React-UE para Ceuta asignará a través del FSE un total de 8 millones de euros que se van a repartir de la siguiente manera:

- Formación específica mediante el diseño, puesta en marcha y ejecución de itinerarios de inserción laboral, con una dotación total de 7 millones de euros.

- Ayudas a la empleabilidad (autoempleo, fomento de la contratación indefinida y apoyo a la transformación de contratos temporales en indefinidos), con una dotación total de 1 millón de euros.

Los créditos disponibles correspondientes a las convocatorias no vencidas y vigentes en la actualidad para el ejercicio 2021, serán imputados con cargo al REACT-EU y con cargo al Programa Operativo FSE.

Para atender las mencionadas ayudas, serán imputados con cargo al Programa Operativo FSE 2014-2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, denominada "Ayudas FSE". No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Quando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en la base reguladora 14 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, apartado E (ayudas al autoempleo, a la contratación y a la transformación) se constituye el comité técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director de la sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

EXISTENCIA DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. -

La contratación indefinida, para esta primera convocatoria en el ejercicio 2022 (desde el 05/01/2022 al 31/03/2022) asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 euros).

De conformidad con la 26.1 fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOCCE número 5.426 de 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificara a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciara el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnico D^a. Ana M Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 18 de mayo de 2022 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el personal técnico adscritos a los programas comprueban la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto por un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 euros)**, todo ello referido al período establecido desde el día 5 de enero y hasta el 31 de marzo de 2022 (1^a Convocatoria).

Con fecha 6 de junio de 2022, se envió a los miembros del Comité de Seguimiento Local, la información correspondiente a las solicitudes presentadas en la mencionada convocatoria al objeto de que se pronuncien, si así lo estiman sus miembros, en el plazo de tres días en relación a la información solicitada. Una vez transcurrido dicho plazo no se ha recibido comunicación alguna. Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

Posteriormente, el 22 de junio de 2022 la instructora emitió Propuesta de Resolución Provisional que es notificada a los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE 6.214 de 5 de julio de 2022.

Evacuado el trámite de audiencia tras la Propuesta de Resolución Provisional, no se presentan alegaciones a la misma.

Con fecha 7 de julio de 2022 se presenta, a través del registro electrónico de la sociedad, renuncia voluntaria de la beneficiaria de la ayuda D^a Rocío Álvarez Ramos (015/CI).

Con fecha 13 de septiembre de 2022, el director de PROCESA emite la Propuesta de Resolución Definitiva que es notificada a todas las personas interesadas en el procedimiento, mediante su publicación en el BOCCE número 6.237 de 23 de septiembre de

2022.

Una vez acabado el plazo para presentar las aceptaciones de las subvenciones concedidas provisionalmente en la Propuesta de Resolución Definitiva, todos los solicitantes propuestos aceptan en plazo.

Posteriormente, con fecha 4 de noviembre de 2022, se ha procedido a realizar el control administrativo previo a los expedientes objeto de concesión por parte del responsable del área de control. Dicho informe se ha realizado sobre la totalidad de los expedientes propuestos para su concesión.

Atendiendo al procedimiento administrativo establecido en las bases reguladoras, se ha procedido a tener por desistidas aquellas solicitudes de participación en el proceso que no han completado correctamente la solicitud y que se indican en el Doc. **Anexo I**.

Así mismo, se ha procedido a denegar las solicitudes que se indican en el Doc. **Anexo II**, atendiendo a los motivos específicos que se especifican de forma individualizada en dicho documento **Anexo II**.

Todas aquellas solicitudes correctamente presentadas han sido propuestas para su concesión y para ser beneficiario final de la ayuda, se encuentran indicadas Doc. **Anexo III**, previa comprobación de que reúnen las condiciones necesarias para su concesión.

Estas ayudas están condicionadas a la correcta justificación económica y técnica de las mismas, perdiendo el derecho al cobro de la subvención por falta de justificación correcta, conforme al procedimiento previsto en las bases reguladoras en un plazo máximo de 6 meses a contar desde la publicación de la presente resolución. El beneficiario está obligado a la realización de los comportamientos que se expresan en el Doc. **Anexo IV** de esta Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1304/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre 2013, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE refuerza la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo favoreciendo el acceso al empleo y la inserción en el mercado de trabajo de las personas inactivas y de las que buscan trabajo, al objeto de evitar el desempleo.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión. Igualmente se ha atendido al Reglamento CE 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El artículo 125 del Reglamento 1303/2013, de 18 de diciembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FSE, FEDER, FC, FEARD y FEMP, en adelante RDC, dispone, entre otras obligaciones, la de establecer un documento de información al beneficiario sobre las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución, así como los derechos y obligaciones que contrae el mismo con la concesión de la ayuda. Mediante la Guía del DECA, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 11 de enero de 2016, establece que el documento DECA será la Resolución de concesión o adjudicación de la ayuda.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda la empresa deberá aportar una declaración escrita, (Anexo II) sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Siendo de aplicación la normativa comunitaria y nacional en materia de subvenciones.

Así mismo, es de aplicación subsidiaria todo lo previsto en las Bases Reguladoras Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 12 de diciembre de 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de 16 de diciembre de 2014, para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE.

El día 7 de diciembre de 2018 se ha producido la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos digitales.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6034 de 13 de octubre de 2020).

HE RESUELTO:

PRIMERO: Tener por desistidas las solicitudes incompletas presentadas, que integran a relación del **ANEXO I**.

SEGUNDO: Denegar las ayudas solicitadas a la relación de solicitudes que integran el **ANEXO II**, en base a los motivos de exclusión indicados en la misma.

TERCERO: Conceder las ayudas públicas con cargo al Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo Temático 8: “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, Prioridad de Inversión 8.I. “acceso al empleo de los demandantes de empleo y las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y las personas alejadas del mercado laboral, también a través de iniciativas locales de empleo y apoyo a la movilidad laboral”, a las ayudas que se indican en orden decreciente en el **ANEXO III**.

CUARTO: Aprobar el gasto correspondiente a cada una de las ayudas concedidas a los beneficiarios que se indican en orden decreciente en el **ANEXO III**. Que asciende a un total de **63.700,00 euros**.

QUINTO: Condicionar el abono de la ayuda a la correcta justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, así como cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en sus memorias y en las Bases Reguladoras.

SEXTO: Los beneficiarios conocen las condiciones de las ayudas y están obligados a realizar los **compromisos asumidos** junto a la solicitud y aquellos que han sido valorados para resultar beneficiarios de la ayuda, así como en el documento de aceptación de la misma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.3.c del Reglamento 1303/2013, que se concretan en el **ANEXO IV** de esta Resolución.

SÉPTIMO: Comunicar la presente Resolución a los solicitantes y beneficiarios mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, ante el mismo Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

ANEXOS**ANEXO I: SOLICITUDES DESISTIDAS**

exp	solicitud	Solicitante	CIF/NIF/NIE	CAUSA
007	03-02-22	RABAB ARSALI	***676**	DESISTIDA Diligencia de cierre por falta de documentación
005	01-02-22	RESTAURACION HADU MARBELLA, SL	***0380**	DESISTIDA Diligencia de cierre por falta de documentación
009	10-02-22	ADRIAN LASSO DE LA VEGA DIAZ	****1450*	DESISTIDA Diligencia de cierre por falta de documentación
012	22-02-22	JUAN MANUEL FIGUEROA MONEDERO	****7580*	DESISTIDA Diligencia de cierre por falta de documentación
020	24-03-22	DOLORES ROMAN OLIVA	****5193*	DESISTIDA Diligencia de cierre por falta de documentación
014	08-03-22	ROCIO ALVAREZ RAMOS	***1205**	RENUNCIA VOLUNTARIA
019	17-03-22	FREE CEUTA, SL	***0103**	RENUNCIA VOLUNTARIA
018	16-03-22	MADERAS Y TABLEROS DEL ESTRECHO SL	***9723**	RENUNCIA VOLUNTARIA
017	16-03-22	NURIA EL YAMALI RICHARTE	***0261**	RENUNCIA VOLUNTARIA

Las solicitudes de ayudas presentadas no han sido completadas con la documentación requerida de conformidad con lo establecido en la base 14.B Fase de inicio, párrafo relativo a la subsanación de errores “Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Han presentado renuncia voluntaria Rocio Álvarez Ramos, Free Ceuta, SL, Maderas y Tableros del Estrecho, SL y Nuria el Yamali Richarte.

ANEXO II: SOLICITUDES DENEGADAS

exp.	solicitud	solicitante	NIF/CIF	Motivo denegación
008	02-02-22	CLINICA DENTAL DOCTOR FOSSATI, SL	***0378**	INCUMPLIMIENTO BASE 4, APARTADO J) NO TENER RELACION LABORAL CON EL EMPLEADOR EN LOS 6 MESES ANTERIORES A LA SOLICITUD
010	12-02-22	ANNA DE LA RUBIA DE BOLOS	***1007**	INCUMPLIMIENTO BASE 4, APARTADO B) DESTRUCCIÓN DE EMPLEO FIJO
011	17-02-22	MOHAMED CHAIB HADDU	***9360**	INCUMPLIMIENTO NORMATIVA EN VIGOR, LA TRABAJADORA NO ESTÁ INSCRITA EN EL SEPE
016	15-03-22	CSL CEUTA 2013, SLU	***0309**	INCUMPLIMIENTO BASE 4, J) RELACION LABORAL DEL TRABAJADOR PREVIA EN LOS 6 MESES ANTERIOR A LA SOLICITUD

La ayuda correspondiente a CLINICA DENTAL DOCTOR FOSSATI, S.L. (008), ha sido propuesta para su denegación por incumplimiento en la base 4 – Condiciones de los Proyectos – apartado j): en el informe de vida laboral de la trabajadora a contratar como indefinida, se aprecia que ésta tuvo una relación laboral con la empresa solicitante desde el 12/05/2020 hasta el 30/09/2021 mediante una modalidad contractual temporal (502). Las bases reguladoras señalan en la base 4 – condiciones del proyecto – j) lo siguiente: “No podrá realizarse contrato indefinido a aquellas personas que hayan tenido relación laboral previa con el empleador, en los 6 meses anteriores a la solicitud, a excepción de la transformación del contrato temporal en indefinido”.

La ayuda correspondiente a D. ANNA DE LA RUBIA DE BOLOS (010), ha sido propuesta para su denegación por incumplimiento en la base 4 – Condiciones de los Proyectos – apartado b): en el informe de vida laboral de empresa aportado junto a la solicitud de ayuda, se aprecia una baja laboral en un contrato el pasado 20/11/2021. No acredita el motivo de dicha baja, por tanto, se entiende la misma como destrucción de empleo fijo y por tanto existe incumplimiento de lo establecido en la citada base, ya que no serán subvencionables aquellas contrataciones en las que el empleador haya destruido empleo fijo en los seis meses anteriores a la solicitud salvo que dichos puestos queden vacantes como consecuencia de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario precedente y no de resultados de un despido.

La ayuda correspondiente a D. MOHAMED CHAIB HADDU (011), ha sido propuesta para su denegación por incumplimiento con lo estipulado en la normativa en vigor que indica que el trabajador/ra a contratar como indefinido/a debe estar inscrito/a en el Servicio de Empleo Estatal como demandante de empleo con carácter previo a la solicitud de ayuda por parte de la empresa.

La ayuda correspondiente a CSL. CEUTA 2013, SLU (016), ha sido propuesta para su denegación por incumplimiento con lo establecido en la base 4 Condiciones de los proyectos que establece “j) No podrá realizarse contrato indefinido a aquellas personas que hayan tenido relación laboral previa con el empleador, en los 6 meses anteriores a la solicitud, a excepción de la transformación del contrato temporal en indefinido”. Al estudio del expediente de solicitud de ayuda se comprobó que la futura trabajadora ha tenido una relación laboral con la mercantil titular de la subvención con fecha anterior a la presentación de la ayuda por parte de ésta, conforme a los documentos relativos al informe de vida laboral de la trabajadora donde aparece con un contrato temporal modelo 502. Se acredita que el trabajador está inscrito como demandante de empleo en el SEPE conforme al certificado que se adjunta.

ANEXO III: SOLICITUDES CONCEDIDAS

exp	solicitud	solicitante	NIF/CIF	actividad	empleo	colectivo	puntos	subvención
006	02-02-22	ABDELKADER KILANI BOUTAHER	***4846**	OTROS BARES Y CAFES	2	MUY DESFAVOR/MUY DESFAV-MUJER	42	18.200,00 €
002	13-01-22	ANTONIO ANDUJAR PADILLA	***0401**	OTROS BARES Y CAFES	0,5	MUY DESFAVORECIDO/MUJER < 25 AÑOS	38	4.550,00 €
013	28-02-22	NAWAL AMAR AHMED	***9364**	COMERCIO ALIMENTACION Y BEBIDAS	1	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	37	9.100,00 €
004	19-01-22	DOLORES CARMONA TITOS	***7482**	ABOGADOS	1	DESFAVORECIDO/MUJER-DISCAPACITADA	34	9.100,00 €
021	16-03-22	LUIS ANDRES MARTINEZ GOMEZ	***9828**	AGENTES COMERCIALES	1	MUY DESFAVORECIDO	25	9.100,00 €
003	14-01-22	TELECEUTA WEB, S.L.	***7738**	SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y RR.PP.	1	MUY DESFAVORECIDO	19	9.100,00 €
001	10-01-22	MOHAMED LAYACHI MOHAMED	***0191**	ALBAÑILERIA Y PEQUEÑOS TRABAJOS CONST	0,5	MUY DESFAVORECIDO	19	4.550,00 €
TOTAL					8			63.700,00 €

La fecha fin para la ejecución de los proyectos anteriores será de 6 meses a contar desde la publicación en el BOCCE de la Resolución definitiva.

El empleo creado en los proyectos deberá mantenerse durante 3 años desde la contratación del puesto de trabajo.

ANEXO IV: OBLIGACIONES QUE ASUMEN LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS:

Se consideran obligaciones esenciales de los beneficiarios de las operaciones seleccionadas, las siguientes:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

-Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación, tanto administrativas como sobre el terreno que se lleven a cabo.

-Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

-El beneficiario deberá mantener el objeto del proyecto subvencionado durante al menos tres años, en los términos que establezcan las bases reguladoras.

-El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado semestralmente, desde la contratación del puesto de trabajo subvencionado hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.

-Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida.

Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, Unidad Administradora del Fondo Social, la Intervención General de la Administración del Estado o Intervenciones delegadas, Órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar con anterioridad al pago de la subvención que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.

- Presentar memoria de actuación y memoria económica justificativa de la correcta ejecución del proyecto.

-Acreditar que los gastos e inversiones realizados y declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales, así como con otros periodos de programación de Fondos Estructurales.

-Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2013.

- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados. Las condiciones de difusión y publicidad se ajustarán a lo establecido en la Estrategia de Comunicación aprobada para el Programa Operativo correspondiente.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.

-Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

-Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.

-Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1 del Reglamento (UE) 1303/2013.

-Observar las normas de subvencionabilidad nacionales y comunitarias que se establezcan.

-Cualquier otra que se desprenda del contenido de las bases reguladoras y normativa aplicable.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LA SECRETARIA GENERAL.
PDF El Técnico de Administración General
Rodolfo Croce Clavero
Fecha 30/11/2022

875.- Dar publicidad al DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Doña Kissy Chandiramani Ramesh, de fecha 25 de noviembre de 2022, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la transformación de contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8 “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, prioridad de inversión

El Fondo Social Europeo es el principal instrumento con el que Europa apoya la creación de empleo, ayuda a las personas a conseguir mejores puestos de trabajo y garantiza oportunidades laborales más justas para todos los ciudadanos de la UE. Para ello, el FSE invierte en capital humano europeo: trabajadores, jóvenes y todas aquellas personas que buscan empleo.

El Programa Operativo del Fondo Social Europeo, FSE, para Ceuta periodo 2014-2020 ha sido aprobado por la Comisión Europea el pasado día 24 de agosto de 2015.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE está destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública de aprobación de las Bases Reguladoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, modificación de Bases de fecha 17 de enero de 2018, publicadas en el BOCCE 5.750 el día 23 de enero de 2018 y modificación de bases de fecha 15 de marzo de 2018, publicada en el BOCCE 5.767 de fecha 23 de marzo de 2018, y modificaciones de 29 de julio de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la ciudad número 6.014 de 4 de agosto de 2020; y la correspondiente convocatoria de fecha 27 de diciembre de 2021, publicada en el BOCCE 6122 de 4 de enero de 2022, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, contratación indefinida y transformación de los contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.1, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al autoempleo, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA–, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto. Por último, se atiende a lo dispuesto en el BOCCE nº 6137 de fecha 08 de octubre de 2021 respecto a la reasignación de créditos del FSE con cargo al REACT-UE.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, FSE, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante. En base a ello, las Resoluciones indicadas, establecían en las convocatorias, unas cantidades estimativas para atender la financiación de las actuaciones descritas.

Para atender las mencionadas ayudas, serán imputados con cargo al Programa Operativo FSE 2014-2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, denominada “Ayudas FSE”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en la base reguladora 14 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, apartado E (ayudas al autoempleo, a la contratación y a la transformación) se constituye el comité técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director de la sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

EXISTENCIA DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. –

La transformación en indefinido, para esta convocatoria vigente en el ejercicio 2022 (desde el 05/01/2022 al 31/03/2022) ascenderá a NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (96.000,00 euros).

De conformidad con la 26.1 fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOCCE número 5.426 de 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Regulatorias Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificara a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciara el procedimiento de resolución definitiva.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnico D^a. Ana M Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 18 de mayo de 2022 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el personal técnico adscritos a los programas comprueban la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto por un total de **NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (96.000,00 euros)**, todo ello referido al periodo establecido desde el día 5 de enero y hasta el 31 de marzo de 2022 (1^a Convocatoria).

Con fecha 6 de junio de 2022, se envió a los miembros del Comité de Seguimiento Local, la información correspondiente a las solicitudes presentadas en la mencionada convocatoria al objeto de que se pronuncien, si así lo estiman sus miembros, en el plazo de tres días en relación a la información solicitada. Una vez transcurrido dicho plazo no se ha recibido comunicación alguna.

Posteriormente, el 22 de junio de 2022 la instructora emitió Propuesta de Resolución Provisional que es notificada a los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE 6.214 de 5 de julio de 2022.

Evacuado el trámite de audiencia tras la Propuesta de Resolución Provisional, presenta alegaciones a la misma D^a Mirian de África Casas Sánchez que son informadas favorablemente al quedar acreditado documentalmente que la baja laboral producida en el documento relativo a la vida laboral como empresa presentada por la solicitante, relativa a un puesto de trabajo indefinido, se corresponde con una baja voluntaria y por tanto no se considera que se esté produciendo un incumplimiento en la normativa en vigor.

Con fecha 26 de agosto de 2022, D. Juan Ignacio Belmonte Fernández presenta un escrito de renuncia voluntaria para continuar con la tramitación administrativa de su solicitud de ayuda, por tanto, en base al procedimiento de concurrencia competitiva, se asigna el crédito disponible a la mercantil Daryso Motor, SL por importe de 2.000,00 €, dado que ésta, era ostentaba el primer lugar en relación a las solicitudes que habían sido informadas de manera positiva pero que por puntuación, no tenían crédito disponible.

Con fecha 13 de septiembre de 2022, el director de PROCESA emite la Propuesta de Resolución Definitiva que es notificada a todas las personas interesadas en el procedimiento, mediante su publicación en el BOCCE número 6.237 de 23 de septiembre de 2022.

Una vez acabado el plazo para presentar las aceptaciones de las subvenciones concedidas provisionalmente en la Propuesta de Resolución Definitiva, todos los solicitantes propuestos aceptan en plazo, excepto:

exp	solicitud	Solicitante	CIF/NIF/NIE	MOTIVO
015	25-02-22	HAFSA HEREDIA ABDELKADER	***0333**	NO ACEPTA

Al no aceptar el beneficiario anteriormente señalado y liberar crédito presupuestario, el beneficiario Daryso Motor, SL alcanza el importe total de la ayuda que le fue asignada mediante el correspondiente informe técnico, por un importe total de 4.000€; se le comunica y acepta la misma dentro de plazo.

Así mismo, el beneficiario que a continuación se relaciona, que en principio fue propuesto para su denegación por falta de crédito disponible, teniendo cuenta que lo anteriormente señalado, se asigna el crédito disponible por importe de 2.500€, dado que ésta, era la que ostentaba el segundo lugar en relación a las solicitudes que habían sido informadas de manera positiva pero que por puntuación, no tenían crédito disponible; se le comunica y acepta la misma dentro de plazo:

Exp	solicitud	solicitante	CIF/NIF/NIE	Actividad	empleo	colectivo	puntos	Subvención
029	14-03-22	CLAUDIA GARCIA PEREZ	***7513**	INSTALACIONES LECTRICAS EN GENERAL	1	MUY DESFAVORECIDO/<25 AÑOS	37	2.500,00€

Posteriormente, con fecha 4 de noviembre de 2022, se ha procedido a realizar el control administrativo previo a los expedientes objeto de concesión por parte del responsable del área de control. Dicho informe se ha realizado sobre la totalidad de los expedientes propuestos para su concesión. Dicho informe se ha realizado sobre la totalidad de los expedientes propuestos para su concesión, detectándose un error material en el expediente 063 del beneficiario Benítez y Sánchez Electricidad, S.L. en el documento de aceptación firmado con fecha 7 de junio de 2022, por lo que se subsana dicho error.

El pasado 18 de noviembre del año 2022, se dio cuenta al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de las solicitudes de ayuda que superan los 30.000,00 € (TYE Servicios Integrales, SL) por tanto requieran autorización por parte del mismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta. El pasado 23 de noviembre de 2022 se envía vía GRETA el acta correspondiente al mencionado Consejo de Gobierno.

Atendiendo al procedimiento administrativo establecido en las bases reguladoras, se ha procedido a tener por desistidas aquellas solicitudes de participación en el proceso que no han completado correctamente la solicitud y que se indican en el Doc. **Anexo I**.

Así mismo, se ha procedido a denegar las solicitudes que se indican en el Doc. **Anexo II**, atendiendo a los motivos específicos que se especifican de forma individualizada en dicho documento **Anexo II**.

Todas aquellas solicitudes correctamente presentadas han sido propuestas para su concesión y para ser beneficiario final de la ayuda, se encuentran indicadas Doc. **Anexo III**, previa comprobación de que reúnen las condiciones necesarias para su concesión.

Estas ayudas están condicionadas a la correcta justificación económica y técnica de las mismas, perdiendo el derecho al cobro de la subvención por falta de justificación correcta, conforme al procedimiento previsto en las bases reguladoras en un plazo máximo de 6 meses a contar desde la publicación de la presente resolución. El beneficiario está obligado a la realización de los compromisos que se expresan en el Doc. **Anexo IV** de esta Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1304/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre 2013, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE refuerza la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo favoreciendo el acceso al empleo y la inserción en el mercado de trabajo de las personas inactivas y de las que buscan trabajo, al objeto de evitar el desempleo.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión. Igualmente se ha atendido al Reglamento CE 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El artículo 125 del Reglamento 1303/2013, de 18 de diciembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FSE, FEDER, FC, FEARD y FEMP, en adelante RDC, dispone, entre otras obligaciones, la de establecer un documento de información al beneficiario sobre las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución, así como los derechos y obligaciones que contrae el mismo con la concesión de la ayuda. Mediante la Guía del DECA, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 11 de enero de 2016, establece que el documento DECA será la Resolución de concesión o adjudicación de la ayuda.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) n° 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda la empresa deberá aportar una declaración escrita, (Anexo II) sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Siendo de aplicación la normativa comunitaria y nacional en materia de subvenciones.

Así mismo, es de aplicación subsidiaria todo lo previsto en las Bases Reguladoras Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 12 de diciembre de 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de 16 de diciembre de 2014, para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE.

El día 7 de diciembre de 2018 se ha producido la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos digitales.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6034 de 13 de octubre de 2020).

HE RESUELTO:

PRIMERO: Tener por desistidas las solicitudes incompletas presentadas, que integran a relación del **ANEXO I**.

SEGUNDO: Denegar las ayudas solicitadas a la relación de solicitudes que integran el **ANEXO II**, en base a los motivos de exclusión indicados en la misma.

TERCERO: Conceder las ayudas públicas con cargo al Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo Temático 8: “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, Prioridad de Inversión 8.I. “acceso al empleo de los demandantes de empleo y las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y las personas alejadas del mercado laboral, también a través de iniciativas locales de empleo y apoyo a la movilidad laboral”, a las ayudas que se indican en orden decreciente en el **ANEXO III**.

CUARTO: Aprobar el gasto correspondiente a cada una de las ayudas concedidas a los beneficiarios que se indican en orden decreciente en el **ANEXO III**. Que asciende a un total de **96.000,00 euros**.

QUINTO: Condicionar el abono de la ayuda a la correcta justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, así como cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en sus memorias y en las Bases Regulatoras.

SEXTO: Los beneficiarios conocen las condiciones de las ayudas y están obligados a realizar los **compromisos asumidos** junto a la solicitud y aquellos que han sido valorados para resultar beneficiarios de la ayuda, así como en el documento de aceptación de la misma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.3.c del Reglamento 1303/2013, que se concretan en el **ANEXO IV** de esta Resolución.

SÉPTIMO: Comunicar la presente Resolución a los solicitantes y beneficiarios mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, ante el mismo Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

ANEXOS

ANEXO I: SOLICITUDES DESISTIDAS

exp	solicitud	Solicitante	CIF/NIF/NIE	CAUSA
021	01-03-22	PANIFICADORA EL PRINCIPE SL	***7972**	DESISTIDA Diligencia de cierre por falta de documentación
028	14-03-22	BEATRIZ OJEDA MACHIN	***9655**	RENUNCIA VOLUNTARIA
009	03-02-22	JUAN IGNACIO BELMONTE FERNANDEZ	***7317**	RENUNCIA VOLUNTARIA

Han presentado renuncia voluntaria Beatriz Ojeda y Juan Ignacio Belmonte.

ANEXO II: SOLICITUDES DENEGADAS / FUERA DE PRESUPUESTO.

exp.	solicitud	Solicitante	NIF/CIF	Motivo denegación
002	11-01-22	MANUEL VIVAS ALBA	***0560**	INCUMPLIMIENTO BASE 4, APARTADO F) LA TRANSFORMACION DEBE REALIZARSE POSTERIOR A LA SOLICITUD
004	13-01-22	MARIA PAZ BECERRA RODRIGUEZ	***8480**	INCUMPLIMIENTO BASE 4, APARTADO B) DESTRUCCION DE EMPLEO FIJO SEIS MESES ANTERIORES A LA SOLICITUD
023	04-03-22	CLINICA DENTAL DE ESPECIALIDADES CEUDENT SLU	***0218**	INCUMPLIMIENTO BASE 4, APARTADO F) LA TRANSFORMACION DEBE REALIZARSE POSTERIOR A LA SOLICITUD
036	25-03-22	SUSANA PEREZ SANZ	**9315**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
026	09-03-22	JORGE MANUEL MORALES POSTIGO	***0948**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
019	28-02-22	BEATRIZ OJEDA MACHIN	***9655**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
022	01-03-22	CAPACITA SERVICIOS DE INTEGRACION SL	***8412**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
032	21-04-22	DEPORTES MENDOZA, SL	***9664**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
025	08-03-22	FREE CEUTA, S.L.	***0138**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
003	12-01-22	MIRIAM DE ÁFRICA CASAS SÁNCHEZ	***9107**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
010	07-02-22	DARYSO MOTOR, S.L.	***7002**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
013	21-02-22	BICEUTA, S.L.	***0390**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
035	23-03-22	DARYSO MOTOR, S.L.	***7002**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
041	31-03-22	J MAVI, SL	***0063**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
043	31-03-22	ALBERTO LEVY NAON	***7379**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
033	22-03-22	MARIA DEL MAR GIL MATEO	***6889**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
012	17-02-22	SISAL JUEGO ESPAÑA, S.A.	***9842**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
027	11-03-22	SISAL JUEGO ESPAÑA, S.A.	***9842**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
014	23-02-22	GEMA MOLINA PARRA	***8969**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
034	22-03-22	SEBASTIAN GARCIA LEON	***1262**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
016	25-02-22	HAUSA HEREDIA ABDELKADER	***0333**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
037	28-03-22	Mª ARANZAZU IBARS SAINZ	***7613**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE



007	26-01-22	KHALIFA AIKAR AIKAR	***8619**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
008	01-02-22	KHALIFA AIKAR AIKAR	***8619**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
038	28-03-22	JOSE ANTONIO GARCIA PASTOR	***8604**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
031	18-03-22	FARIÑA HOGAR, SC	***0319**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
005	20-01-22	FERRETERIA DONCEL, S.L.	***0095**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE
020	28-03-22	SERVIHOGAR CEUTA, S.L.	***0239**	FUERA DE CREDITO DISPONIBLE

La ayuda correspondiente a D. MANUEL VIVAS ALBA (002), ha sido propuesta para su denegación por incumplimiento en la base 4 – Condiciones de los Proyectos – apartado f). A requerimiento telefónico del instructor, dado que existen unos días previos a la transformación en indefinido del contrato laboral de la trabajadora no acreditados documentalmente, se solicita el documento de prórroga correspondiente a esos días. En contestación a esta petición de información, se recibe un e-mail por parte del solicitante en el cual se indica que la Fecha de transformación era el 07/01/2022, la Fecha de Comunicación de la misma el 12/01/2022, cuando la fecha en la que se solicita la ayuda, era el 11/01/2022, por tanto, se aprecia que la transformación en indefinido, es anterior a la solicitud de la ayuda con lo que se incumple con lo estipulado en dicha base, ya que, los contratos indefinidos deberán realizarse con posterioridad a la solicitud y constar la existencia de los contratos temporales en el momento de la solicitud.

La ayuda correspondiente a Dª MARÍA PAZ BECERRA RODRIGUEZ (004), ha sido propuesta para su denegación por incumplimiento en la base 4 – Condiciones de los Proyectos – apartado b): en el documento relativo a la vida laboral como empresa presentada por la solicitante, se aprecia una baja relativa a un puesto de trabajo indefinido, con fecha 31 de agosto de 2021 que presentaba una contratación indefinida. Con fecha 25 de febrero de 2022, se solicita información sobre los motivos que dieron lugar a esta baja laboral. A fecha de redacción del presente informe, aún no se acredita documentalmente el motivo de la mencionada baja y, por consiguiente, se puede estar incumpliendo lo establecido en la citada baja ya que no serán subvencionables aquellas contrataciones en las que el empleador haya destruido empleo fijo en los seis meses anteriores a la solicitud salvo que dichos puestos queden vacantes como consecuencia de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de un despido.

La ayuda correspondiente a CLINICA DENTAL DE ESPECIALIDADES CEUDENT, SLU (023), ha sido propuesta para su denegación por incumplimiento en la base 4 – Condiciones de los Proyectos – apartado f). requerimiento telefónico del instructor, se solicita el documento de modificación de la clave contractual del contrato de trabajo realizado a la trabajadora por la que se solicita la ayuda. En dicho documento se observa que la fecha de modificación del contrato temporal en indefinido, tiene efectos desde el día 1 de marzo de 2022, cuando la solicitud de ayuda por parte de la empresa solicitante, se realizó el pasado 4 de marzo del mismo año. Por lo que se aprecia que la transformación en indefinido, es anterior a la solicitud de la ayuda y por tanto existe un incumplimiento con lo estipulado en la citada base: para las ayudas de transformación de trabajadores temporales, los contratos indefinidos deberán realizarse con posterioridad a la solicitud y constar la existencia de los contratos temporales en el momento de la solicitud.

Las distintas solicitudes de ayuda recogidas en el cuadro que antecede bajo el concepto: “FUERA DE PRESUPUESTO DISPONIBLE”, se corresponden con subvenciones informadas inicialmente de manera positiva que no pueden ser concedidas dado que no existen en la presente convocatoria recursos financieros suficientes para que todas puedan ser atendidas tras el proceso de concurrencia competitiva. Si durante la fase de justificación existieran créditos liberados de ayudas concedidas, éstos, conforme al orden correspondiente al proceso de concurrencia competitiva, podrían asignarse a las solicitudes de ayudas anteriores.

Las cantidades indicadas en los preceptivos informes técnicos iniciales, eran las siguientes:

036	SUSANA PEREZ SANZ	***9315**	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA	1	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	36,5	4.000,00 €
026	JORGÉ MANUEL MORALES POSTIGO	***0948**	OTROS BARES Y CAFES	0,5	MUY DESFAVORECIDO/<25 AÑOS	35	2.000,00 €
019	BEATRIZ OJEDA MACHIN	***9655**	SERVICIOS DE PELUQUERÍA SÑRAS-CABALLER.	1	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	34	4.000,00 €
022	CAPACITA SERVICIOS DE INTEGRACION SL	***8412**	SERVICIOS DE LIMPIEZA	2	AMBOS MUY DESFAVORECIDO	32	7.000,00 €
032	DEPORTES MENDOZA, SL	***9664**	COMERCIO JUGUETES Y ARTIC ULOS DEPORT.	1	MUY DESFAVORECIDO	30,5	3.500,00 €
025	FREE CEUTA, S.L.	***0103**	COMERCIO MENOR PRENDAS DE VESTIR	0,5	DESFAVORECIDO/MUJER	28,5	1.750,00 €
010	DARYSO MOTOR, S.L.	***7002**	COM.M. ACCESORIOS Y RECAMBIOS VEHÍCULOS	2	1 MUY DESFAVORECIDO/1DESFAVOR.	28	5.000,00 €
013	BICECEUTA, S.L.	***0390**	COMERCIO M. JUGUETES, ARTS DEPORTES	0,5	MUY DESFAVORECIDO	28	1.750,00 €
035	DARYSO MOTOR, S.L.	***7002**	COMERCIO ACCESORIOS Y RE-CAMB.VEHICULOS	0,5	MUY DESFAVORECIDO	28	1.750,00 €
041	J MAVI, SL	***0063**	COMERCIO M. ALIMENTACION	1 Y 0,5	AMBOS DESFAVORECIDO UNO MUJER	28	5.000,00 €
043	ALBERTO LEVY NAON	***7379**	MEDICO ESPECIALISTA	0,5	DESFAVORECIDO-MUJER<25 AÑOS	28	2.000,00 €
033	MARIA DEL MAR GIL MATEO	***6889**	TRANSPORTE MERCANCÍAS POR CARRETERA	0,5	MUY DESFAVORECIDO	27,5	1.750,00 €
012	SISAL JUEGO ESPAÑA, S.A.	***9842**	APUESTAS DEPORTIVAS LOTERIA	1	DESFAVORECIDO/MUJER	26	3.500,00 €
027	SISAL JUEGO ESPAÑA, S.A.	***9842**	APUESTAS DEPORTIVAS LOTERIA	1	DESFAVORECIDO/MUJER	26	3.500,00 €
014	GEMA MOLINA PARRA	***8969**	OTROS BARES Y CAFES	0,5	DESFAVORECIDO/MUJER	26	1.750,00 €
034	SEBASTIAN GARCIA LEON	***1262**	EXTERMINIO ANIMALES DAÑINOS	1	MUY DESFAVORECIDO	25	3.500,00 €
016	HAFSA HEREDIA ABDELKADER	***0333**	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA	1	DESFAVORECIDO/MUJER	25	3.500,00 €
037	Mª ARANZAZU IBARIS SAINZ	***7613**	ODONTOLOGO	0,5	DESFAVORECIDO/MUJER	25	1.750,00 €
007	KHALIFA AIKAR AIKAR	***8619**	COMERCIO MENOR FRUTAS Y VERDURAS	1	MUY DESFAVORECIDO	22	3.500,00 €
008	KHALIFA AIKAR AIKAR	***8619**	COMERCIO MENOR FRUTAS Y VERDURAS	1	MUY DESFAVORECIDO	22	3.500,00 €
038	JOSE ANTONIO GARCIA PASTOR	***8604**	ENSEÑANZA CONDUCCION VEHICUL.	0,5	MUY DESFAVORECIDO	19	1.750,00 €
031	FARIÑA HOGAR, SC	***0319**	COMERCIO PRODUCTOS TEXTILES	1	DESFAVORECIDO	19	3.000,00 €
005	FERRETERIA DONCEL, S.L.	***0095**	COMERCIO MENOR FERRETERIA	1	DESFAVORECIDO	17	3.000,00 €
020	SERVIHOGAR CEUTA, S.L.	***0239**	COMERCIO MENOR MATERIALES CONSTRUCC.	1	DESFAVORECIDO	17	3.000,00 €

ANEXO III: SOLICITUDES CONCEDIDAS

exp	solicitud	solicitante	NIF/CIF	Actividad	empleo	colectivo	Puntos	Subvención
030	15-03-22	TYE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	***3571**	COM.M TODA CLASE DE MERCANCIAS	6 a 1 y 8 a 0,5	12 MUY DESFAV-4 MUJER/2 DESFA-1 MUJER	63	36.000,00 €
040	29-03-22	CSL CEUTA 2013, SLU	***0309**	RESTAURANTE 1 TENEDOR	2 a 0,5	MUY DESFAV/MUJER<25 AÑOS AMBAS	61	4.500,00 €
006	24-01-22	RESTCAFCEUTA 2021, S.L.	***9034**	OTROS BARES Y CAFES	3	2 MUY DESFAV./2 <25 AÑOS/ 1 MUJER	62	11.500,00 €
039	28-03-22	VIVERA ATLANTICO MEDITERRANEO, SLU	***0145**	COM.M TODA CLASE DE MERCANCIAS	4 a 1/1 a 0,5	4 MUY DESF, UNO<25/ 1 DESFAVORECIDO	50	15.750,00 €
017	25-03-22	SERODIPO SLU	***0332**	RESTAURANTE 1 TENEDOR	2 a 0,5	1 MUY DESF-<25AÑOS/1 MUY DESF-MUJER	53	4.000,00 €
024	08-03-22	SONEX BHAGWANDAS ARJANDAS	***9034**	ABOGADOS	2 a 0,5	1MUY DESF-MUJER<25AÑOS/ 1 DESF-MUJ	52	4.000,00 €
042	31-03-22	BARTOLOME SANCHEZ PARIS	***9355**	ALBAÑILERIA	2	MUY DESF-DISCAPACITADO/ MUY DESF	43	7.500,00 €
018	25-02-22	HAFSA HEREDIA ABDELKADER	***0333**	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA	0,5	MUY DESFAVORECIDO/ MUJER<25 AÑOS	43	2.250,00 €
001	07-01-22	LADA RAMOS DECORA, S.L.	***0215**	COMERCIO M. MUEBLES, EXCEPTO OFICINAS	1	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	39,5	4.000,00 €
011	16-02-22	DARYSO MOTOR, SL	***4002**	COM.M.ACCESORIOS Y RECAMBIOS VEHÍCULOS	1	MUY DESFAVORECIDO//<25 AÑOS	37	4.000,00 €
029	14-03-22	CLAUDIA GARCIA PEREZ	***7513**	INSTALACIONES ELECTRICAS EN GENERAL	1	MUY DESFAVORECIDO/<25 AÑOS	37	2.500,00€
					34			96.000,00 €

La fecha fin para la ejecución de los proyectos anteriores será de 6 meses a contar desde la publicación en el BOCCE de la Resolución definitiva.

El empleo creado en los proyectos deberá mantenerse durante 3 años desde la contratación del puesto de trabajo.

ANEXO IV: OBLIGACIONES QUE ASUMEN LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS:

Se consideran obligaciones esenciales de los beneficiarios de las operaciones seleccionadas, las siguientes:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

-Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación, tanto administrativas como sobre el terreno que se lleven a cabo.

-Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

-El beneficiario deberá mantener el objeto del proyecto subvencionado durante al menos tres años, en los términos que establezcan las bases reguladoras.

-El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado semestralmente, desde la contratación del puesto de trabajo subvencionado hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.

-Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, Unidad Administradora del Fondo Social, la Intervención General de la Administración del Estado o Intervenciones delegadas, Órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar con anterioridad al pago de la subvención que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.
- Presentar memoria de actuación y memoria económica justificativa de la correcta ejecución del proyecto.
- Acreditar que los gastos e inversiones realizados y declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales, así como con otros periodos de programación de Fondos Estructurales.
- Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2013.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados. Las condiciones de difusión y publicidad se ajustarán a lo establecido en la Estrategia de Comunicación aprobada para el Programa Operativo correspondiente.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.
- Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.
- Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1 del Reglamento (UE) 1303/2013.
- Observar las normas de subvencionabilidad nacionales y comunitarias que se establezcan.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las bases reguladoras y normativa aplicable.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LA SECRETARIA GENERAL.
PDF El Técnico de Administración General.
Rodolfo Croce Clavero
Fecha 30/11/2022

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos